

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



LA POCA FLEXIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS
COMO OBSTÁCULO PARA ACCEDER A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR, SIN SER PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
BELLA DIVINA FLORES MINERO.
FLOR DE MARIA GUILLEN PEREZ.

DOCENTE ASESOR:
LIC. ERIC NAPOLEÓN LÓPEZ ÁGUILA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC.RENE MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.
(PRESIDENTE)

LIC. WILLIAM ERNESTO SANTAMARÍA ALVARENGA.
(SECRETARIO)

LIC. ERIC NAPOLEÓN LOPÉZ ÁGUILA.
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.
RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO.
VICERRECTOR ACADEMICO INTERINO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA.
DECANA

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ.
VICEDECANO

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ.
SECRETARIO

LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS.
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

LIC. MARÍA MAGDALENA MORALES.
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

DEDICATORIA

En memoria de Guillermo Guillen Hernández, mi padre, mi mayor inspiración para lograr esta meta tan importante en mi vida por dedicarme su tiempo, atención e inversión que ello representa, y ser de mí, una mujer valiente a no dejar derrotarme y por todas las bendiciones que ahora cosecho y que el sembró en mí vida.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS; por brindarme el deseo, la vida, salud y sabiduría para lograr esta meta y concluir de esta manera uno de mis mayores retos; dando sabiduría para que siguiera con paso firme hasta el final de este propósito.

A mi madre; por su amor, apoyo y esfuerzo hasta la fecha por nunca abandonarme en los peores momentos y dar ese aliento en mi vida de inspiración y ánimo, por ser un ejemplo de superación y por siempre creer en mí, mi demás familia y hermanos por confiar en mí y ser un apoyo constante, en especial a Roció Guillen que es como una hija para mí gracias por ayudarme cuando lo necesite, aun en contra de su voluntad.

Al Licenciado Eric Napoleón López por ayudarnos en la realización de este proyecto y aceptar el reto de ser nuestro asesor, a darnos su tiempo sus consejos y apoyo en dicho proceso.

Así también al licenciado Juan Alberto Barahona Alfaro, persona suí-generis e importante, que estuvo apoyándome desde el principio quien apporto su valiosa ayuda desde la difícil tarea de la búsqueda de tema de tesis tan sobresaliente, así como darme consejos, apoyo y más para el desarrollo de la misma. A mí

amiga y compañera de tesis, Bella Flores por navegar juntas en esta experiencia tan inolvidable y llena de variadas emociones, y agradecerle el permitirme alcanzar esta meta al lado de ella.

A mi amiga Jazmín Flórez porque cada conversación ha sido importante y un consejo necesario para seguir.

Así a todas esas personas que directa e indirectamente me ayudaron a la realización de dicho proyecto para concluir mi carrera universitaria.

Flor de María Guillen Pérez

DEDICATORIA

Dedicada a mi padre. Francisco Flores Serrano. Ya que él me dio el impulso a realizar y culminar esta carrera. Ya que él es abogado y por eso me sugirió, a que estudiara esta carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Aportándome todo sus conocimientos y material didáctico que obtuvo a través de su carrera. Agradezco todo lo aprendido y por todos sus consejos que me ha dado a lo largo de mi vida. Y también se la dedico a mi hijo que ha sido mi motor para seguir adelante, ya que nació el último día de clases, en el último ciclo de la carrera, sin duda fue una gran experiencia, en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios que ha me da la fortaleza y la valentía, para seguir adelante.

A mis padres Francisco Flores y Ana Gloria que me han apoyado en todos los sentidos, dándome palabras de seguimiento, lucha y energía. Pero sobre todo a mi madre, que estuvo siempre a mi lado, en este trayecto de la carrera. Así mismo a mi hermana Soraya que también dio sus palabras de robustez de seguir con la carrera, y a mi tía Genoveva, que vive cerca de la universidad que siempre me llamaba para que fuera a almorzar, y me alentaba a seguir adelante.

Así mismo mi amiga Julia y ex compañera de trabajo, que me aconsejó que no abandonara la carrera, que continuara con mis estudios, ya que los había abandonado por un tiempo, debido al trabajo.

También agradezco a mi compañera de tesis, Flor de María, ya que muy amablemente dispuso de su equipo de oficina, para realizar este trabajo de

investigación y sobrellevar este viaje, rumbo a la graduación que tan anheladamente había esperado. Que sin duda nos deja una gran experiencia

Pero particularmente agradezco a Lic. Eric López por haber aceptado ser el asesor de tesis, ya que con sus apreciaciones y conocimientos nos guio a realizar este trabajo de investigación de acuerdo a su experiencia

Y sin más preámbulo quiero finalizar con este versículo de la Biblia. Mira a que te mando a te esfuerces y seas valiente, no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo a donde quiera que vallas (Josué 1-9).

Bella Divina Flores Minero

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii
INTRODUCCION	v

CAPITULO I

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS HISTORIA DE LA DEMOCRACIA EN ATENAS SIGLO V ANTES DE JESUCRISTO

1.	Historia de la democracia en Atenas	1
1.1.	Ciudadanía en Atenas y el derecho al voto	2
1.2.	El poder en la edad media (Feudalismo)	4
1.3.	La jerarquía en la Edad Media	6
1.4.	Feudalismo y poder real	6
1.5.	Surgimiento de los Estados Nacionales (Renacimiento)	7
1.5.1.	Características del renacimiento	9
1.6.	La Ilustración	10
1.6.1.	Rousseau	12
1.6.2.	Montesquieu	15
1.7.	Las Revoluciones Políticas	16
1.7.1.	Revolución Francesa	17
1.7.1.1.	Las mujeres y la Revolución francesa	18
1.7.2.	Revolución norte americana	19
1.8.	El voto Censitario	20
1.9.	Partidos Políticos	21
1.10.	Derechos Humanos	22
1.11.	Elecciones	23
1.12.	Participación popular	24

1.13.	Soberanía	25
CAPITULO II		
BREVE INTRODUCCION HISTORICA		
ANTECEDENTES INMEDIATOS A LA TRANSFORMACIÓN Y		
AVANCES DEMOCRÁTICOS		
2.	Antecedentes	27
2.1.	Historia de la regulación jurídica de los derechos políticos en el salvador a nivel constitucional	28
2.2.	Antecedentes Inmediatos a la situación actual de los Derechos Políticos	31
2.3.	Evolución de los sistemas electorales y partidos políticos	32
2.3.1.	Sistemas Electorales	33
2.3.2.	Sistemas Políticos	34
2.3.3.	Antecedentes inmediatos de la forma de elección de los diputados a la asamblea legislativa	37
2.3.4.	La democracia y sus características	39
2.4.	Historia de la Participación política	41
2.5.	Historia acerca de las Postulaciones de Candidaturas	44
CAPITULO III		
ANÁLISIS INVESTIGATIVO Y DOCTRINARIO DE LAS		
CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS		
3.	Análisis Investigativo y doctrinario	46
3.1.	Candidaturas no partidarias un derecho ciudadano y político	46
3.2.	Partidos políticos y su amplitud en la participación de cargos de primer grado, candidaturas no partidarias y su creación en sentencia de la Sala de lo Constitucional y su limitante a	

cargos de Diputados	48
3.3. Opiniones diferentes en el tema de las candidaturas no partidarias	50
3.4. Marco jurídico para la inscripción de las candidaturas no partidarias para elecciones legislativas	56
3.5. Jurisprudencia Constitucional de las candidaturas no partidarias	56
3.5.1. Requisitos y proceso legal en la inscripción para las candidaturas no partidarias	59
3.5.2. Plazos para la inscripción de las candidaturas no partidarias	62
3.5.3. El no reconocimiento del texto Constitucional, de la Deuda Política para los candidatos no partidarios	63
3.5.4. La falta de vigilancia y control fiscalizador, de los procesos electorales por parte de las candidaturas no partidarias	66
3.5.5. El vacío legal en la no cancelación de la inscripción de la candidatura no partidaria	68
3.5.6. Análisis del Principio de Igualdad sobre las candidaturas no Partidarias.	71
3.5.7. Requisitos para participar en elecciones Legislativas como Candidato no Partidario.	72
3.5.8. El Principio de Igualdad y las Candidaturas no Partidarias según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.	74
3.6. Reformas al decreto 555. Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias para elecciones legislativas	75

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DERECHO

COMPARADO DE LAS CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS

80

4. Marco Jurídico nacional	80
4.1. Punto de Vista jurídico	81
4.1.1. La Constitución de la República de El Salvador	81
4.1.2. Código Electoral	85
4.1.3. Jurisprudencia Constitucional	85
4.1.4. Declaración Universal De Los Derechos Humanos	86
4.1.5. Sentencia 61-2009	87
4.1.6. Sentencia de Inconstitucionalidad N 61-2009	88
4.1.7. Decreto Legislativo 555	89
4.1.8. Decreto Legislativo 835	90
4.1.9. Normativa Internacional del principio de igualdad y candidaturas no partidarias	91
4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	92
4.2.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	93
4.2.2. Convención Americana Derechos Humanos	94
4.3. Las candidaturas no partidarias en los sistemas Latinoamericanos	94
4.3.1. Chile	95
4.3.2. Colombia	96
4.3.3. Honduras	97
4.3.4. Perú	98
4.3.5. República Dominicana	99
4.3.6. Venezuela	100
4.3.7. Paraguay	101
4.3.8. Ecuador	101
4.4. Diferencias y Semejanzas de las candidaturas no partidarias en Honduras, Chile, Ecuador y El Salvador.	102
4.4.1. Entidad competente para la inscripción.	102

4.4.2.	Fianza.	102
4.4.3.	Derecho a la Deuda Política	103
4.4.4.	Recolección de firmas	103
4.5.	Sistema y Modelos electorales que coexisten con candidatos no partidarios y el impacto que tiene en la aritmética legislativa	104
4.6.	Modelos óptimos	104
4.7.	Regulación Salvadoreña en relación en política comparada de América Latina	107
4.8.	Financiamiento respecto a las candidaturas no partidarias en el derecho comparado	108
4.9.	Medios de comunicación respecto a las candidaturas no partidarias en el derecho comparado	109
4.10.	Comparativas de las candidaturas no partidarias de El Salvador, Chile, Venezuela y Colombia	112
4.10.1.	Garantía Constitucional De igualdad	112
4.10.2.	Grupos de apoyo	113

CAPITULO V

RESULTADOS DE IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS

5.	Explicación y análisis de resultados de la investigación	114
5.1.	Análisis Documental	114
5.2.	Entrevistas a participantes para candidatos no partidarios	115
5.3.	Interpretación de los resultados, con relación a la Hipótesis	120
5.4.	Entrevistas a politólogos	120
5.5.	Encuestas realizadas a los estudiantes de quinto año y Egresados de la Universidad de El Salvador	122

5.6.	Conclusiones a entrevistas	128
------	----------------------------	-----

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

	Conclusión General	130
	Conclusiones Específicas	131
	Recomendaciones	132
	Apreciaciones Finales	133
	BIBLIOGRAFIA	135
	ANEXOS	142

RESUMEN

La presente tesis se realizó un estudio cuyo propósito fue investigar la evaluación del desempeño de las candidaturas no partidarias en el salvador, ya que actualmente se vulnera el principio de igualdad, con respecto a los partidos políticos.

Se aplicó un diseño de encuesta y entrevistas a estudiantes de quinto año y egresados, junto a catedráticos, politólogos y analista políticos.

Los resultados al desarrollar el presente tema, fue la diferencia y el poco desinterés que hace la asamblea legislativa y TSE, hacia las candidaturas no partidarias y la hipótesis realizada en este trabajo es verídica, ya que existe una poca flexibilidad para las inscripciones candidaturas no partidarias en cuanto a su regulación para acceder a cargos de elección popular. Las disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias han causado un impacto en la realidad jurídica salvadoreña.

Por lo tanto las candidaturas no partidarios no tienen los mismos derechos, que los partidos políticos, en muchos aspectos como los plazos tan cortos y los requisitos que son tan estrictos para su cumplimiento.

Palabras claves: Evaluación, investigación desempeño, análisis y resultados.

ABREVIATURAS

ART	Artículo.
ARTS	Artículos.
CAP	Capítulo.
CE	Código Electoral.
DL	Decreto Legislativo.
CN	Constitución
DO	Diario Oficial
INC	Inciso
INC	Inconstitucionalidad
LIT	Literal
ORD	Ordinal
PAG	Página
REF	Referencia
SC	Sala de lo constitucional
VOL	Volumen

SIGLAS

TSE	Tribunal Supremo Electoral
CSJ	Corte Suprema de Justicia
AL	Asamblea Legislativa
IUDOP	Instituto Universitario de Opinión Pública
CCE	Consejo Central de Elecciones
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
FUSADES	Fundación salvadoreña desarrollo Económico y social
PARLACEN	Parlamento Centroamericano
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
CIDH	Interamericana de Derechos Humanos.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
GAN	Gran Alianza por la Unidad Nacional
PCN	Partido de Conciliación Nacional.
PDC	Partido Demócrata Cristiano.
ARENA	Alianza Republicana Nacionalista Arena
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
CNC	Constitución de Chile.
CNE	Constitución de Ecuador.
CNH	Constitución de Honduras

CNP

Constitución de Paraguay

CNV

Constitución de Venezuela

CNC

Constitución de Colombia

INTRODUCCION

Las candidaturas no partidarias, en la actualidad hoy por hoy, resulta ser un tema de mayor relevancia y genera debate con los principales analistas políticos del país. Y es que los partidos políticos ven amenazada, su competencia con los candidatos no partidarios, y es que hay una falta de seriedad por parte de los partidos políticos para elaborar una reforma electoral salvadoreña.

La justificación del tema radica, en la importancia que ha sido encontrarle una solución al problema planteado, ya que evidentemente se plasma un claro desinterés por parte de la asamblea legislativa, con respecto a las candidaturas no partidarias.

Para ello se ha elaborado una serie de capítulos haciendo énfasis primeramente, en la historia de la democracia en Atenas, en relación a los partidos políticos, sistemas electorales salvadoreños con sus respectivas reformas y finalizando con la estructura de las candidaturas no partidarias.

Los candidatos no partidarios no tienen los mismos derechos, mencionando en primer lugar el quebrantamiento del principio de igualdad, dejando ver que hay una amplia desventaja con los partidos políticos, lo cual es infundado, ya que las candidaturas no partidarias pueden fortalecer los derechos políticos de los salvadoreños y ponen al alcance de los ciudadanos otro medio de acceder al poder político y de generar un escenario político diferente y con mayores elementos democráticos, hoy en día el panorama político electoral se ha transformado porque que ahora los ciudadanos pueden competir por un cargo público sin necesidad de pertenecer a un Partido político.

Esto debido al alto grado de desconfianza que la población ha encontrado en los partidos políticos, ha sido uno de los factores que han influenciado a la población para que esta figura política como las candidaturas no partidarias.

Este trabajo de investigación se divide en seis capítulos, iniciando con la historia de la democracia en Atenas ya que Atenas fue una de las primeras ciudades en fundar la democracia, como segundo capítulo antecedentes inmediatos y avances democráticos, acá se destaca que los derechos políticos tuvieron sus inicios en el salvador con la primera constitución política, como tercer capítulo un análisis en los cuales en cada uno de ellos destacamos la importancia de una verdadera democracia representativa, enlazando con el derecho comparado.

En la actualidad se ha logrado transformar la democracia, ya que la sentencia 61-2009 ha sido un gran avance, ya que le dio paso a las candidaturas no partidarias dejando claro que los partidos políticos no deben de ser los únicos protagonistas en las elites electorales, frase que utilizó el catedrático de la universidad autónoma de México: José Luis de la Peza, tomando en cuenta que la sentencia 61-2009 abrió la brecha para tal figura pero más sin embargo, es importante aclarar que la incorporación de candidatos no partidarios en el sistema electoral, no va a venir a solucionar la falta de credibilidad que tienen los partidos políticos en el país, ni mucho menos llenar el vacío existente que tienen en la sociedad, ya que consideramos que los partidos políticos, no atienden el malestar de los votantes, ya que modifican su estructura partidaria, no abren espacios a nuevos liderazgos, no transparentan sus finanzas, condenan al país a sufrir un grave retroceso democrático, no cumplen sus promesas de campaña y caminan en sentido contrario. Lo cierto es que los partidos políticos deben someterse a un examen minucioso y reformar sus estatutos, los partidos políticos necesitan modernizarse internamente tiene

que transformarse completamente y en ese sentido aportaremos nuestras conclusiones, recomendaciones y nuestras apreciaciones finales, que esperamos que sean de gran aporte para futuros estudios políticos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS, HISTORIA DE LA DEMOCRACIA EN ATENAS, SIGLO V ANTES DE JESUCRISTO

El propósito de este capítulo será conocer acerca de los principios y del desarrollo de la democracia y las ciudades donde se dieron los inicios democráticos y las formas de establecer y sentar bases para desarrollar una legislación cada vez más desarrollada y mejor para la ciudadanía, conocer a fondo como se inicio

1. Historia de la democracia en Atenas

Atenas ya que fue una de las primeras ciudades en establecer la democracia Algunas investigaciones antropológicas sugieren que, probablemente, los comportamientos democráticos fueron habituales en algunas sociedades sin Estado poco antes de la época de existir en Atenas.

Otras ciudades griegas también establecieron democracias, pero casi todas siguieron el modelo ateniense y, desde luego, ninguna fue tan poderosa ni tan estable o bien documentada como la de Atenas.

La palabra: democracia procede del griego demos, pueblo, y cracia, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada. en su nombre, sino que desarrollaban la legislación y ejercían el poder ejecutivo de manera personal. ¹ El poder económico no tenía mucho que ver,

¹ Enciclopedia Jurídica, Edición 2020, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com> (pág. 2 año 2019)

sino eran grandes cantidades de personas que hacían asambleas y ahí se cree que a mano alzada respondían o daban su aprobación o desaprobación a las propuestas que se tenían por solventar, fue así su inicio a la democracia.

1.1 Ciudadanía en Atenas y el derecho al voto

Atenas fue la primera región que inicio, con la democracia, aunque existía probabilidad que hubiese existido democracia en otros sectores, la democracia de Atenas fue estable y poderosa, y hasta se reflejaba en documentos reales, es ahí en ese entonces donde la gente no elige a representantes para votar. Las estimaciones sobre la población de la antigua Atenas varían, durante el siglo IV a. C., en el Ática bien pudieron haber existido entre 250 000 y 300 000 personas. Las familias de los ciudadanos podrían haber ascendido a 100 000 personas y entre ellas, los varones adultos, que tenían derecho a votar en la Asamblea, serían unos 30 000. A mediados del siglo V a. C., el número de varones adultos con la condición de ciudadanos pudo haber llegado a los 60 000, pero este número se redujo de manera brusca durante la Guerra del Peloponeso. Esta reducción terminó siendo permanente debido a la introducción de una definición más excluyente de la condición de ciudadano.

Es útil destacar que en el mundo de las ciudades estado griegas, Atenas era enorme, la mayor parte de las mil ciudades griegas probablemente albergaban un promedio de 1000 ciudadanos de la población se dividen entre los extranjeros residentes y los esclavos, estos últimos quizás algo más numerosos, solamente los varones adultos que fuesen ciudadanos y atenienses, y que hubiesen terminado su entrenamiento militar como efebos, tenían derecho a votar en Atenas. Esto excluía a una mayoría de la población, esclavos, niños, mujeres y metecos. También se rechazó a los ciudadanos cuyos derechos estuviesen en suspensión, típicamente por la “atimia”, consistente en no haber pagado una deuda a la ciudad; para algunos

atenienses esto significaba la incapacitación permanente (e incluso hereditaria). No obstante, al contrario que en las sociedades oligárquicas, no había requisitos de posesión de riquezas o propiedades que limitaran el acceso a la ciudadanía las clases económicas de la constitución de Solón permanecían en la legislación.²

A pesar del ancestral y exclusivo concepto de ciudadanía que se mantuvo en las ciudades Estado griegas, una porción relativamente grande de la población participó en el gobierno de Atenas y de otras democracias similares.

En Atenas, algunos ciudadanos eran mucho más activos que otros, pero el gran número de personas que se requería sólo para que el sistema funcionase atestigua la enorme participación que se daba entre los que tenían derecho a ello, cantidades que exceden de lejos las de cualquier democracia de hoy en día.

Los ciudadanos atenienses debían de ser descendientes legítimos de otros ciudadanos, después de las reformas de Pericles, .hijos de padre y madre ateniense, exceptuando a los niños de hombres atenienses y de mujeres extranjeras. Aunque la legislación no fuera retrospectiva, cinco años después se redujo en unos 5000 el número de ciudadanos excluidos. La ciudadanía podría asimismo ser concedida por la Asamblea y en ocasiones fue otorgada a grandes grupos de gente Pero a partir del siglo IV a. C., solamente se podía otorgar de forma individual y mediante una votación especial con un quórum de 6000. Generalmente era una recompensa por un cierto servicio al Estado.³

² La Democracia en Atenas, “La guía de la Historia”, <https://www.laguia2000.com/edad-antigua/la-democracia-en-atenas> pag.2

³ La Democracia en Atenas, “La Guía de la Historia” (1594) <https://www.laguia2000.com/edad-antigua/la-democracia-en-atenas> (pag. 3 (1594)

Las instituciones descritas anteriormente Asamblea, funcionarios, Consejo, tribunales buscaban un el *Ho boulomenos*, que significa “cualquier persona que lo desee”.⁴ Esta expresión denotaba el derecho de los ciudadanos de tomar la iniciativa: para hablar en la Asamblea, para iniciar un juicio público que pudiera afectar a toda la comunidad política, para proponer una ley ante los legisladores o para proponer sugerencias al Consejo, al contrario que los funcionarios, el ciudadano iniciador no era examinado antes de acceder al cargo ni tenía que rendir cuentas después de finalizar a fin de cuentas no tenía ningún cargo que defender y su propuesta podía durar solamente un momento.

1.2 El poder en la edad media (Feudalismo)

El feudalismo coincidió con un profundo debilitamiento del Estado, especialmente en su función protectora. La realización de la vida y la desaparición de un poder central unificador durante la Edad Media dieron origen a un nuevo sistema económico-social denominado “feudalismo”. La interpretación más común de esta palabra, que deriva de “feudo” o propiedad, es explicar los distintos tipos de relaciones que se establecen entre los señores o el rey con sus vasallos.⁵ Fue un sistema contractual de relaciones políticas y militares entre los miembros de la nobleza de Europa occidental durante la alta edad media. El feudalismo se caracterizó por la concesión de feudos, casi siempre en forma de tierras y trabajo a cambio de una prestación política y militar, contrato sellado por un juramento de homenaje y fidelidad.

El feudalismo unía la prestación política y militar a la posesión de tierras con el propósito de preservar a la Europa medieval de su desintegración en innumerables señoríos independientes tras el hundimiento del Imperio

⁴ Martin Krie, “ Revista de Soberanía Popular y legitimidad democrática” (1995) pág. 133

⁵ Pedro J. Jacoby “el feudalismo en la edad media características y tipos” Tomo II Editorial Kapelusz, (pág. 22, 1971)

Carolingio el sistema Feudal fue un sistema de tenencia de la tierra y servicio personal que se generalizó en la mayor parte de Europa, si bien sus formas específicas variaron mucho de un país a otro y, de un siglo a otro.

El feudalismo fue un sistema político, económico y social que surgió tras el fracaso del proyecto político centralizador de Carlos magno, el feudalismo tenía dos instituciones claves para su funcionamiento, había una jerarquía de Señores y vasallos vinculados a través del vasallaje.⁶

Un vasallo era alguien que se ofrecía a un señor, entablando un contrato en donde el vasallo debía obediencia y lealtad y el señor debía protección a esta persona, solo así se garantizaba el orden en ese entonces.

El señor Carlos magno fue un político Monarca germánico que restauró el Imperio en Europa occidental Carlomagno dominaba así el más importante reino de la Europa de su época; pero para mantenerlo tuvo que combatir continuamente: unas veces contra rebeliones o resistencias internas y otras para asegurar las fronteras contra enemigos exteriores.⁷

Entre estas últimas cabe destacar la guerra contra los ávaros en la frontera oriental, que le llevó a dominar los territorios actuales de Hungría, Croacia y parte de Serbia; y también un intento infructuoso de penetrar en España, abortado por la derrota que le infligieron pero que le sirvió al menos para crear una Marca Hispánica sometida al reino franco, que iba de Pamplona a Barcelona.

⁶ Alberto Ciria, "revista historia de las ideas políticas", grupo GIPEL editorial tecnos Madrid, (pág. 99. Año 1999)

⁷ MM Rosental P.F. IUDIN; "Diccionario Filosófico "(pág. 161 año 1965)

1.3 La jerarquía en la Edad Media

La extensión del poder señorial no era uniforme varía según la posición que el titular de aquel ocupe en la jerarquía feudal. Los jefes no lo son de forma absoluta siempre podían o no estar subordinados. Solía ocurrir que algunos eran vasallos de sus vasallos, se pueden catalogar los señores feudales en tres categorías: Los que detentan una baronía digamos los titulares de los feudos; Los señores castellanos o valvasores; Aquellos señores que no son soberanos ni posean derecho alguno a participar en elecciones.⁸

Cuando se trata el tema de jerarquía se indicó quienes eran los que poseían mayor poder de mando, por ejemplo cuando habla de baronía se refiere a los titulares de feudos que poseen títulos, por ejemplo los duques condes y marqueses que en ese tiempo se manejaban esos títulos, al hablar de valvasores no se refiere a personas con títulos pero si, poseían un poder judicial y luego aquellos que no poseían ni título ni poderes judiciales.

1.4 Feudalismo y Poder real

En Europa a mediados del siglo XV, ocurrieron transformaciones en la economía y en la sociedad, tales como la reconstitución de la agricultura, cambios en la organización del trabajo artesanal, un gran desarrollo del comercio y descubrimientos de nuevas tierras y por otro lado se produjeron cambios en la forma de organización política. Las monarquías de España, Inglaterra y Francia, por medio de diferentes caminos, lograron centralizar progresivamente el poder político.⁹

⁸ Ibidem, pág. 175

⁹ Redis Noda "Historia geo política" <https://historiaybiografias.com/estados-modernos> pág 1

El Poder real fue abolido teóricamente por el feudalismo. En la práctica fue, por decirlo así puesto entre paréntesis por los grandes señores, El régimen feudal establece por el contrario una división de la soberanía, el feudalismo fue un acontecimiento extraordinario que ha dejado una profunda huella en nuestra civilización.

1.5 Surgimiento de los Estados Nacionales (Renacimiento)

La edad media había terminado, al menos ese fue el convencimiento general de Europa a finales del siglo XV, por supuesto, ignoraban que las secuelas de este "tiempo medio" entre la edad de oro grecolatina y la nueva era del humanismo se prolongaría unos cuantos siglos más, lo cierto fue que entre 1475 y 1492 se concretaron procesos que se desarrollaban desde la década de 1320.

Europa se recuperaba de una grave crisis general: las catástrofes de las guerras, especialmente la de los Cien Años; las continuas pestes que dieron muerte a una tercera parte de la población europea y sus inevitables consecuencias económicas; el resurgimiento de los turcos y el desgarramiento de la Iglesia con el Gran Cisma. El ámbito geográfico, la organización política y la mentalidad cambiaron radicalmente en comparación con los primeros años del siglo XIV.¹⁰

El Renacimiento son las Doctrinas filosóficas y sociológicas, considerando que es una época de descomposición del feudalismo y de las formación de la sociedad burguesa, donde aparecieron estas tendencias renovadoras; se

¹⁰ . Judit Bokser Misses-Liwerant Instituto de ciencias Políticas "Revista de ciencias políticas" primer trimestre (año 1991, pág. 36)

denomina Renacimiento al periodo de la historia europea, caracterizada por un renovado interés por el pasado grecorromano clásico y especialmente por su arte.¹¹

Con el Renacimiento, el hombre centra toda su actividad, en el hombre como tal, es decir después del aletargamiento medieval el hombre piensa ya en ese entonces con libertad de pensamiento, el culto a la vida y el amor a la naturaleza son otros aspectos importantes, además el Renacimiento estableció como fuentes de inspiración el equilibrio y la serenidad, pero lo más característico de esta época es la separación entre lo cívico y lo religioso.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, se gestaron los Estados Nacionales, tras un largo proceso evolutivo que se remontaba al surgimiento de los Estados Modernos en los siglos XV y XVI.

En la últimas décadas de siglo XIX, el Estado no solo creaba la nación sino que necesitaba crear la nación, la nación era la nueva religión cívica de los Estados que constituía un nexo que unía a todos los ciudadanos con el Estado y era al mismo tiempo un contrapeso frente a todos aquellos que apelaban a otras lealtades sobre el Estado: a la religión, a la nacionalidad o a un elemento étnico, a la clase social que pertenecía cada individuo.¹²

Este proceso de acercamiento entre el Estado y la nación fue un hecho fuertemente comentado por políticas llevadas adelante por los gobernantes, dándose simultáneamente en diferentes países. En ese sentido el factor esencial fue la implementación de la educación primera estatal.

¹¹ Manuel Ossorio, Diccionario político, Editorial Heliasta (pág. 353, año 1974)

¹² Judit Bokser Misses-Liwerant Instituto de ciencias Políticas Revista ciencia política, primer trimestre (pág. 37, año 1991)

Además de la enseñanza de saberes básicos como la enseñanza de la lengua oficial o naciones de matemáticas se realizaban un fuerte hincapié e fundamentos que ayudaban a construir la noción de la nación con un importante papel la trasmisión de los valores culturales de la nación, la exaltación de próceres, y la permanente presencia de los símbolos patrios, la bandera, el himno, completaban la función socializadora de la escuela.

1.5.1 Características del renacimiento

El hombre del Renacimiento se caracteriza por el individualismo, el racionalismo, el hedonismo, el antropocentrismo, el realismo, los valores clásicos y el naturalismo.

Recuperación de la cultura clásica grecorromana: en oposición a la mentalidad medieval, los renacentistas adoptaron los valores clásicos de la antigua Roma y Grecia. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Renacimiento no es una repetición de la cultura clásica sino una nueva reinterpretación a la luz de una nueva era.

Individualismo: la burguesía trató de abandonar el espíritu empresarial que prevaleció en la Edad Media. Los artistas comenzaron a firmar sus obras y los nobles y burgueses encargaron imágenes o estatuas de sí mismos.

Racionalismo: se valora la relación (conciliar fe y razón). La búsqueda del conocimiento. Profundizó la crítica.

Hedonismo: mientras que en la Edad Media destacó el sufrimiento, el hombre del Renacimiento buscaba auto satisfacción (placer) y la realización espiritual

Antropocentrismo y humanismo: a diferencia del teocentrismo, el hombre del Renacimiento se presenta como el centro del universo, el hombre es la medida de todas las cosas. Esto no quiere decir que el hombre del Renacimiento era un ateo o pagano sino que tenía un misticismo religioso diferente al que prevaleció en la Edad Media.

Naturalismo: la integración del hombre con la naturaleza y el descubrimiento de la íntima conexión con el Universo.¹³

Políticamente, se produjo la centralización del poder, lo que dio lugar a la formación del Estado moderno. En términos sociales las ciudades fueron influidas por la clase burguesa ligada a la actividad comercial. El renacimiento rompió el hasta entonces poco a poco el monopolio cultural ejercido por la orden eclesiástica. Se expresó la primera manifestación de una cultura secular burguesa, racional y científica. Factores que promueven el Renacimiento Económicamente y político. Así mismo Dando un paso a la ilustración.

1.6 La Ilustración

Fue un movimiento filosófico que se formó en Europa en el siglo XVIII y duro hasta los primeros años del siglo XIX el cual se comenzó a dar mayor importancia al hombre y a sus deseos como tal. Movimiento primordialmente Europeo, La ilustración buscaba liberar al hombre y a la obtención de conocimiento, es decir que el ser humano tuviera libertad y autonomía en cuanto a lo que pensaban y también hacia el conocimiento que quisiera adquirir, por ello se dio la idea de criticismo que consistía en someter a crítica racional todo el conocimiento anterior. Tuvo un gran realce en aspectos

¹³ Martin Krie, , "Soberanía Popular y Legitimidad democrática," 1 trimestre (pág. 17,18 año 1978)

sociales y políticos. Época donde por obra nacieron aquellos pensadores y filósofos quienes difundieron concepciones políticas, sociales y económicas que orientaron pensamientos diversos de aquella época contra el injusto sistema de gobierno imperante. Es decir, que tales teorías, que tales ideas, se erigieron en una vigorosa corriente de opinión pública

Este movimiento también se fundamentaba en la razón, en donde todo se tenía que ver y analizar bajo la razón y que lo que no apuntaba a ella eran incierto. Se llegó a decir que la razón permitía incursionar en el mundo, conocerlo, investigarlo y que permitía por medio de ella explicar la realidad del mundo en el que vivían. Toda esta libertad que dio este movimiento al hombre lo llevo a importantes adelantos científicos y técnicos que contradecían a muchas creencias tradicionalistas y que probaban los grandes errores de las creencias y teorías antiguas.¹⁴

La ilustración se difundió grandemente en el periodo en que se preparaban las revoluciones burguesas. Influyo sensiblemente sobre la formación de las concepciones sociológicas del siglo XVIII sus ideas dejaron huella, así mismo, en los socialistas utópicos y en los populistas rusos.

Europa dio esa libertad de incursionar en el mundo y en el conocimiento también se dio lo que fue la expansión de territorios, en donde también se expandió el espacio cultural de los europeos, permitiendo que estos manejaran mucho mejor sus conocimientos acerca de la tierra y sus recursos. Fue tal el avance de ese entonces en la tecnología que se llegó a pensar que todo dependía de la voluntad humana y que el desarrollo y avance de la humanidad se daba netamente por el Hombre.

¹⁴ Ibidem, pág. 34

La ilustración se desarrolló mayormente en Francia y tuvo representantes como Voltaire, Montesquieu, Jean Jacques Rousseau, Denis Diderot y Francois Quesnay, en este caso de Jean Jacques Rousseau y de su forma de considerar la ilustración, lo que compartía y lo que estaba en contra.

1.6.1 Rousseau

Fue un pensador y filósofo que marcó la diferencia y que se separó en muchos puntos esenciales de lo que consideraban Voltaire, Diderot, D' Alambert o Montesquieu, pues Rousseau consideraba que la razón no daba progreso, ni mejoraba la humanidad, pues decía que la civilización en lugar de mejorar al hombre, lo que hacía era corromperlo porque la sociedad estaba estructurada de forma injusta.¹⁵

Plantea la necesidad de regresar a las pequeñas agrupaciones sociales, es decir, reivindica el regreso a la Ciudad-Estado, Consideraba que el pueblo soberano no puede estar representado, que no puede delegar su autoridad ni sus derechos a gobernarse.¹⁶

El pueblo debe gobernar por sí mismo y directamente y como supone que tal cosa sólo puede lograrse en una sociedad lo bastante pequeña para que todo el pueblo pueda concurrir a la Asamblea, vuelve otra vez a la Ciudad Estado como la única forma en que los términos del contrato social pueden ser cumplidos justamente.¹⁷

¹⁵ Juan Jacob Rousseau, "el contrato social, principios del derecho político" (año 1762, pág. 110)

¹⁶ Contreras Gerardo," Repensando a Juan Jacobo Rousseau", Diálogos Revista de Historia (año 2003, pag.83)

¹⁷ Ricardo García Diálogos de Historia, (año 2003 pág. 28)

Mantiene mucho la teoría que no basta con tener ciudadanos y con protegerlos, para él además cuidar de su subsistencia, tiene que satisfacer las necesidades públicas, porque es una consecuencia evidente de la voluntad general y el tercer debate esencial del gobierno Cuando responsabilizaba a la política y a la sociedad como grandes corruptoras de la inocencia del hombre, al implementar la propiedad privada, pues esta decía el que hacía que el hombre se volviera egoísta e intolerante por tratar de defender lo que supuestamente le pertenecía, además de que esa ley de protección de las propiedades solo beneficiaban a los poderosos, y a los ricos y que desamparaba los que no poseían los territorios es decir los pobres, y esto produjo la división de clases, los de clase alta y poderosos entre los de clase baja los pobres.

Son Estados de naturaleza, sociedad civil y república, y esto es una ampliación del planteamiento dicotómico estructural del contractualismo.¹⁸

La ley o derecho de naturaleza no es una imposición, no es una cuestión dada, lo que se vislumbra respecto a esta ley es que, no sólo para que sea ley es preciso que la voluntad de aquel a quien obliga pueda someterse con conocimiento de ella, sino que es preciso también, para que sea natural, que hable de modo inmediato de la voz de la naturaleza el estableció que la voluntad popular es el único fundamento de la organización política, Es defensor de la soberanía popular que considera debe ser expresada en Asambleas y niega la representación popular a la que considera ha de llevar fatalmente al dominio de la mayoría por los representantes populares.¹⁹

¹⁸ MM Roseltal pf iudin, diccionario de filosofía, (año 1772 pág. 323)

¹⁹ Rosental Udin diccionario filosófico Ediciones Universo (año 1965 pág. 123)

Según el autor las distintas formas de gobierno tienen su origen en las diferencias que se presentan entre los particulares en el momento de constituir el gobierno. Si existía un hombre eminente en poder, en virtud, en riqueza o en crédito, en ese caso fue elegido él solo magistrado y el Estado se convirtió en monárquico.

Eran elegidos de modo conjunto y surgió una aristocracia. Aquellos cuya fortuna o talentos eran menos desproporcionados y habían alejado menos del Estado de naturaleza, conservaron en común la administración suprema y formaron una democracia, la ilustración defendía y valoraba muchísimo a la naturaleza, y Rousseau no era la excepción solo que la valoraba muy diferente a los demás autores, él decía que el Hombre mientras permanecía en su Estado natural era libre y bueno y que cuando se dejaba llenar de la tecnología y avances científicos perdía esa inocencia.²⁰

si bien es cierto que la tecnología y ciencia nos ayuda a progresar también es causa de muchos problemas sociales y quizá hasta económicos, hasta llegar a puntos extremos según el autor la máxima del gobierno legítimo y popular que persigue el bien del pueblo es guiarse por la voluntad general, el cuerpo político es también un ser moral dotado de voluntad, esa voluntad general, tiende siempre a la conservación y bienestar del todo y de cada parte, es el origen de las leyes y la regla de lo justo y de lo injusto para todos los miembros del Estado, en relación con éste y con aquéllos.

Existe una necesidad de proteger la propiedad lo que da nacimiento a la sociedad, como para querer hace falta ser libre, otra dificultad no menor consiste en asegurar a la vez la libertad pública y la autoridad del gobierno,

²⁰ biblioteca Jurídica Virtual, <http://biblio.juridicaUNAM.mx> folio 3

busca los motivos que llevaron a los hombres, unidos por sus mutuas necesidades en la gran sociedad, a estrechar su unión mediante sociedades civiles y de asegurar los bienes, la vida y la libertad de cada miembro mediante la protección de todos.

Un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Precisa que se trata de encontrar una forma de asociación que de protección a las personas y a los bienes de cada asociado, y por la cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca más que a sí mismo y quede tan libre como antes.²¹

1.6.2 Montesquieu

Sociólogo francés alcanzo una gran popularidad entre los hombres de la revolución francesa de 1789 hablo de la monarquía Constitucional, para él la Monarquía constitucional era una forma de Estado en el cual existe separación de poderes, donde el monarca ostenta el Poder Ejecutivo nombrando al gobierno, mientras que el Poder Legislativo, lo ejerce una asamblea o Parlamento, habitualmente, electo por los ciudadanos.²² La clasificación de las sociedades se hace según quien detecta el poder si el poder está en manos de muchos, el tipo de gobierno es la republica, que a su vez clasifica en democracia o aristocracia dependiendo quien ejerce ese poder, si el poder lo tienen muchos y se ejercen por la suerte o la mayoría es una democracia, pero si el poder lo ejercen muchos según su clasificación, es una aristocracia.

La democracia y la aristocracia tienen bases teóricas diferentes, ambas desarrolladas en la antigua Grecia, El término democracia proviene de la palabra griega "demos", que significa "pueblo". En una democracia, la sociedad

²¹ Political database of de america, <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/html> folio 2

²² Manuel Ossorio, edición 1 Editorial Heliasta argentina buenos aires (año 1974 pág. 405)

en particular vota directamente por una asamblea encargada de ejecutar la voluntad de los ciudadanos.

La aristocracia se deriva de la palabra griega "aristos", que significa "mejor". El fundamento teórico de la aristocracia se creía que la sociedad debería ser gestionada por sus mejores miembros y que los ciudadanos deben ser gobernados por aquellos con mejor educación, inteligencia, moral y reglas de una manera desinteresada. Los elegidos como los mejores imponen leyes sobre la sociedad en general.²³

En la práctica, ni la democracia ni la aristocracia funcionan como se pretendía en la teoría, en una democracia, los que constituyen al pueblo varían y cambian con el tiempo. Por ejemplo, en el siglo 18 y 19 en América, las mujeres, los esclavos y ciertos grupos étnicos o raciales fueron excluidos de la democracia a pesar de que eran personas, aunque en teoría la aristocracia está destinada a ser gobernada por los supuestamente mejores, no siempre está claro quién o qué constituye este estatus. Por ejemplo, en las aristocracias tradicionales europeas, los miembros de la élite de la sociedad justificaban su gobierno, pues alegaban que eran los mejores únicamente por derecho de nacimiento los miembros ya que afirmaban que, debido a su riqueza, sólo ellos tenían el tiempo para adquirir los valores necesarios de educación y moral para dirigir correctamente a la sociedad, entonces creían que eran los aptos para gobernar.

1.7 Las Revoluciones Políticas

Las revoluciones políticas surgen de la conmoción revolucionaria que se extendió por el planeta con la fuerza de un cataclismo al parecer insuperable

²³ Luis Andrés fajardo, " ideas políticas revista del segundo semestre" de la universidad Sergio Arboleda (año 2006, pág. 33)

y que a la vuelta de una década fue detenida y en cierta forma repudiada por la contra revolución, la revolución política como aquella que se presenta cuando nuevas circunstancias económicas y sociales han comenzado a transformar la sociedad, pero las leyes e instituciones políticas tienden a frenar los cambios de mayor envergadura, la creencia radica en que al conseguirse los cambios personales y estructuras políticas, las transformaciones económicas y sociales llegarán a un ritmo más acelerado y podrán desarrollarse por completo, las revoluciones Francesa y Norteamérica son buenos ejemplos de revoluciones políticas.²⁴

1.7.1 Revolución Francesa

La revolución francesa es un ejemplo instructivo para el punto de partida histórico para el movimiento de la democratización que impulsa desde entonces la historia política. En ella fueron fijados frentes políticos que luego se trasplantaron a otros países y se mantienen vivos hasta hoy. En ella se llevó a cabo la libertad la igualdad y Fraternidad.²⁵

La revolución francesa es compleja, ya que intervinieron factores políticos, económicos, sociales e ideológicos. Primeramente antes que explotara la revolución Era una sociedad esencialmente rural. Los campesinos suponían el 80% de la población y estaban agobiados. Excesivos impuestos que pagaban al rey, casi igual que en estos tiempos pero la causa fundamental para el estallido de la Revolución francesa fue la crisis financiera.

Desde 1783 las finanzas se hallaban en una situación crítica debido a los enormes gastos de la Corte, además el absolutismo monárquico daba

²⁴ Martin Kri, para américa latina y España Revista Trimestral Ciencias Políticas (año 1991 pág. 25)

²⁵ Carlos Monroy Reyes, "Grandeza y contradicción de la Revolución Francesa", Revista Política, segundo Trimestre artículo 29 (año 1989, Pág. 45)

demasiados privilegios a los sectores más influyentes, y que eran quienes más dinero tenían.

En términos generales fueron varios los factores que influyeron en la Revolución: El auge de una clase burguesa nacida siglos atrás, que había alcanzado un gran poder en el terreno económico y que ahora empezaba a propugnar el político. Su riqueza y su cultura la había elevado al primer puesto en la sociedad, posición que estaba en contradicción con la existencia de los estamentos privilegiados, nobleza y clero; La exasperación de las clases populares urbanas y del campesinado, empobrecidos por la subida de los precios -en particular de los cereales y del pan, base de la alimentación- y por el incremento continuo de los impuestos y derechos señoriales y reales; El diezmo que cobraba el clero, apenas servía para mantener el culto y socorrer a los pobres; El campesinado contestaba además el origen de la propiedad de los derechos y servidumbres feudales “recogidos en los llamados “libros terriers” que les parecían abusivos e injustos; la expansión de las nuevas ideas ilustradas.²⁶

1.7.1.1 Las mujeres y la Revolución francesa

Las mujeres ocupan la calle durante las semanas precedentes a la insurrección ya que tuvieron un papel protagonista en el inicio de la Revolución. El 5 de octubre de 1789 fueron ellas quienes iniciaron la marcha hacia Versalles a buscar al rey. sin embargo las asociaciones revolucionarias dirigen el alzamiento las mujeres quedan excluidas del pueblo deliberante, de los comités locales y de las asociaciones políticas. Al no poder participar en

²⁶ Carlos Monroy Reyes, “revista Grandeza y contradicción de la Revolución Francesa”, segundo Trimestre (año 1989, pág. 61)

las asambleas políticas toman la palabra en las tribunas abiertas al público y crean los clubes femeninos en los que leen y debaten las leyes y los periódicos.²⁷

desde ahí se empezaron a dar cambios sorprendentes ya que las mujeres no eran aptas para participar en cuestiones políticas, pero en la actualidad quien propone y encabeza varios sectores y grupos importante en la política y así diversas áreas, desempeñando un papel importante para sociedad, cosa que nadie se imaginó que esto avanzaría de tal manera.

1.7.2 Revolución norte americana

La revolución norteamericana es, junto con la revolución francesa, uno de los acontecimientos más decisivos para el cambio de paradigma que se produjo a nivel mundial en el siglo XVIII. Lo que surgió como un conflicto entre trece colonias británicas y la metrópoli desembocó en la abolición de la esclavitud, la declaración de los derechos humanos del hombre y la configuración de los Estados Unidos de América. En este artículo, se realiza un breve análisis histórico de sus causas y consecuencias.²⁸ El 4 de julio 1776 se aprueba la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, redactada por Thomas Jefferson. Este hecho unió definitivamente a las trece colonias contra Gran Bretaña, en el texto de esta declaración se tocaban temas tan decisivos, como la igualdad de los hombres o sus derechos inalienables, como el derecho a la vida o a la libertad: Asimismo, establecen que los gobiernos sólo pueden gobernar con el consentimiento del pueblo.²⁹

²⁷ Carlos Monroy Reyes, las mujeres en la revolución francesa, (año 2015, pág. 25)

²⁸ Carlos Monroy Reyes, Revista Política, "Grandeza y contradicción de la Revolución Francesa" segundo Trimestre año 1989 pág. 2

²⁹Ibidem. Pág. 5

Que fue esta parte la que nosotros vimos interesante para nuestro tema ahora explicado en el presente trabajo pues es acá donde surge una consecuencia Principal como es la Constitución de los Estados Unidos. Inspirada en los principios de igualdad y libertad, se convirtió en la primera carta magna que recogía los principios del liberalismo político, causando un gran impacto en la opinión y la política de Europa.

1.8 El voto Censitario

El sufragio censitario es el proceso electoral en el que, de manera previa, se establecen los criterios que determinaran cuáles son las personas aptas para aparecer en el padrón electoral o lista de electores autorizados. El sufragio censitario fue la norma para calificar tanto a electores como a elegibles en las primeras revoluciones liberales estadounidense, francesa, etc. Mientras en siglo XIX. En Sudamérica el sufragio censitario existió en la mayoría de los países hasta la década de 1910, cuando se estableció como único requisito al leer y escribir, con lo cual se duplicó el cuerpo de electores; el voto censitario no siempre fue universal, o sea el derecho a votar a los representantes políticos del pueblo, no era para todos sino para una minoría restringida y selecta.

Durante el siglo XIX el sistema electoral en la mayoría de los países del mundo occidental era censitario, o sea que podían votar aquellos que reunían ciertas condiciones para inscribirse en el censo, que registraba como con derecho a voto a ciertas categorías de ciudadanos, esto se basaba en la dotación del derecho a voto solo a la parte de la población que contara con ciertas características precisas que le permitiera estar inscrita en un censo electoral.³⁰

³⁰ Sufragio el origen del voto electoral universal, <https://ikonmultimedia.es/historia>. (año 1869, Pág. 28)

El voto censitario quebranta uno de los principios fundamentales de la democracia ya que al tratar el tema de igualdad, no se respetaba la igualdad política en cuanto había una contradicción a lo que por años se había buscado que era un trato igualitario de la ciudadanía, la idea de que cada persona tiene el mismo peso en la votación para incidir en los resultados de una elección. La igualdad política o de ciudadanía pretende garantizar la igual protección, lo que significa que todos en una democracia son tratados del mismo modo por los gobernantes.

1.9 Partidos Políticos

Los partidos Políticos: son las agrupaciones de personas que, con distinto ideario una de otras, sostiene opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado.

Los partidos políticos pasan a ser los principales agentes del sistema democrático y son esenciales dentro del sistema democrático no solo para ejercer función gubernativa en un momento determinado sino para cuidar y velar por los intereses del pueblo que ha ejercido la democracia a través de sus elecciones, los partidos políticos buscan un apoyo popular a través de las elecciones o cualquier otro medio no resulta tan sencillo como parece es cierto que en la actualidad se está acostumbrado a escuchar de ellos todos los días, pero al intentar definirlos, la idea parece escapar de las manos de la mayoría del cuerpo electoral.

Los partidos políticos son esenciales dentro del sistema democrático, no solo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado sino a causa de representar a la mayoría o minoría del país, sino porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición. Es importante que los Partidos

políticos tengan presencia dominante en un proceso electoral como todo el escenario que trasciende a esta, pero muchas veces pensamos que al llegar al poder su ideología puede cambiar a tal grado de olvidar las necesidades del pueblo, porque realmente Los partidos políticos son entidades que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática para beneficio ya que no podemos tener vos y voto cada persona individual pero si por medio de los representantes es por eso que permanecemos conscientes de necesitarlos como tales como representantes

1.10 Derechos Humanos

Los derechos humanos son tan antiguos como la persona, reflejo de las luchas libradas contra el poder establecido en un momento determinado. No obstante lo anterior, el concepto de derechos humanos como tal aparece en la escuela filosófica del iusnaturalismo clásico, fue precisamente en la antigua Grecia donde se esbozó la idea de la igualdad entre humanos que encontramos en el derecho natural, o lo que se da en llamar la ciudadanía universal, Los derechos humanos pasan de estar recogidos en instrumento positivo nacionales a declaraciones y convenciones internacionales instituyéndose el derecho internacional de la persona Humana ³¹ Los derechos políticos como derechos humanos se definen como el conjunto de divisiones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política ³²

La clasificación dentro de los derechos de primera generación es necesario hacer la distinción con los derechos civiles, ya que estos se refieren a permitir al ser humano, en general gozar de una esfera personal de autonomía frente

³¹ Pablo Oñate, “elecciones Autonómicas” <https://dialnetunirioja.com> (año 2015, pag. 10)

³² Zovato Daniel, “derechos políticos como derechos humanos”, en tratado de derecho electoral comparado en américa latina México (año 1998. pág. 32)

al Estado, mientras que los derechos políticos se refieren más bien a la posibilidad del ciudadano de participar en los asuntos públicos y en la estructura política de la comunidad de la que son parte de los derechos políticos, en términos generales son los siguientes: Derecho a ejercer el sufragio, Derecho a ser elegido, Derecho a participar en el gobierno y a ser admitido en cargos públicos, Derecho de petición política, Derecho a asociarse con fines políticos, Derecho a reunirse con fines políticos.

No debe omitirse mencionar la importancia, de los derechos políticos y de las democracias y la salvaguarda de los derechos humanos, los derechos humanos, son parte esencial de los derechos políticos, ya que sin los derechos humanos no se respetara la democracia y no se protegeran las libertades individuales de cada persona³³

Al posibilitar a las personas por medio de su ejercicio, tomar parte en el gobierno y en elecciones genuinas, periódicas, libre y secretas, La razón de ello indica en que como lo demuestra la experiencia histórica, los gobiernos derivados de la voluntad del pueblo, expresada en elecciones libres son los que proporcionan la más sólida garantía de que los derechos humanos fundamentales serán observados y prometidos.

1.11 Elecciones

La definición dada de un sistema electoral puede decidirse que el termino elección hace referencia al procedimiento electoral propiamente dicho en el cual se activan todos los elementos de dicho sistema a efecto de lograr convertir los votos emitidos por los ciudadanos o puestos del gobierno.

³³ Constitución de República de El Salvador Art 73

Básicamente pueden distinguirse entre dos tipos de elecciones: Las unipersonales o uninominales y las pluripersonales o plurinominales, el primer caso unipersonales solo se trata de elegir a una persona para ocupar un cargo: un presidente o un alcalde, en el segundo caso pluripersonales se trata de nombrar a varios representantes los múltiples miembros de un órgano como el caso diputados a una asamblea o congreso o los miembros de un consejo municipal.³⁴

En el país se aplican los dos tipos de elecciones, verbigracia, el presidente de la república, los Diputados de la Asamblea Legislativa y los consejos municipales son electos de manera directa por el cuerpo electoral mientras que en el caso de los magistrados de la corte suprema de justicia, al tribunal supremo electoral de los funcionarios del ministerio público y de los miembros del consejo nacional de la Judicatura, la elección es directa, porque son los diputados electos a la asamblea legislativa los que a su vez eligen a todos estos funcionarios.

1.12 Participación popular

La participación popular en lo sucesivo debe entenderse el conjunto de acciones o iniciativas que contribuyen a impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, mediante la integración de la comunidad al que hacer político. Esto supone la puesta en práctica de varios mecanismos que permiten a la población tener acceso a la toma de decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. La participación ciudadana se manifiesta en la capacidad de incidir en la fiscalización, control y ejecución de los asuntos políticos,

³⁴ José Thompson, sistemas "electorales Parlamentaros y presidenciales, en Tratado de derecho Electoral Comparado de América Latina", (año 1998, pág. 147)

administrativos, ambientales, económicos, sociales, culturales y otros asuntos de interés general que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

La participación de la población, no es infinita, pues tiene limitaciones derivadas de la preparación y conocimiento de quienes participan tienen sobre la situación enfrentada la falta de conocimientos, la ignorancia para decirlo más claramente, conspira contra la participación efectiva de las personas es por eso que en algunos estudios se menciona el derecho al Acceso a la Información como una forma de participación ciudadana pero con este derecho no se ejecuta mecanismo alguno que permita tener acceso a la toma de decisiones, ni plantear propuestas u opiniones, que son características propias de la Participación ciudadana lo que sí, puede darse es que la información a la que se tiene acceso, sirva como insumo para que la ciudadanía participe en acciones de control de las actividades.

1.13 Soberanía

La soberanía es la voluntad de la mayoría, si bien la validez de la expresión de la voluntad mayoritariamente ha de estar sujeta a su conformidad con el ordenamiento jurídico, precisamente porque la democracia es el Estado de derecho, sometido a este, en la totalidad de su existencia y manifestación, de modo que la soberanía política queda subordinada a la soberanía jurídica.³⁵

La soberanía es la independencia de cualquier Estado para crear sus leyes y controlar sus recursos sin la coerción de otros Estados, es una plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse que

³⁵ Manuel Ossorio, (Editorial Heliasta) argentina buenos aires año José Thompson, sistemas "electorales Parlamentaros y presidenciales, en Tratado de derecho Electoral Comparado de América Latina José Thompson, sistemas "electorales Parlamentaros y presidenciales, en Tratado de derecho Electoral Comparado de América Latina (año 1974, pág. 50)

está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción a determinadas normas, ya que en la soberanía la democracia es el Estado de derecho. El término soberanía popular se estableció frente a la tesis de la soberanía nacional., en El contrato social, atribuye a cada miembro del Estado una parte igual de lo que denomina autoridad soberana y propuso una tesis sobre la soberanía basada en la voluntad general. La soberanía o lo que es lo mismo la capacidad de decidir de los miembros del cuerpo político es indivisible e inalienable.

La soberanía popular es un mecanismo para garantizar que siempre domine el interés común sobre el interés particular; así mismo siendo el pueblo, soberano en todos los casos, y la persona soberana, compuesta de todos los miembros de la comunidad, no se puede ni delegar la soberanía, ni dividirla, y ni destruirla sin destruir el Estado mismo, sigue entonces estas tres características fundamentales e inviolables de la soberanía popular es decir, la soberanía del cuerpo político es un acto total de todos y cada uno de los miembros de la sociedad que no puede dejar fuera a nadie ya que si, así se hiciera la decisión no tendría valor total sino parcial creemos que la soberanía tampoco es alienable, es decir, nadie puede representar a nadie en los actos de decisión soberana ya que la soberanía es colectiva o no es tal, Se puede transferir el poder para ejercer la soberanía pero nunca la soberanía misma, si se entrega la soberanía el pacto social se torna en una relación de señores y súbditos por lo que como tal queda roto.

CAPITULO II
BREVE INTRODUCCION HISTORICA
ANTECEDENTES INMEDIATOS A LA TRANSFORMACIÓN Y AVANCES
DEMOCRÁTICOS

El propósito es dar a conocer el asentamiento de las coyunturas políticas desde sus inicios el surgimiento inmerso de la democracias y desarrollándose por medio de partidos políticos y conocer más sobre sus antecedentes.

2 Antecedentes

En 1984, donde se inicia la primera elección presidencial, instala una nueva coyuntura política, la cual está asentada en la sucesión de gobiernos civiles, cuyo mayor peculiaridad es la existencia de una guerra civil, y marginación política de la izquierda. Es a partir de 1989 que se abre determinadamente el camino hacia el fin de las hostilidades, que terminan con cuantiosos pasos para viabilizar el objetivo identificando, dentro los que destaca la inserción de la izquierda al sistema institucional de inclusión al poder político y elecciones transparentes.

En el Salvador se ha visto desarrollos de procesos electorales aun antes de los acuerdos de Chapultepec, las anticipadas constituciones, de 1950 y 1962 contienen artículos que incluyen las formalidades democráticas y de participación política, donde se incluía el voto obligatorio, a pesar de ello el funcionamiento práctico del régimen no admitía el pluralismo ni garantizaba los derechos de los ciudadanos.³⁶

³⁶ Guillermo Manuel Ungo, Facultad latinoamericana de ciencias sociales “Programa El Salvador” (año 2018 pág. 9.)

De acuerdo con lo anterior sobresale en gran medida la prohibición de la participación electoral de los partidos contrarios al gobierno, así como la limitación de otros derechos individuales y sociales de los ciudadanos como la sindicación de los agricultores, obreros maestros industriales cafetaleros entre otros, pero lo importante acá es la transición que se empezó desde el momento de los acuerdos en Chapultepec, el objetivo fue alcanzado en vista que estos pasos facilitaron la incorporación de la izquierda al sistema político

2.1 Historia de la regulación jurídica de los derechos políticos en El Salvador a nivel Constitucional

Cabe destacar que los derechos políticos tuvieron sus inicios, con la primera constitución política del Estado salvadoreño como parte de la república federal centroamericana sin embargo no de una manera expresa. En la constitución de 1841 el salvador se independiza como Estado unitario y en ella se estableció así mismo un órgano legislativo bicameral, con una cámara de diputados y un senado.

Esta constitución de porte liberal e individualista fue la primera que incluyó un título en la cual se pone los derechos y garantías del pueblo y de los ciudadanos. Indicando de esta manera y estableciendo de esa manera los requisitos para ser ciudadano la división del territorio y de las elecciones determinándose las formas de cómo se llevara a cabo el proceso de elección de los diputados y la cantidad de votos de los cuales constara el sistema electoral se establece los requisitos para optar a la cámara de diputados.

En la constitución de 1939 por primera vez se manifiesta de forma expresa los derechos políticos siendo reconocidos como derechos de los ciudadanos el sufragio y la opción a cargos públicos conforme a la ley llamando a funciones

electoral se regula el voto directo y publico conforme a la ley y se contemplaba la elección de los consejos municipales, asimismo se reconocían el derecho al voto para las mujeres las que anteriormente habían sido excluidas solo con la salvedad para ella, no era obligatorio sino de carácter voluntario, así como también se regula el periodo de diputados que era de un año pudiendo ser reelectos, la formación de la ley se mantiene con pequeñas modificaciones más de carácter formal que de contenido, Se suprime el cargo de vicepresidente, se pide al presidente ser salvadoreño de nacimiento y de padres salvadoreños; se aumenta de cuatro a cinco años el periodo de los ministros.

El 15 de febrero de 1944, la asamblea nacional constituyente de la república de El Salvador, reformo casi completamente la Constitución de 1939; por ejemplo: el art. 65 en lo cual contemplaba lo relativo al poder legislativo ³⁷ Se establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, estableciéndose los derechos de los ciudadanos de donde se aísla el derecho al sufragio y se consideran derechos de los ciudadanos: asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos y optar a cargos públicos, así como se reconoce que el voto debe ser secreto.

La constitución de 1962 responde a propósitos personalistas e insustanciales como el derecho de insurrección, refiriéndose únicamente al poder ejecutivo, no hacia distinción en cuanto a los funcionarios se podían separar de sus cargos; el periodo presidencial se fijó en cinco años lo anterior establecido en el artículo 63; se establece que la enseñanza será democrática en la anterior

³⁷ Francisco Escobar, "Los Derechos Humanos, condición necesaria para la paz", Publicado en Universidad José Simeón Cañas. Julio agosto (año1979, pag.31)

era laica³⁸. En este periodo hubo varios golpes de Estado en 1979 se agudizo la confrontación social a tal grado que el 10 de enero de 1981 el pueblo armado bajo la coordinación de la comandancia General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional lanzo la primera ofensiva final luego se hizo formal con los diálogos.

En referencia de los Derechos Políticos, la Constitución de 1962 dedicó el Título III para reglamentarlos, bajo la denominación "Los ciudadanos y el Cuerpo Electoral". Así manteniendo la línea y reconocimientos de los derechos Civiles y Políticos.

La Constitución 1983, es la constitución política que se encuentra vigente desde el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, esta derogó la anterior de 1962 y restaurar el orden político, económico, social que la había causado el golpe de Estado de 1979, la instauración de la junta revolucionaria de gobierno y posteriormente la convocatoria a elecciones de una asamblea constituyente, se ahonda la tradicional denominación de poderes del Estado hoy órganos que son legislativo ejecutivo y judicial³⁹.

En cuanto a las reformas constitucionales al sistema electoral, se dio la creación del Tribunal Supremo Electoral, en sustitución del Consejo Central de Elecciones, y sería la más alta autoridad administrativa y judicial en lo electoral, se integraría por miembros sin afiliación partidista, así mismo, los partidos políticos legalmente inscritos, tendrían derecho de vigilancia sobre el registro electoral de gobierno y posteriormente la convocatoria a elecciones de una asamblea constituyente, se ahonda la tradicional denominación de poderes del Estado hoy órganos que son legislativo ejecutivo y judicial

³⁸Tribunal Supremo Electoral <http://www.tse.gob.sv/index.php/institucion/historia> folio 1

³⁹ Ignacio Ellacuría "Revista ECA, estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas" (año 1979 pág. 13)

2.2 Antecedentes Inmediatos a la situación actual de los Derechos Políticos

A partir de los acuerdos de paz, se dieron diversos cambios en el ámbito de los derechos políticos en el país, ejemplo las elecciones presidenciales de 1994 se destaca la participación del FMLN, ahora como partido político; es decir; sin guerra ahora era posible la participación y el ejercicio del sufragio pasivo de los diferentes movimientos sociales los cuales pasaban a formar parte de los partidos políticos siempre y cuando cumplieran con los requisitos de ley, sin el impedimento de ideologías distintas al del gobierno central, fortaleciéndose de esta manera los comicios legislativos y municipales.

El contenido de los Acuerdos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”; en el que el Artículo 23 del acuerdo de San José sobre derecho humanos, menciona los Derechos Políticos y establece que: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión e la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”⁴⁰

La ley puede regular el ejercicio de los derechos y oportunidades que se mencionan en el párrafo anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal; es decir insta a que los derechos políticos de la población deben ser respetados y por ende que no

⁴⁰ Tribunal Supremo Electoral <http://www.tse.gob.sv/index.php/institucion/historia>

debe existir una violación a tales derechos, 1999 y 2004 se dan las elecciones presidenciales respectivas en las que sigue manteniendo la administración estatal el partido de derecha ARENA, para tal fecha las leyes electorales en el país mantienen los mismos lineamientos y los procesos electorales se mantienen de índole partidista y siendo estos el único medio para optar al cargo de presidente de la república.

A 15 años de los acuerdos de paz, el proceso democrático descansaba sobre un sistema de precario equilibrio ya que los partidos políticos eran el único medio de participación para optar a cargos públicos, eso ha sido controversial en los últimos años.

En el año 2009 se emite la sentencia 61-2009 en la que la corte suprema de justicia considero con el respectivo análisis que las candidaturas a diputados podían participara ciudadanos no integrados a un partido político, el derecho político al sufragio pasivo sufre una modificación, lo cual fue llevado en las siguientes elecciones legislativa 2012

2.3 Evolución de los sistemas electorales y partidos políticos

La historia de las instituciones salvadoreñas en el presente siglo ha estado marcada por la intervención persistente de las fuerzas armadas, desde los años treinta se suceden diferentes gobiernos militares, con cortos periodos de gobiernos civiles que concluyen siendo interrumpidos de nuevo por el ejército. No obstante, que desde esa fecha (1930), ya se generaban elecciones periódicas, que empiezan a ser dominadas por el fraude electoral y en las que se van alternando coroneles al frente del país desde 1962, los militares afines al régimen se congregan en torno al Partido de Conciliación Nacional y los presidentes del país que gobiernan hasta el año 1972, pertenecen al mismo

partido, en 1982 se nombró a Álvaro Magaña de forma interina por la Asamblea Constituyente, y en 1984 luego de las elecciones presidenciales, resultó ganador José Napoleón Duarte. En 1989 se produce un giro electoral que aparta del poder al PDC y nace con pujanza otro grupo político, la Alianza Republicana Nacionalista, lo que dará inicio a un nuevo proceso de cambio que derivará en una transformación que dejará atrás el autoritarismo e intenta progresar hacia el sistema democrático⁴¹

2.3.1 Sistemas Electorales

Según NOHLEN, al tratar de sistemas electorales se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público⁴²

En el caso de El Salvador, la Sala de lo Constitucional ha expresado que el sistema electoral representa, el sistema electoral y constituye la configuración institucional del Derecho Electoral que regula el modo según el cual el elector manifiesta, por medio del voto, el partido o candidato de su preferencia, y por el cual esos votos se convierten en cargos electivo es por eso que el sistema electoral forma parte del Derecho Electoral ⁴³

El Art. 79 Cn, faculta al legislador salvadoreño para que pueda conformar el sistema electoral con extensa libertad, “El territorio de la República se dividirá en circunscripciones electorales que determinará la ley, la base del sistema

⁴¹ Blanca Torrubia Chalmeta, “Estudios de Derecho y Ciencias Políticas” investigación en bioderecho. (año 1917, Pág. 33)

⁴² Dieter Nohlen, “Sistemas partidistas y leyes electorales” (año 2004, pág. 147)

⁴³ Sala de lo constitucional, Sentencia de inconstitucionalidad N°6-2000, mayo (año 2002, pag.1)

electoral es la población, es por ello, para elecciones de diputados se adoptará el sistema de representación proporcional. La ley determinará la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio”⁴⁴

Se establece lo concerniente al sistema electoral en general y que contiene algunos principios de obligatoria observancia de acuerdo a dicha norma estos principios son, primeramente, la exigencia de que el sistema electoral se base en la población, es decir, debe existir una necesaria correspondencia entre el número de o cargos electivos y la población; en segundo lugar, la exigencia de que el sistema electoral, en el caso de los diputados, se cimiente en el principio de la representación proporcional

2.3.2 Sistemas Políticos

Se denomina sistema político: al total de interacciones políticas de una sociedad, esas interacciones se dan en actos sociales con relevancia política, un acto social es político si tiene alguna relación con el establecimiento autorizado de elementos de valor para una sociedad, ciertas clases de actividad se hallan relacionadas con la vida política, unas de una forma más destacada que otras, por ejemplo organizaciones de gobierno, partidos, grupos de presión, etc.

El Sistema Político debe entenderse como una noción amplia del Estado (sociedad política más sociedad civil), lo que implica el conjunto global de las instituciones de una creación social histórica y geográficamente determinada, un sistema político es la forma en cómo se encuentra estructurado y organizado el poder en relación con la población, la expresión sistema político

⁴⁴ Constitución de la república de El Salvador (El salvador, Asamblea legislativa de El Salvador. Art. 79)

alude a los rasgos ideológicos, al contexto socioeconómico, al grado de participación popular en el proceso político y al respeto a los derechos humanos

En un sistema político una demanda se entiende como el método mediante el cual el medio deja su huella en el sistema, las demandas son consecuencia de una amplia gama de condiciones y casos que hacen impacto y perturban el sistema ya que son una expresión de opinión en el sentido de que si una asignación de valores debería o no ser hecha a veintiún años de la firma de los Acuerdos de Paz, que permitieron una intensa desmilitarización del Estado y del proceso político, se observan algunos avances en el proceso de construcción democrática, aunque no se puede todavía hablar de una democracia consolidada, existen aspectos complejos y diversos como el funcionamiento de las instituciones y el comportamiento de los actores políticos, que ocasionan un daño al buen desenvolvimiento del proceso democrático⁴⁵

Según la evolución, el sistema electoral salvadoreño, se reestructuró en torno a los Acuerdos de Paz, el cual se acogió con base en las medidas que estaban enfocadas a los aspectos de la transformación del organismo electoral, ya que se procuraría que gozara de mayor independencia y credibilidad, el Concejo Central de Elecciones se convirtió en el Tribunal Supremo Electoral, tras la aprobación de la reforma constitucional de 1991 y como hablamos de la democracia podríamos mencionar que fue ahí la conversión del FMLN en partido político y su incorporación a la vida política e institucional del país y también la aprobación de un nuevo Código Electoral que entró en vigencia en 1998, en sustitución del Código aprobado en 1993 Este Código pretendió

⁴⁵ Guillermo Manuel Ungo, facultad latinoamericana de ciencias sociales, en memoria del Foro Nacional sobre las Reformas Electorales. (año 2009, pág. 9.)

mejorar las condiciones para la competencia electoral en el nuevo marco de paz, y facilitar la participación política del más amplio espectro de partidos políticos⁴⁶

También otros aspectos de los Acuerdos de Paz y que demás fortalecieron al sistema electoral y los partidos políticos es que a los partidos políticos se les concedió el monopolio de la representación política– Constitución de 1983 y se les otorgó financiamiento público, la denominada deuda política.

Desde el inicio del año 2000, se han planteado diversas iniciativas orientadas a promover una reforma al sistema político electoral en tal agenda se plantean aspectos básico, podríamos mencionar Los organismos electorales y la separación de la función administrativa y jurisdiccional del TSE por la manera en que está integrado el TSE, especialmente con representantes de los partidos políticos, donde 3 de los 5 magistrados representan a ellos, se dice que éstos, no pueden continuar siendo juez y parte en el proceso electoral, porque sus actuaciones están influenciadas por los intereses partidarios que representan.

Al respecto, el informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea para las elecciones presidenciales de 2009, plantea que la participación del organismo colegiado electoral afecta negativamente a la gestión técnica de los procesos electorales y socava el principio de independencia y neutralidad de la administración electoral por ello, la reforma debe plantear la despartidización, tanto del TSE como de los organismos electorales temporales en este sentido, se busca que la organización de los procesos electorales sea transferida a los ciudadanos no militantes que puedan ejercer su labor de manera independiente.

⁴⁶ Ricardo Rivera, “El Salvador la negociación del acuerdo de paz” (año 1971,pág. 203)

2.3.3 Antecedentes inmediatos de la forma de elección de los diputados a la asamblea legislativa

En El Salvador hasta las elecciones legislativas del 2009, los ciudadanos únicamente podían emitir su voto mediante las listas cerradas bloqueadas en las cuales los candidatos se vuelven subordinados de sus partidos. Sin embargo en julio del 2010 la sala de lo constitucional, por medio de la sentencia de inconstitucionalidad número 61-2009, declaro que las listas cerradas bloqueadas eran inconstitucionales.

Fue por ello que en los comicios legislativos 2012, los votantes tuvieron la oportunidad de alterar total o parcialmente en orden de los candidatos propuestos por los partidos políticos, pudiendo conceder el voto preferencial a favor de uno o más aspirante partidarios, por razón de las listas cerradas desbloqueadas.

Ahora bien, al buscar acerca de los sistemas de votación ubicamos que de acuerdo a la manera de votación se divide en estructura del voto y modalidad del voto, la estructura del voto contempla el sistema de votación en el cual se engloba la clasificación del sistema de lista, en objeto de votación, el número de voto y el tipo de voto; clasificaciones que guardan estrechas relaciones entre sí.⁴⁷

El objeto de la votación es decir que se pueden establecer varios tipos de sistema de listas, teniendo el votante la oportunidad de votar por determinados candidatos dentro de la misma lista o en diferentes en el caso del sistema de listas cerradas desbloqueadas, el votante tiene la potestad de formular su

⁴⁷ Carmen Ortega, "Los sistemas de voto preferencial Centro de Investigaciones Sociológicas", España, (año 2004 pág. 20.)

favoritismo por uno o varios candidatos de un partido político en particular o como ahora en la actualidad que también se puede votar por casilla individual

En las elecciones legislativas 2012 en el salvador, en la estructura de esta se utilizó un sistema de votación de lista donde se reflejó la libertad de opción del votante en relación al conjunto de candidatos propuestos. Se implementó las listas cerradas desbloqueadas, en este nuevo sistema cambiando la organización y estilo de votación lo que trajo con ello sucesos a las maneras de emitir el voto.

Uno de ellos sería la sistematización del número de votos que se utilizó en las elecciones legislativas 2012 fue el voto único, que se empleó para precisar cuántos escaños le pertenecían a cada partido político en una circunscripción, ya sea que se haya expresado mediante la marca sobre su bandera, también mediante una o más marcas a favor de su candidaturas Aunque para seleccionar a los candidatos que representarían el escaño, los votantes tenían la posibilidad de elegir a más de un candidato por lista, con el propósito de manifestar el favoritismo de los cuales de los contendientes de un partido político pretendían que llegaran a ocupar la diputación en la asamblea legislativa⁴⁸

En ese momento el tipo de voto utilizado fue el nominal donde el lector puede manifestar su opción electoral marcando el nombre o la foto del candidato o candidatos también, marcando la bandera del partido al que se desea conceder su voto.

En El Salvador el permitir el voto por bandera represento un aporte especial en la forma de implementar las listas cerradas desbloqueadas en las

⁴⁸ Código Electoral, aplicables en las Elecciones Legislativas y Municipales de 2012, D. L. N° 940, 30 noviembre 2011, D.O. N° 234, Tomo 393, (año 2011)

elecciones 2012 la modalidad del voto que se utilizó en el país fue el voto categórico preferencial o simplemente llamado voto preferencial que incluye la libertad de opción que se le brindó al lector a partir de las reformas transitorias

49

En las elecciones para diputados 2012 se utilizaron las listas cerradas desbloqueadas en donde los lectores tuvieron la posibilidad de modificar el orden en que aparecen los candidatos de una misma lista presentada por el partido político. En las listas abiertas por su parte, se puede combinar candidatos de distintas listas de partidos, caso que no funciona en el país. Fue así que inician el proceso de las candidaturas no partidarias, desde un principio con muchos obstáculos

2.3.4 La democracia y sus características

La Democracia: es la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el Gobierno y también en el mejoramiento de la condición de pueblo y proviene de la palabra griega demos, pueblo y Kratos, Autoridad y también Fuerza o poder en un sentido político. la democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y el uso de la misma elije su forma de gobierno y consecuentemente sus gobernantes⁵⁰

La democracia no solo es un sistema político a criterio la democracia es también un ideal que está profundamente arraigado en los valores de los ciudadanos, la democracia suponemos es parte de un sistema político con una serie de características que la diferencia de otros sistemas políticos, pero es

⁴⁹ Constitución de la República de el salvador Asamblea Legislativa, reformas transitorias del Código Electoral (año 1980, pág. 89)

⁵⁰ Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Políticas y sociales, editorial Heliasta (año 1981 Pág. 221)

además una idea de guía preside los debates políticos y éticos de nuestras sociedades, lo que ocurre en las sociedades se juzga de acuerdo con el grado de los cumplimientos con el grado de los principios democráticos en los que se incluyen habitualmente no solo los requisitos de las democracias como sistema de organización políticas si no también los derechos fundamentales de las personas que presiden las políticas de las democracias , los rasgos que distinguen a las democracias de otros sistemas políticos son: 1 la existencia de un sufragio universal masculino y femenino 2. Elecciones libres es decir, competitivas, periódicas y correctas 3. Más de un partido político 4. Fuentes de información distinta y alternativa.

Los dos primeros elementos representan elementos importantes de la democracia, el principio de las decisiones políticas residen en los ciudadanos, y es que a través de las elecciones elegimos a los representantes, aquellos que tomarán las decisiones políticas en nombre de quienes les han elegido la centralidad del sufragio universal en la democracia hace pertinente recordar la juventud de ese sufragio universal, además y desde un punto de vista histórico, es útil hacer la diferencia entre sufragio universal masculino y sufragio universal Masculino y femenino porque durante mucho tiempo se consideró como sufragio universal aquello que suponía la extensión del sufragio censitario, es decir voto para todos los hombres, independientemente de su posición social y económica, ahora bien durante mucho tiempo, ese voto fue únicamente masculino y tan solo más tarde se incorporó en sufragio femenino y es en ese momento en que se le da el carácter universal ⁵¹

Como es ya mencionado en el párrafo anterior, vemos que la participación para ejercer la democracia se ha renovado y transformado desde un principio

⁵¹ Eduarne Uriarte, "Introducción a las Ciencias Políticas en las sociedades democráticas" (año 2002, pág.118)

de nuestra investigación vemos, como después de tanto tiempo el voto después de ejercerlo solo hombres con estudio y con preparación eso cambio hasta que todos los hombres pudiesen hacerlo luego que vemos que también las mujeres gozaban para ese entonces, de ese privilegio.

2.4 Historia de la Participación política

El concepto participación política se ha convertido en tema central de la sociología y la ciencia política de la misma forma que el concepto democracia, el concepto de participación política admite muy diversas interpretaciones, pero en términos generales es la participación del ciudadano en el proceso político de deliberación y decisión y funge como una forma de conducta social que por una parte abarca el ejercicio de los derechos de participación garantizados por la ley y la constitución, derecho de sufragio, derecho de reunión, derecho de manifestación pública, y por otra también comprende modos de conducta informales (conversaciones políticas con vecinos, amigos y compañeros) o procesos mentales (interés político).

La participación individual se torna política por el hecho de que se refiere de alguna manera a la esfera que en virtud de razones institucionales se han acreditado como políticas, bajo el concepto de la participación política habría, pues, que subsumir actividades tales como la participación electoral, la pertenencia a un partido político, asistencia a reuniones políticas, etc. La participación política es un elemento integrante de las teorías de la democracia.

La participación o la posibilidad de participación de los ciudadanos es la esencia de la democracia que es el gobierno del pueblo y que se realiza a

través de la participación ciudadana, y la participación ciudadana se convierte en la vía que los ciudadanos actúan en el sistema político.

Si la cultura política remite a los valores ideales y actitudes de los ciudadanos respecto al sistema político, la participación representa la plasmación en actos y actividades de esos valores y actitudes, es importante señalar que la participación política no es exclusiva de las democracias, aunque se tiende a relacionar participación con sistemas democráticos, debido a la definición misma de la democracia como gobierno de los ciudadanos que intervienen en la política, los sistemas no democráticos tienen sus propias modalidades de participación, incluido el voto, la diferencia radica en la libertad de expresión y asociación, además de las características de las elecciones que determinan esa participación.⁵²

En los sistemas democráticos la participación política se produce en el margen de amplísimas libertades en cuanto a la asociación y expresión; en los sistemas no democráticos la participación se produce en estrechos márgenes de posibilidad de expresión impuestos por los regímenes dictatoriales, márgenes que suelen estar determinados por el dictador.

La clasificación más utilizada por la Ciencia Política para analizar la participación es la que distingue entre participación convencional y no convencional, el concepto de convención remite básicamente a tres elementos, que son: a- son modalidades de participación estimuladas desde las instituciones de Estado, b- no aspiran a la transformación o puesta en cuestión el sistema político, c- han sido consideradas modalidades recientes de participación de las democracias.

⁵² Revista "Introducción a la Ciencia Política", editorial impresos, (Madrid 1995, pág. 636 y 638.)

El concepto de participación no convencional se refiere, en cambio, a actividades que no son estimuladas desde el Estado, aspiran a la transformación del sistema político y son consideradas formas más recientes de participación en las democracias, es claro que la modalidad de participación convencional importante es el voto no solo es la modalidad de participación convencional más importante sino la forma de participación más importante en su conjunto y la más utilizada, la importancia del voto en las democracias se basa fundamentalmente en la capacidad de transformar la composición del poder político, por otra parte el voto es la forma de participación más utilizada en la Ciencia Política, de hecho una buena parte de la producción politológica está centrada en la participación electoral y esto se debe a que el voto puede transformar los sistemas políticos además es la que define y la que hace a la democracia.

La participación convencional incluye otras formas de participación aparte del voto, un compromiso de incluir la participación de los partidos políticos, tanto miembros como participantes, actividades como aportación de dinero para campañas, asistencia a mítines o reuniones de organizaciones políticas, ya que la política tiene que desarrollar nuevas ideas para que haya participación ciudadana y un campo de actuación cívica en lo pre político, la acción cívica tiene sus raíces en estructuras locales como por ejemplo la vecindad o las comunidades.⁵³

Hay que desarrollar una nueva ecología social devolviendo los servicios sociales a la responsabilidad ciudadana que durante mucho tiempo ha Estado

⁵³ Axel Gorlitz, "Diccionario de Ciencias Política, editorial alianza, Madrid, España" (1972, pág.474)

en manos del Estado o del mercado. Hay que fortalecer la conciencia para el deber y el compromiso social estableciendo espacios para la actuación y credibilidad ciudadanas. Los servicios voluntarios y el cargo honorífico tienen que ser reforzados y revalorizados a través del reconocimiento y del prestigio social. De esta forma, la sociedad civil se convierte en un ente importante para la promoción de la participación ciudadana y para la reconciliación con la sociedad política de las ciudades sedes de las elecciones.

El ejercicio del voto fue muy amplio gracias a las instrucciones de la Junta Preparatoria, que permitían el derecho del voto a las castas. Pero en la selección de electores de partido se produjo un cierre de la participación ciudadana, en el fondo, la diferencia es la adopción de dos sistemas políticos, la Monarquía constitucional o la antigua Monarquía. La primera que incorpora el liberalismo: límite al poder del monarca por medio de la carta magna, elecciones para elegir las autoridades, el establecimiento de los poderes, la ciudadanía con sus deberes y derechos, entre otros. La segunda, donde el monarca adquiere el poder por derechos de familia, es decir por descendencia. Tienen amplios poderes sobre las instituciones y los habitantes, los cuales actúan en calidad de súbditos.

2.5 Historia acerca de las Postulaciones de Candidaturas

Con la Revolución Francesa, la Asamblea Constituyente en 1789 proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, plasmando la igualdad como un principio fundamental, estableciendo que “Todos los pueblos son iguales por naturaleza y por Ley” y que los derechos son “la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad” el objetivo de la sociedad es el bien común; todo gobierno es constituido para asegurar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescindibles”. Inicialmente, se puede decir que

existen dos maneras de presentación de candidaturas: las no partidarias y las realizadas por los partidos políticos. Una u otra de estas modalidades están contenidas en la legislación constitucional o legal de cada país, para poder ejercer el derecho a ser presentado como candidato o más exactamente, para ser titular del derecho al sufragio pasivo, la exigencia va más allá, inclusive, de la atribución del monopolio a los partidos para la presentación de candidaturas, ya que esta última condición no impide la inclusión, por parte de los partidos políticos, de candidatos no partidarios, mientras que la exigencia de la afiliación partidista, al igual que para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo, sí la imposibilita.

En la práctica, el requisito que precede, es criticable, pues en la manera en que instituye el monopolio total sobre la vida política democrática y en cuanto a que, sobre todo, parece difícilmente conciliable con el principio de igualdad, Respecto a este principio de igualdad, LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, sentencia de Inconstitucionalidad N° 61-2009, de fecha 29 de julio de 2010. Se establece en el Salvador expresamente, además, que los partidos son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo en el gobierno, pero no todos los ciudadanos gozan del derecho a postularse libremente como candidatos a Diputado de la República, Alcalde o presidente.

CAPITULO III

ANÁLISIS INVESTIGATIVO Y DOCTRINARIO DE LAS CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS

El propósito de este capítulo es dar conocer a fondo los resultados de las candidaturas no partidarias en el Salvador, ya que en el desarrollo de esta investigación, se visualizó a grandes rasgos, los obstáculos para ser candidato no partidario, ya que se vulneran el principio de igualdad, no es fácil esta figura como tal.

3. Análisis Investigativo y doctrinario

La presentación y explicación de los resultados del análisis investigativo sobre las candidaturas no partidarias se realizaron para saber si nuestra política Nacional se encuentra o no en situación democrática estable, o necesitan cambios para un mejor desarrollo en nuestro país, buscando mayores espacios de participación política para los ciudadanos y si se vulnera o no su derecho de igualdad entre otros.

3.1 Candidaturas no partidarias un derecho ciudadano y político

Indudablemente, las candidaturas no partidarias son un espacio de participación ciudadana que extiende la base de derechos políticos su adopción no hará más o menos democrático a un régimen, pero sí abona a la calidad de la democracia. Si bien es cierto que sin los partidos políticos la democracia enfrentaría serios problemas es por eso que son necesarios mayores espacios de participación política en los que los ciudadanos se sientan

parte de los procesos en la toma de decisiones.⁵⁴

Los candidatos no partidarios no tienen los mismos derechos, ya que se vulnera el principio de igualdad regulado en el art 3 de la constitución. Los candidatos no partidarios tienen derecho a recibir Financiamiento Público para sus gastos de campaña, el monto que se otorga, es el que correspondería a un partido político de nuevo registro, y podría distribuirse entre todos los candidatos no partidarios.

Las candidaturas no partidarias fortalecerán los derechos políticos de los salvadoreños ponen al alcance de los ciudadanos otro medio de acceder al poder político y de generar un escenario político con mayores elementos democráticos, el panorama político electoral ha cambiado, porque ahora los ciudadanos pueden competir por un cargo público sin necesidad de pertenecer o ser postulados por un Partido político; esto incide directamente en la militancia partidista, así como en la votación que se pueda obtener, pues el universo de ofertas al momento de votar por una opción distinta a los partidos políticos afectará a éstos.

En ese mismo sentido las candidaturas no partidarias son una figura a explorar y desarrollar, pues, en El Salvador recientemente los candidatos de esta naturaleza han sido muy escasos y casi con nulos resultados, en el modelo normativo nacional las candidaturas no partidarias son postulaciones de ciudadanos apartidistas en las que pueden competir por cargos públicos y formar parte de la estructura de gobierno; y son parte de los derechos políticos y la base de la Democracia representativa. La materia electoral es parte fundamental de todo cambio político, por esa razón las Candidaturas no

⁵⁴ Gonzalo Altamirano Dimas, “Centro de estudios sociales y de opinión pública Candidaturas independientes como derecho político”, (año 2018, pág. 6)

Partidarias se constituyen como un instrumento más del sistema Electoral con ellas se insiste en la consolidación democrática y su incorporación en el texto constitucional otorga la posibilidad a los ciudadanos de sufragar no sólo por partidos políticos sino también por personas individuales. Las candidaturas no partidarias fortalecen los derechos políticos de los salvadoreños ponen al alcance de los ciudadanos otro medio de acceder al poder político y de generar un escenario político con mayores elementos democráticos.⁵⁵ De esta manera, el país se suma a los países que reconocen las candidaturas no partidarias como un mecanismo para consolidar la democracia los cuales ya se ha hecho referencia en este trabajo.

3.2 Partidos políticos y su amplitud en la participación de cargos de primer grado, candidaturas no partidarias y su creación en sentencia de la Sala de lo Constitucional y su limitante a cargos de Diputados

Mientras los partidos políticos tienen un proyecto de permanencia en el tiempo, que tiene por objeto allegarse de simpatizantes y militantes que auxiliarán al partido con su voto en distintas elecciones para formar tal gobierno, los no partidarios tienen un proyecto que se extingue naturalmente con la elección, y su pretensión se circunscribe al resultado de la contienda correspondiente y no pretende la formación de cuadros o de estructuras de gobierno permanentes, por lo cual resulta incorrecto asemejar a dos estructuras que son esencialmente distintas.⁵⁶

Los partidos políticos viven y realizan sus actividades permanentes con base en los recursos que les son proporcionados por el Estado en forma

⁵⁵ Cesar Astudillo, "La postulación de candidaturas partidistas e independientes en América Latina en el contexto de los derechos de participación política", (año 2015, pág. 89)

⁵⁶ Manuel Aragón Reyes, "Derecho al sufragio principio y función Tratado de derecho electoral comparado de América Latina" (México 1998, Pág.103.)

permanente y de acuerdo con los resultados que mantenga en la actividad política, los candidatos no partidarios no cuentan con esos recursos en forma permanente sino sólo durante el proceso electoral respectivo, que limita la posibilidad de construir economías de escala que sirvan para todas las actividades políticas que desarrollen, incluyendo las distintas campañas políticas que emprendan el apoyo ciudadano que deben reunir los candidatos no partidario como requisito para la obtención de su registro como aspirantes, es excesivo y desproporcionado, toda vez que se les exige un número muy alto de firmas para la obtención del registro el panorama político-electoral ha cambiado, porque ahora los ciudadanos pueden Competir por un cargo público sin necesidad de pertenecer o ser postulados por un Partido político.⁵⁷

La candidatura no partidaria únicamente puede surgir en los procesos electorales, los partidos políticos cuentan con condiciones que les permiten hacer un trabajo previo al proceso electoral, y de esta forma tener impacto en las contiendas electorales y, por ende, en los resultados la candidatura independiente únicamente puede surgir en los procesos electorales, los partidos políticos cuentan con condiciones que les permiten hacer un trabajo previo al proceso electoral, y de esta forma tener impacto en las contiendas electorales y, por ende, en los resultados

Los partidos son el vehículo de comunicación entre los ciudadanos y los gobernantes, refuerzan ideológicamente al sistema, promueven y generan leyes, estructuran la sucesión política del Estado innegablemente, los partidos políticos mantienen una alta presencia en el Estado, y por Ello les fue otorgada la exclusividad del registro de candidaturas.

⁵⁷ Decreto Legislativo 555 “Disposiciones para las candidaturas no partidarias” (2011, pág. 2)

Ante la insatisfacción y el desencanto de los ciudadanos para con las instituciones las instituciones política así como la lejanía entre representantes, representados y la poca calidad de los candidatos, los ciudadanos demandan y requieren espacios de participación y de decisión. La importancia de las candidaturas no partidarias es que al dotar de mayor cálida de la democracia, amplía los derechos políticos del ciudadano y genera otros espacios de Participación.

En cambio el fortalecimiento de los partidos políticos presenta una importancia determinante en las democracias representativas. El autor Klaus Von Beyme señala que los partidos políticos han colonizado al Estado y sociedad, no solo la posibilidad de la participación en la formación de la voluntad política del pueblo, sino que también porque están presentes en la conformación de la opinión pública política de los ciudadanos

3.3 Opiniones diferentes en el tema de las candidaturas no partidarias

Es legítimo señalar algunas opiniones, respecto a la reacción de ciertos sectores de la sociedad, acerca del tema de las candidaturas no partidarias, esto no les gustó a los políticos, tomando en cuenta que estos son entidades públicas, aunque estén organizados de tal manera que representan los intereses de grupos específicos y conocidos segmentos de la sociedad por lo tanto existen mecanismos jurídicos para controlar los abusos que en determinado momento puedan cometer; por ejemplo, puede interponerse el Recurso de Amparo Constitucional contra un partido político, a pesar de no ser éste una entidad pública propiamente en cambio. Los candidatos no partidarios por su parte, no adquirirían más compromiso que el que llevan en su propia conciencia, o, a sus propias necesidades y motivaciones.⁵⁸

⁵⁸ Decreto Legislativo 555 “Disposiciones para las candidaturas no partidarias” (2011 pág. 4)

No es que esté mal apoyar a estas candidaturas, es positivo en una democracia, el problema que existe es que en el camino de la política, se dan motivaciones diferentes, donde pueden ser por muchos, rechazadas o apoyadas. cabe la posibilidad que un candidato no partidario fácilmente se puede prestar para hacer arreglos políticos en la Asamblea Legislativa, ya que no tendría más limitaciones, que los que normalmente tienen los diputados inscritos en un partido; de igual manera, un candidato no partidario puede negociar, favoreciendo o no los intereses de la sociedad. Pero algunos diputados se expresaron muy mal de manera irresponsable de los cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional, a quienes tildaron de rebeldes, se habían excedido en sus funciones, y dada la resolución ultra-petita, hasta pensaron en castigarlos, violentando su independencia judicial, expresando que los iban a mover a otras salas donde fueran menos peligrosos y hasta se decía que los iban a deponer del cargo, situación que no ocurrió, sino, las cosas iban a empeorar poniendo en peligro la seguridad jurídica del país.

Se reconoce en gran manera que la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a favor de las candidaturas no partidarias, provoco un intenso debate, ya que el tema tenía una dimensión jurídica indiscutible de carácter constitucional, la última palabra definitivamente la tienen los magistrados de la Sala de lo Constitucional, se puede dialogar lo que se quiera sobre la pertinencia o no de aceptar las candidaturas no partidarias; que de hecho, ese tema importante es objeto de debate de la realidad nacional del país.⁵⁹

Perpetuadamente se haga con madurez y seriedad es que se afrontaría Opiniones y argumentos distintos, en un ambiente que no es muy común en el

⁵⁹. Decreto Legislativo 555, "Disposiciones para las candidaturas no partidarias" (2011, pag.5)

país., es de entender, que para no atentar contra el ordenamiento institucional del país, no debe de invalidársele o restársele legitimidad a las atribuciones de la Sala de lo Constitucional. Respecto al tema de las candidaturas no partidarias, lo que ha estado en juego, no es de contenido jurídico, sino de naturaleza política, porque, como es costumbre, lo jurídico no sólo se traslada con lo político, sino que le sirve de expresión. Que independientemente de quienes han aprobado o rechazado la resolución de la Sala de lo Constitucional, los primeros por apostar a la profundización de la democracia con las candidaturas no partidarias, y los segundos, por ver en la misma una amenaza contra el monopolio partidario y cupular, de las candidaturas a cargos de elección popular, que en ambos casos, las implicaciones son claramente políticas, los que han estado en contra de la resolución de la Sala de lo Constitucional, podría entenderse que es porque estaban preocupados por los efectos jurídicos que implicaría aceptar las candidaturas no partidarias

Sin duda les atormenta la posibilidad de que en la competencia electoral invadan candidatos no ligados a partido alguno y más aún, que esos candidatos puedan debilitar las posibilidades de las dirigencias partidarias de acceder a cargos de elección popular o ser reelegidas una y otra vez para los mismos.⁶⁰ Preocuparse no tiene sentido, porque como se sabe, desde hace un tiempo para acá, es común que algunos diputados se declaren no partidarios separándose del partido que los llevó a la diputación; y en la Asamblea Legislativa, no les queda más que a los partidos políticos, que aceptarlos y seguir adelante con su trabajo parlamentario.

Además, esas preocupaciones de los dirigentes políticos de El Salvador, son poco serias, e igual de poco serias son sus preocupaciones por la salud de la

⁶⁰ Escalante Manuel, "Las Candidaturas no partidarias y la Reforma Constitucional", Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA, El Salvador (año 2010, pág. 15)

democracia salvadoreña, y un ejemplo de ello, es la sumisión que los partidos y especialmente los dirigentes, les exigen a sus diputados, violentando de esa manera, el mandato constitucional que los obliga a ser representantes del pueblo y a no estar sometidos al mandato imperativo de los partidos, según el Art. 125 Cn. Los argumentos de que con candidatos o candidatas no partidarios se abre la posibilidad de un protagonismo político de personas con trayectorias oscuras o vinculadas al crimen organizado tienen poco fundamento. Pero es importante aclarar que la incorporación de candidatos no partidarios en el sistema electoral, no va a venir a solucionar la falta de credibilidad que tienen los políticos en el país, ni mucho menos llenará el vacío existente en la falta de representatividad que la población percibe en las instituciones del Estado. Lo cierto es que los partidos políticos deberían de someterse a un examen riguroso en lo concerniente a sus fuentes de financiamiento.

Las trayectorias de sus miembros, sobre todo de sus cuadros de dirección, los criterios y normas de promoción interna, para la selección de candidatos y candidatas a cargos públicos, etc, se espera que con la implementación de la Ley de Partidos Políticos, donde se regula los criterios en mención, los partidos políticos sean transparentes, desde que seleccionan a sus posibles candidatos, la forma en que se financian sus campañas electorales, y todo lo que tenga que ver con sus políticas internas.

Esto se debe al impacto de la sentencia en los sistemas político y electoral. Impacto de tal importancia que algunos se han aventurado a asegurar que con dicha resolución se está modificando inconstitucionalmente el sistema político salvadoreño, al respecto, y siempre sobre el tema de las candidaturas no partidarias investigador del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA, con fecha 12 de

agosto de dos mil diez, escribió el título con el encabezado, las Candidaturas no partidarias y la reforma constitucional; quien en lo esencial expreso. Se ha Estado discutiendo, en distintos foros y medios de comunicación, acerca de la Sentencia de Inconstitucionalidad N° 61-2009, por la cual la Sala de lo Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de las candidaturas no partidarias en las elecciones para la Asamblea Legislativa.⁶¹

No se puede olvidar que la Sala es parte de la Corte, pero el legislador constituyente dejó claramente señaladas las atribuciones de la Sala sin abrir la posibilidad de que la Corte pueda incidir en ellas, hasta el punto que la Sala, como tribunal independiente, resuelve en nombre de la República, sin intermediación de la Corte. La discusión se está limitando a reaccionar en apoyo o en contra de los sujetos involucrados en la controversia, es decir, los partidos políticos Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, generando polarización en la opinión pública.

El tribunal exclusivo y superior para conocer de los procesos de inconstitucionalidad y otros más, determinados por la Constitución, es la Sala de lo Constitucional, no la Corte Suprema de Justicia ahora bien, en la discusión sobre la sentencia no se está señalando suficientemente lo que podría ser la problemática real, que está de trasfondo en el sistema político salvadoreño la falta de confianza en los partidos políticos por parte de los demás actores políticos, económicos y sociales, y de la ciudadanía en general, más allá de las razones técnico-constitucionales expuestas por la Sala para fundamentar su resolución, las reacciones de los demás actores dejan en evidencia que existe un generalizado sentimiento de rechazo a unos partidos que se han entendido así mismos como los actores exclusivos del sistema

⁶¹ Universidad José Simeón cañas, “Las candidaturas y la reforma constitucional” (año 2010 pág. 16)

político salvadoreño. Los partidos políticos han hecho a un lado su fin natural ser actores intermediarios entre el Estado y la sociedad civil, incidiendo en las decisiones políticas ya sea desde el poder o como oposición y garantizando la participación política activa del pueblo, en el cual reside el poder soberano que legitima todos los poderes públicos Comisión Política de la Asamblea Legislativa integrada por los directivos de la misma y por los jefes de fracción de cada partido político, y avalada posteriormente por los demás diputados sin discusión alguna antes de la notificación oficial de la sentencia demuestra la actitud monopólica que pretende tener la clase política sobre la vía para acceder a los cargos de elección popular.⁶²

La confrontación con el tribunal creado exclusivamente para realizar esa clase de pronunciamientos y nombrado por la misma Asamblea que ahora le reta, a pesar de que el Órgano Legislativo, en su calidad de poder cuasi-constituyente, está habilitado para realizar reformas constitucionales, la rapidez con que se aprobó ésta lo que provocó que no se sometiera a discusión refleja el desinterés de los partidos políticos en que los ciudadanos opinen y participen en las decisiones políticas y esto se puede notar en la falta de participación a la hora de las votaciones.

Prácticamente, la reforma de la Constitución norma primaria de nuestro ordenamiento jurídico que debe expresar los valores, principios e intereses del pueblo salvadoreño en su conjunto ha sido decidida para la clase política, sin que a los ciudadanos se les hayan dado la oportunidad de manifestarse al respecto por las vías institucional y legalmente reconocidas en la actualidad. No existió proceso de consulta ciudadana o debates parlamentarios públicos como ha sucedido con otras disposiciones normativas, incluso de menor

⁶². Escalante Manuel, "Las Candidaturas no partidarias y la Reforma Constitucional", Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA, El Salvador, (2010, pág. 17)

importancia, lo que pone en entredicho, también, la idoneidad de la dispensa de trámite para una reforma constitucional.

3.4 Marco jurídico para la inscripción de las candidaturas no partidarias para elecciones legislativas

Estas disposiciones están contenidas en el D.L. N°555, del 16 de diciembre de 2010, publicado en el D.O. N°8, tomo 390, del 12 de enero de dos mil once, y consta de 15 Artículos, referidos especialmente a la regulación de los candidatos no partidarios, es decir, quienes pueden serlo, quienes no, la materia de financiación, requisitos para su inscripción, campaña electoral, y datos similares.⁶³ El conocimiento que esta norma Jurídica ha sufrido dos modificaciones: La primera es a causa de reforma por vía Legislativa y la otra por vía de sentencia de inconstitucionalidad a algunos artículos del decreto y sus reformas a fin de garantizar el principio de igualdad de condiciones entre los Partidos Políticos y los Candidatos no Partidarios.

3.5 Jurisprudencia Constitucional de las candidaturas no partidarias

La jurisprudencia constitucional respalda la existencia de las candidaturas no partidarias. En principio, cualquier reforma que incumpla los parámetros establecidos en las respectivas sentencias sería declarada como contraria a la Constitución de la República. A petición de distintos demandantes, la Sala declaró inconstitucionales algunas de las disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en elecciones legislativas, por exigir un número de firmas desproporcionado para su inscripción y un plazo muy breve para conseguirlas. Igual amparó a los que previamente reclamaron al TSE por no

⁶³ Luis Mario Rodríguez, FUSADES boletín informativo de las candidaturas no partidarias” (año 2011, pág. 8)

aceptar que una misma persona apoye a diferentes no partidarios. Las resoluciones de la Sala contribuyeron a la elección del primer diputado no partidario en los comicios de 2018.⁶⁴

La forma de contar los votos, a favor de este tipo de candidatos se encuentra avalada por un fallo de la Sala de lo Constitucional, esta instancia, con la finalidad de preservar las condiciones de igualdad, ordenó agrupar en planillas a los no partidarios en cada una de las circunscripciones electorales de manera similar al mecanismo utilizado por los aspirantes a diputados de los partidos políticos, la decisión de la Sala puede llevarnos a situaciones en las que dentro de una misma planilla, habría no partidarios pro vida y otros a favor del aborto, o unos de una ideología y el resto de otra totalmente contraria, por poner un ejemplo

Los votos de un elector contribuirían a que probablemente resulte electo un sujeto con valores diferentes al de aquél. Por esa razón la sentencia no fue respaldada por el presidente de la Sala. El titular de la Corte Suprema de Justicia razonó su voto señalando precisamente este riesgo, algunos análisis establecen la posibilidad de cumplir el mandato de la Sala permitiendo que los no partidarios, con propuestas similares en un determinado departamento, se unan en un mismo grupo garantizando que el elector votará por individuos que persiguen ideales similares a los suyos.⁶⁵

La reforma constitucional del actual sistema electoral por uno mixto, en el que se mantenga el sistema proporcional para los partidos y donde los candidatos no partidarios sean electos en un sistema mayoritario con circunscripciones

⁶⁴ Diana Herrera FUSADES Boletín informativo de las candidaturas no partidarias, (año 2011, pág. 10

⁶⁵ Álvaro Artiaga González, “Reformas y contra reforma electoral en El Salvador”, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. (año 2011 .pág. 66)

uninominales en el que resulte ganador el que más votos obtenga. Recordemos que, a diferencia de otros países, en el caso salvadoreño deben cambiar los criterios de la Sala de lo Constitucional, o reformarse la Constitución, para eliminar figuras como la de los no partidarios y las listas abiertas. La suma de fallos judiciales a partir de 2010 nos obliga a revisar de manera integral el sistema electoral.

Prolongar la discusión aislada de ciertos aspectos que no contribuyen a mejorar la organización de los procesos electorales, a modernizar a la autoridad electoral, y tampoco facilitan el escrutinio ni el ejercicio del sufragio, nos acercará, con celeridad, a un mayor y más precipitado deterioro del sistema de partidos. Los legisladores independientes, que obtienen una curul sin utilizar a los partidos como vehículos, y la posibilidad, desde 2015, de elegir candidatos a diputados de distintas listas presentadas por los institutos políticos, son reivindicaciones ciudadanas, que bien utilizadas, pueden mejorar la relación entre electores y elegidos y la rendición de cuentas. En todo caso, lo más sano para un sistema político

Es que las organizaciones partidarias evolucionen al mismo tiempo que lo hace la cultura política de los habitantes. Si sucede lo contrario, la voluntad popular encontrará los causes para entregar el poder a quien le ofrezca separarse de los mismos de siempre

Los partidos no atienden el malestar de los votantes, modifican su estructura, no abren espacio a nuevos liderazgos, no transparentan sus finanzas, no cumplen sus promesas, sus cúpulas mejor dicho, deciden maquillar las transformaciones, y caminan en sentido contrario al deseo popular y al de sus mismos militantes, condenan al país a sufrir, más temprano que tarde, un grave retroceso democrático. Como se sabe, la Jurisprudencia Constitucional

como fuente del Derecho ha pasado por etapas que han resultado en su alta relevancia jurídica. En El Salvador la misma ha ido posicionándose del lugar que la doctrina le ha concedido a nivel internacional, sobre todo desde inicios del milenio, que ha sido donde la Sala de lo Constitucional ha tomado mayor relevancia con respecto a sus resoluciones y su cumplimiento en años anteriores.

En materia Electoral, la Sala ha admitido una gran cantidad de demandas que plantean la posible inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Electoral, algunas de las cuales han culminado con sentencias de inconstitucionalidad que han ido reformando el Código Electoral vigente.

Esta fuente formal del derecho, en la materia de estudio ha sido muy utilizada durante los años 2010-2011, de suerte que la Sala de constitucional ha emitido en este período seis sentencias de inconstitucionalidad declarando o no inconstitucionales artículos del Código Electoral, que, por ejemplo, han modificado la forma en que el cuerpo electoral emitirá el sufragio, dando lugar a la posibilidad de existencia de candidatos no partidarios, y al desbloqueo de las listas de candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa, pero también se ha pronunciado en temas como el sistema de cocientes y residuos y la inconstitucionalidad de algunos artículos del D.L. 555, sin duda, muchas de las recientes reformas electorales han tenido su raíz principal en estas sentencias, las cuales serán analizadas en este trabajo de investigación.

3.5.1 Requisitos y proceso legal en la inscripción para las candidaturas no partidarias

En las elecciones legislativas de 2012 los aspirantes a candidatos no partidarios expresaron que uno de los obstáculos que vivieron para poder participar como candidatos no partidarios fue el cumplimiento de los requisitos

legales que se establecían para su inscripción. Dentro de los requisitos de inscripción que la ley les exigió se encuentran los que regula el artículo 8 del Decreto Legislativo 555 de los cuales, el requisito que más problemas presento a los aspirantes fue: La cantidad de firmas y huellas según corresponda a la circunscripción electoral del departamento por el cual deseaban participar.⁶⁶

Es importante señalar que con este requisito las condiciones desiguales para entrar en la competencia no solo se registraron entre aspirantes a candidatos no partidarios y los partidos políticos, sino entre los mismos aspirantes a candidatos no partidarios, aun con la reformas establecidas en el decreto el grado de desigualdad no desapareció y como ejemplo el artículo 8 lit c del decreto 555 que anteriormente a la reforma establecía que los ciudadanos interesados en ser candidatos no partidarios debían recoger “una cantidad de firmas o huellas en su caso, no menor al residuo con el que resultó electo en la elección anterior.

El diputado o diputada del departamento en el cual se postula aun así con la reforma a dicho artículo los candidatos no partidarios que se postulaban por el departamento de San Salvador debía presentar un mínimo de 12,000 firmas mientras que en el departamento de la Unión el mínimo de firmas a recolectar fue de 6,000.

En el artículo 8 inc. c establece que, en circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores, seis mil firmas, en circunscripciones electorales de trescientos mil uno a seiscientos mil electores, ocho mil firmas, en circunscripciones electorales de seiscientos mil uno a novecientos mil electores, diez mil firmas. Y que en circunscripciones electorales

⁶⁶ Álvaro Artiaga González, “Reformas y contra reforma electoral en El Salvador,” Revista edición n°1 ECA Estudios Centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. (año 2011, pág. 81)

De novecientos mil uno o más electores, doce mil firmas. Las firmas y huellas que los candidatos no partidarios debieron presentar para su inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral; tenían que ser de ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y no debían estar afiliados a ningún partido político o grupo de Apoyo.

Los partidos políticos se plantearon reformar el sistema electoral pero no para mejorarlo, como lo mandaba la sentencia 61-2009, sino más bien, modificar la legislación para que los efectos del sistema siguieran siendo los mismos, es decir, aquellos que benefician a las cúpulas de los partidos. En el proceso de apertura de inscripciones para las elecciones 2012 se presentaron ante el TSE los respectivos libros para la recolección de firmas de 19 aspirantes a candidaturas no partidarias.⁶⁷

La lentitud del proceso y que no hay igualdad en cuanto a que hay desigualdad en el sistema. Se les va otorgar la deuda política, no se nos va otorgaría vigilancia dentro del proceso.

Las principales demandas de los aspirantes a candidatos no partidarios se centraron en que fue muy corto el tiempo que les dieron para recolectar las miles de firmas y huellas, en desventaja con los candidatos partidarios ya que el plazo que poseen los partidos políticos para la recolección de firmas es de 70 días para su constitución y próxima inscripción ante el TSE.

Los partidos políticos en formación recoger las firmas en todo el territorio nacional, pero el candidato no partidario únicamente en la circunscripción electoral donde participaría además solo cuentan con 25 días después de

⁶⁷ Ibid 81-83

recibidos los libros, para recolectar las firmas, tal y como lo establece el art. 6 del D.L.555.

El requisito de la recolección de firmas y huellas que establece el decreto legislativo 555 violenta la garantía Constitucional de igualdad establecido en el Art. 3 que dice: todas las personas son iguales ante la ley. Existe una violación a la referida garantía Constitucional porque es físicamente imposible que una sola persona como lo es el candidato no partidario recoja la cantidad de firmas que se les exige, esta garantía se encuentra también en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, en cuyo Art. 1 dice los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos.

3.5.2 Plazos para la inscripción de las candidaturas no partidarias

Según el artículo 6 del decreto legislativo 555, para el Proceso de recolección de firmas para los candidatos no partidarios se establece que deben de solicitar por escrito al TSE ser reconocidos como candidatos no partidarios dentro de los 3 días después de la convocatoria que esta entidad hace a elecciones, también deben presentar en estos 3 días los libros para recolección de firmas y para que el TSE los autorice, en 48 horas a más tardar se les serán entregados a los aspirantes a candidatos no partidarios, luego los libros deberán ser devueltos al Tribunal 25 días después de haber sido entregados y deberán cumplir con la cantidad de firmas, requeridas por la ley para su inscripción, las que variaran según a la circunscripción electoral por la que participan.⁶⁸

⁶⁸ Asamblea legislativa, Código Electoral, Decreto Legislativo No 417; fecha de emisión 14 de diciembre de 1992, D. O. N° 16, Tomo N° 318, (Enero 1993, pág. 5)

Los partidos políticos cuentan con un plazo de 90 días para hacer campaña de proselitismo y recoger las firmas, después de ser notificada la respectiva autorización, concluido ese plazo los nuevos partidos políticos deberá presentar los libros al Tribunal Supremo Electoral dentro de los 3 días siguientes para el examen de firmas

Los partidos políticos también cuentan con el beneficio de que el TSE podrá ampliar el plazo, hasta por treinta días, de oficio, cuando cumplidos los requisitos de las firmas, al examinarse éstas queden reducidas a una cantidad menor que las requeridas.

Así mismo procederá dicha ampliación, pero a petición del Partido en organización interesado, cuando los afiliados que faltaren fuere menor del veinticinco por ciento de lo establecido en la ley; en este último caso no se realizará el examen de las firmas, sino un simple conteo de las mismas; dicho examen se verificará hasta vencido el nuevo plazo

Los plazos para la recolección de firmas para la inscripción de una candidatura no partidaria y la de un partido político son diferentes, violenta el principio de igualdad debido a que es desproporcional con el otorgado a los partidos políticos, además estos cuentan con una posible prórroga para subsanar cualquier falta, posibilidad que para los candidatos no partidarios no está regulado.

3.5.3 El no reconocimiento del texto Constitucional, de la Deuda Política para los candidatos no partidarios

La deuda política reconocida en el artículo 210 de la Constitución se define como un mecanismo de financiamiento del cual gozan los partidos políticos que participan dentro de un proceso electoral, esto significa que recibirán una

suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones populares y será determinado por la cantidad que se pagó en las elecciones anteriores, incrementándola por la inflación acumulada.

La ley secundaria lo regula desde el artículo 187 al artículo 195 del Código Electoral. Los candidatos no partidarios no cuentan con tal atribución, al contrario para el financiamiento de su campaña electoral deben de presentar una fianza para responder por las obligaciones contraídas con terceros siendo este a la vez uno de los requisitos de inscripción para este tipo de candidaturas

Los candidatos no partidarios optaran a acceder a préstamos o a fondos propios para sufragar su campaña política lo que dificultó que realicen una buena publicidad de sus propuestas ante los ciudadanos, logrando una campaña pobre como resultado la falta de simpatía y desconocimiento de los candidatos no partidarios ante la ciudadanía, contrario a lo que ocurre con los partidos políticos, a los candidatos no partidarios se les exige un proyecto de presupuesto con el cual se financiara su campaña proselitista avalada por un contador autorizado según el Art. 8 Lit F del decreto 555. Este requisito tiene la finalidad de conocer la cuantía que el postulante estaba dispuesto a invertir en su campaña, o cual era la fuente de esos fondos, un caso contrario con los partidos políticos que no rinden cuentas con respecto a la procedencia de fondos que utilizan para realizar su campaña. .⁶⁹

El TSE únicamente conoce la aportación de fondos públicos que se les entrega en concepto de deuda política, los fondos de origen privado son desconocidos, al igual que su fuente.

⁶⁹ Asamblea Legislativa De La Republica De El Salvador, “Decreto 835 regula las reformas al Decreto Legislativo 555 tomo 393” (año 2011, pág. 9)

Por lo tanto, el trato que se les da a los candidatos a diputados es discriminatorio según sea postulado por partidos Políticos o si participan como candidatos no partidarios. Debido a la falta de deuda política existe una desigualdad de oportunidades entre los partidos políticos y los candidatos no partidarios a su vez una falta de aplicación del principio de igualdad contemplado en el Artículo 3 de la Constitución.

Los candidatos no partidarios podían recibir donaciones de fuentes privadas, esto según el artículo 10 decreto 555, pero para eso, debían abrir una cuenta a nombre del candidato o del grupo de apoyo y llevar un libro de contabilidad autorizado por el Tribunal donde se registren los ingresos y egresos totales, además de las donaciones en especie, las cuales deberán liquidarse al final del proceso electoral, esto con el fin de fiscalizar el origen y uso de los fondos. En este sentido se violenta el principio de igualdad porque los partidos políticos pueden recibir donaciones de fuentes privadas, pero el control de estas no se encuentra en ninguna legislación, la finalidad de regular ese control con los candidatos no partidarios es para evitar que el crimen organizado penetre a través de estas.

La Asamblea Legislativa, una sospecha justificada, pero debería también regular a los partidos políticos, porque estos están formados por personas que pueden ser utilizadas con el mismo fin. El principio de igualdad también es violentado cuando según el decreto 555 la fianza que presentan los candidatos no partidarios⁷⁰ El proceso electoral y en caso de haber remanente producto de la liquidación, este deberá pasar al Tribunal y será destinado a la Fundación para el Mantenimiento Fortalecimiento y Desarrollo de los Partidos Políticos, es decir, el dinero puesto del bolsillo por estas candidaturas como fianza, sino

⁷⁰ Asamblea Legislativa, De la Republica De El Salvador " Decreto No. 555" (2010, pág. 6)

ha sido utilizado una vez finalizado el proceso electoral no serviría para fortalecer la democracia en general, sino que para fortalecer aún más a los partidos políticos.

3.5.4 La falta de vigilancia y control fiscalizador, de los procesos electorales por parte de las candidaturas no partidarias

La fiscalización de los procesos electorales es un derecho o atribución que poseen los partidos políticos desde los acuerdos de paz y consiste en que estos tendrán derecho de vigilar en forma temporal el proceso eleccionario desde la convocatoria hasta el cierre de las elecciones.⁷¹

Es decir, que ellos tienen la facultad de velar porque se cumplan con las disposiciones que regula la ley para salvaguardar el cumplimiento de los mismos. La Constitución de la República en el artículo 209 tutela tal derecho cuando establece que los partidos políticos que participen dentro de los procesos electorales tendrán derecho de vigilancia. A su vez se encuentra regulado en el Título VI De la Fiscalización de los Partidos Políticos, Capítulo uno del derecho de vigilancia temporal

Este derecho de los partidos políticos les da la posibilidad de acreditar ante el TSE a un representante propietario y uno suplente y a su vez en las juntas receptoras de votos un vigilante propietario y uno suplente con el propósito de fiscalizar durante el periodo de elección.

Una atribución para los partidos políticos dentro de la fiscalización del proceso electoral, es que tienen derecho de acreditar ante la junta electoral municipal un jefe por cada centro de votación y un superior por cada 20 juntas receptoras

⁷¹ *Ibíd*em pág. 7

de votos para asesorar a los vigilantes de juntas receptoras de votos. Las candidaturas no partidarias no cuentan con el derecho a fiscalizar los procesos electorales o a la observación electoral, debido a que en este caso la ley es clara en establecer en el artículo 13 en su inc. 2do del Decreto Legislativo 555.

Los candidatos no partidarios no podrán proponer miembros para conformar organismos electorales temporales en virtud de lo que estipula el artículo 209 de la Constitución de la República, los candidatos no partidarios que participen en los procesos electoral podrán acreditar solo a un observador propietario y un suplente, quienes deberán aparecer en alguno de los padrones correspondientes a su circunscripción y serán acreditados por cada centro de votación.

Es importante destacar que la fiscalización no es un proceso fácil de cumplir y mucho menos cuando se ve limitado el derecho a solo la observación. Por ejemplo en el caso de San Salvador que hubo 86 centros de votación, con 2,904 juntas receptoras de votos, con un promedio de 33 juntas por cada centro de votación en algunos casos como el centro de ferias y convenciones que el número de juntas receptoras de votos era mayor que en otros centros de votación, y un observador y su suplente no podrían vigilar de forma eficiente el voto por el candidato no partidario que representan.

Además, estos a la hora del escrutinio no pueden pelear votos impugnados en las mesas receptoras de votos únicamente observar el proceso. Esta desigualdad de derechos entre los partidos políticos y los candidatos no partidarios presenta otro obstáculo para optar al cargo de diputado, a través de esta figura es una dificultad para los candidatos no partidarios para poder velar por sus intereses en el momento de la votación y durante el escrutinio.

3.5.5 El vacío legal en la no cancelación de la inscripción de la candidatura no partidaria

En cuanto a la cancelación de las candidaturas no partidarias, la ley no regula que sucederá con las inscripciones ante el Tribunal Supremo Electoral de estas candidaturas que participaron en las elecciones legislativas de 2012 y que no lograron ganar la diputación, existiendo un vacío en la ley electoral en este proceso. La ley secundaria al regular este punto en relación con los partidos políticos es clara en establecer en el Art. 182 en el numeral 3 del Código Electoral que procede la cancelación de la inscripción de un Partido Político ⁷²

Cuando estos participen en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa o de Diputados al Parlamento Centroamericano y no obtenga por lo menos un Diputado en la elección en que dicho partido haya participado.

No procederá la cancelación si en la elección en la que no obtuvo el mínimo requerido, dicho partido logró obtener al menos cincuenta mil votos. Como ejemplo en estas elecciones se encuentra la cancelación del partido político PNL; Partido Popular.

Existen tratados internacionales, que regulan el principio de igualdad de los ciudadanos en materia de derechos políticos, estos tratados al ser ratificados por, el Salvador son ley de la república y se encuentran jerárquicamente por encima de las leyes secundarias, dentro de estos tratados que regulan la participación en igualdad de condiciones se encuentra la Declaración

⁷² Asamblea General de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos” Resolución 217 A III (Paris año 1948 pág. 48)

Universal de Derechos Humanos que en su artículo 21 establece la igualdad de todas las procesos de elección que se deben llevar a cabo periódicamente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es otro tratado internacional que El Salvador firmo y tiene como ley de la república, en este tratado se encuentra el Art. 25 que dice que los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o condición económica pueden participar en asuntos públicos de forma directa o por medio de representantes, además se reconoce que todos los ciudadanos puedan ejercer el sufragio activo y pasivo, es decir, a votar y a ser elegidos en elecciones.

Por último, en la Convención Americana sobre Derechos Americanos que en su Art. 23 establece que los ciudadanos tienen el derecho y la oportunidad en los asuntos públicos, a poder votar y a poder participar como candidato en las elecciones, ese mismo artículo dice que los candidatos deben tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. En materia de derecho comparado, por ejemplo en Chile un candidato independiente puede postularse de dos maneras: la primera, es incorporándose a un pacto electoral con uno o más partidos políticos y la segunda, es competir individualmente apoyado por un número específico de personas.⁷³

En el ejemplo anterior los candidatos no partidarios como son conocidos en la legislación los candidatos no partidarios, tienen una mayor apoyo si así lo desean al competir acompañados de uno o más partidos políticos, posibilidad que nuestra legislación prohíbe en el Art. 7 inciso final del decreto 555, donde regula que las candidaturas no partidarias no podrán formar personas en las funciones públicas y en el numeral tres reconoce el sufragio universal y la

⁷³ La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos” (año 1978. Pág. 1)

participación de los ciudadanos en los procesos de elección que se deben llevar a cabo periódicamente.

Las disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias han causado un impacto en la realidad jurídica salvadoreña, los candidatos que se postulan para tener un cargo de diputado deben de gozar de los mismos derechos durante todo el proceso electoral ya sea que se postulen por medio de un partido político o bien por candidaturas no partidarias.

Así que el principio de igualdad se encuentra regulado en el art 3Cn, establece que todas las personas son iguales ante la ley para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo y religión.

Por lo tanto, el principio general de igualdad que vincula al legislador no puede exigir que todos los sujetos jurídicos deban ser tratados exactamente de la misma forma

Menos aún que todos deban ser iguales en todos los aspectos, ante la imposibilidad de la igualdad universal la técnica más recurrida quizás por su amplitud para dar contenido al principio de igualdad. todas las personas son iguales ante la ley es decir, que frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y no justificada ⁷⁴ la igualdad electoral, exige la igualdad poblacional lo que significa que todos los candidatos deben tener acceso o toda la población, que abarca la circunscripción territorial de las elecciones, con ello se logra la

⁷⁴ Sala de lo Constitucional, “Corte Suprema de Justicia Sentencia de Inconstitucionalidad” con referencia No. 15-96, (2012, pág. 12)

igualdad del sufragio por el hecho de que todos los candidatos tienen acceso a la población independientemente de los votos que obtengan.

Los candidatos que se postulan para optar a un cargo de elección popular deben de cumplir con los requisitos que se les establece la ley dichos requisitos deben de ser los mismos para todos los candidatos, no se les debe de imponer el cumplimiento solo de algunos requisitos a determinados candidatos excluyendo a los demás.

3.5.6 Análisis del Principio de Igualdad sobre las candidaturas no Partidarias

La igualdad es reconocida en el Art. 3 Cn, que establece, todas las personas son iguales ante la ley es decir, que frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y no justificada. En consecuencia la Constitución no hace ninguna excepción en cuanto al trato que debe recibir las personas, por el hecho que todos tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los requisitos para ser elegido diputado el Art. 126 Cn La edad mínima para postularse como diputado es de veinticinco años es la edad que se considera que las personas son capaces de resolver conflictos y entablar diálogos y tomar decisiones. Se requiere que sean salvadoreños por nacimiento es decir que hayan nacido dentro del territorio de El Salvador, o bien que el padre o la madre sean de nacionalidad salvadoreña aunque hayan nacido en el extranjero. También estipula que deben de tener notoria honradez, que las personas que se postulen para ser diputados tienen que ser personas que sean moralmente correctas.

Que no haya perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a su elección.⁷⁵ El Código Electoral también establece requisitos para ser diputado de la Asamblea Legislativa en Art. 214, que dispone, para optar al cargo de diputado, es necesario reunir los requisitos que establece la Constitución, el código y además estar inscrito en el registro de candidatos.

3.5.7 Requisitos para participar en elecciones Legislativas como Candidato no Partidario

En cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad No 61-2009 la A.L. se vio obligada a legislar acerca de los requisitos que deberían reunir los candidatos no partidarios de los cuales el decreto para la postulación de candidaturas no partidarias por ser un decreto especial no se incorporó al Código Electoral, el cual establece que para que una persona pueda optar al cargo de diputado debe de reunir los requisitos contemplados en los Arts.5, 6,7, 8, 9, 10 y 11, entre estos requisitos se pueden mencionar.

El candidato debe, reunir una cantidad de firmas que deben ser recolectadas en un periodo de veinticinco días, cuando se trate de circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores

El candidato deberá reunir seis mil firmas, cuando se trate de trescientos mil uno a seiscientos mil deberán ser ocho mil firmas, cuando sea de seiscientos mil uno a novecientos mil serán diez mil firmas y cuando sean novecientos mil uno o más electores serán doce mil firmas, es perjudicial para el candidato porque el Tribunal Supremo Electoral ha determinado en sus datos estadísticos proporcionados por el Registro Natural de Personas Naturales la

⁷⁵ Código Electoral, "Decreto legislativo 863 "Tomo 318 pág. 10

cantidad de ciudadanos para el departamento de San Salvador es de 669,325, y la cantidad de votos que tiene que obtener un candidato para diputado es de 26,773 votos.

Por ejemplo, el diputado por el Partido Cambio Democrático obtuvo por residuo de 17,803 votos en las elecciones de 2009. Lo cual deja claro que el rango de la circunscripción en el que se encuentra el departamento de San Salvador, es de 600,000 ciudadanos. por lo que el candidato no partidario para este departamento tiene que reunir 10,000 firmas para poder postularse como candidato no partidario se le están exigiendo más de las dos terceras partes para que pueda postularse al cargo de diputado, esto sigue siendo perjudicial aunque se haya reformado en el decreto antes de la reforma se exigía la cantidad de firmas no menor al residuo con la que resultó electo un diputado en la elección de diputado es decir que el decreto sin reformas el candidato tenía que reunir las firmas para el departamento de San Salvador de 17,803 es decir se le exigía que recolectara las firmas para postularse a la diputación

El candidato no partidario debe rendir fianza para responder de las obligaciones contraídas con terceros en el ejercicio de actividades correspondientes proceso electoral por un monto mínimo del veinticinco por ciento para el desarrollo de su campaña proselitista. ⁷⁶

Conformar un grupo de apoyo de diez ciudadanos que se debe hacer en acta notarial, que son los que dan fe del comportamiento y notoria honradez del ciudadano que desee postularse a candidato no partidario el cual no es obligatorio, únicamente será exigible en caso de que el candidato no partidario cuente con el respaldo del grupo de apoyo, tal como lo establece el Art. 8.

⁷⁶ Decreto Legislativo N° 502 "reformas transitorias" del Artículo 30 (2009, pág. 1)

No pueden postularse como candidato a diputado los ciudadanos que hayan sido electos para el cargo de diputados en los tres años anteriores a la convocatoria a elecciones. Llevar un libro de contabilidad formal donde se registren los ingresos y egresos autorizados por el Tribunal Supremo Electoral para fiscalizar en que fueron invertidos los fondos.

3.5.8 El Principio de Igualdad y las Candidaturas no Partidarias según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional

Corresponde a la Sala de lo Constitucional declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en virtud de las facultades que le otorga la misma Constitución, dichas facultades tienen su base legal en el Art. 174 Cn.70, y el Art. 1 núm. 1) de la Ley de Procedimientos Constitucionales

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no ha dejado a un lado, el tema del principio de igualdad y las candidaturas no partidarias, por lo que en este apartado se analizaran dos demandas interpuestas ante la S.C y sus respectivas sentencias, en la cuales se discute la conformidad o disconformidad de los Arts. 215, 216, 217, 218, 284 239, 250 inc. 1° y 262 inc 6° del Código Electoral, por considerar que contradicen disposiciones de la Constitución entre ellos los Arts. 72 Ord. 3°, 126, y 7 inc. 2° Cn En ambas se pedían la inconstitucionalidad de las mismas disposiciones. Por argumentar que dichas disposiciones establece más requisitos que los exigidos por la Constitución para optar al cargo de diputado de la A.L, debido a que en el Art. 126 Cn, establece como requisitos únicamente “ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

Votos estarán conformadas por ciudadanos sin afiliación a cualquiera de los partidos políticos legales existentes; como en las elecciones anteriores podrán participar para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa ciudadanos sin afiliación partidaria que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Electoral, los concejos municipales estarán conformados por representantes de diversos partidos políticos minoritarios mientras que los ciudadanos podrán ejercer la modalidad de voto cruzado o fraccionado en la elección de diputados.

3.6 Reformas al decreto 555. Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias para elecciones legislativas

La Comisión de Reformas Electorales Con votos de ARENA, FMLN, GANA, PDC y PCN, la Asamblea Legislativa aprobó este 10 de abril una serie de reformas al Código Electoral y a las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas No Partidarias a diputados, con el fin de prohibir la suma de votos como planillas a la hora de definir sus escaños legislativos.

Según la reforma al artículo 217 del Código Electoral En ningún caso pueden sumarse a una candidatura no partidaria los votos obtenidos por otra candidatura del mismo tipo y solo resultarán electos candidatos no partidarios quienes obtengan los suficientes votos directos para alcanzar el cociente electoral.

En las elecciones del 4 de marzo de 2018, participaron cuatro candidatos no partidarios por San Salvador, con el mecanismo que fue aprobado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), luego de una sentencia de la Sala de lo Constitucional, fueron tomados como planilla y sus votos fueron sumados, el diputado Leonardo Bonilla alcanzó 14,545 votos y resultó electo en 2018

porque obtuvo más marcas.

El proyecto fue aprobado por diputados de ARENA, PCN, FMLN y GANA, que participaron en la Comisión y será sometido a votación en la sesión plenaria. Además, una reforma al inciso 2 del artículo 8 de las disposiciones para la postulación de candidatos no partidarios, prohíbe a los candidatos no partidarios tener a los mismos ciudadanos simpatizantes, estos son los ciudadanos que les dan las firmas para que puedan inscribirse como candidatos en el TSE. En caso que haya repetidas, solo serán tomadas en cuenta por el TSE, al candidato no partidario que las presente primero.

La Asamblea puede dejar un mal precedente de irrespetar las sentencias, analistas consideran que esta medida responde a la amenaza que representan para ellos este tipo de candidaturas tras los resultados de los eventos electorales del 2018 y 2019, se podría bloquear la participación de candidatos no partidarios y se recuerda que existe una sentencia de la Sala de lo Constitucional del 17 de noviembre de 2014 que mandó dar un trato igualitario a los candidatos de partidos políticos y los no partidarios y eso implica permitirles competir con planilla.

La Asamblea Legislativa aprobó este 10 de abril una reforma al Código Electoral, la cual modifica el método de conteo de votos de las candidaturas no partidarias y establece que este tipo de candidaturas debe ser mixta, es decir que un candidato propietario hombre debe ir acompañado de una suplente mujer y viceversa. De acuerdo con el dictamen avalado por la Comisión de Reformas Electorales, los candidatos no partidarios no podrán sumar los votos de otros candidatos durante el conteo, es decir que no serán procesados en bloque en una sola planilla, metodología que fue avalada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el año 2014 con el objetivo de posibilitar que hubiera una competencia en igualdad de

condiciones. Finalmente el dictamen fue avalado por el pleno con 53 votos a favor y cuatro en contra.⁷⁷

En lo anterior se ha detractado contra el derecho de participación política de la mujer, así dio su comentario, la diputada Milena Mayorga calificó la aprobación del documento como una bofetada al sistema democrático de el salvador. Tenemos que transformarnos, se lamenta que haya sido un dictamen exprés, y que ha sido un retroceso y una bofetada, no precisamente al candidato no partidario, sino al sistema democrático de el Salvador, no es justo que uno compita en desigualdad de condiciones. De igual modo para el director de asuntos políticos de FUSADES, el documento está en contra de lo establecido en la sentencia de la Sala. Nuestro sistema electoral necesita una revisión de manera integral cualquier discusión que se tenga en la Asamblea sobre candidaturas no partidarias se debe tomar en cuenta la jurisprudencia constitucional, es decir hay parámetros que los magistrados de la Sala de lo Constitucional establecieron, no se puede aprobar una reforma que violente estas sentencias, la Sala en la sentencia estableció que los votos de los no partidarios se cuentan en una sola planilla como si fueran un partido para no ponerlos en una condición de desigualdad con los partidos políticos apuntó Rodríguez.

Por otra parte, según el analista Ramón Villalta, considera que los legisladores han tomado esta decisión influenciados por los resultados de los eventos electorales de 2018 y 2019. Hay una historia en la jurisprudencia constitucional que habilitó esta manera de contar, una serie de resoluciones que le dan fuerza a la participación de la candidatura no partidaria. Hay un contexto claro desde 2018 y 2019 en la que los partidos ven amenazada su posición, su competencia, donde hay un mensaje de querer castigar a los partidos políticos,

⁷⁷ Carol Morales, diario la página. <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/diputados> pág. 8

en ese sentido la candidatura no partidaria se convierte en una amenaza real y la manera de eliminar la no participación es garantizando la participación en una condición que no le permita convertirse en realidad una candidatura en un escaño.⁷⁸

Lo anterior fue el mecanismo que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) escogió tras una sentencia de la Sala de lo Constitucional del año 2014. Los candidatos no partidarios deben postularse por medio de planillas o listas para determinar cuántas veces tuvo el cociente reza la resolución de la Sala. Las otras reformas al artículo 3, 7, y 8 de las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas No Partidarias se aprobaron con 53 votos y son para prohibir a los candidatos tener respaldo (firma) de los mismos ciudadanos a la hora de ir a escribirse. Es decir, usted puede brindarle la firma solo a un candidato y en caso que haya firmas repetidas, el TSE solo se las validará al primero que las presentó. Asimismo, las disposiciones reformadas incluyen que las fórmulas de candidaturas deben estar compuestas por un hombre y una mujer, es decir si el propietario es hombre, la suplente debe ser mujer o viceversa, Caso contrario, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) solo validará las firmas que haya presentado primero un candidato involucrado en esta disputa electoral. Esta modificación quedará plasmada en las disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en elecciones legislativas. Las disposiciones también incluyen que las fórmulas de candidaturas no partidarias deben estar compuestas por un hombre y una mujer a partir de las próximas elecciones de alcaldes y diputados.

El objetivo es obstaculizar la participación de los ciudadanos como no partidario, y estas disposiciones van en contra de la población salvadoreña, ya

⁷⁸ *Ibíd*em pág. 4

que se pretende bloquear a aquellos ciudadanos que no se sienten representados por un partido político.

La publicación de fecha nueve de Abril del dos mil diecinueve, mediante decreto legislativo 413 del veinticinco de julio del dos mil trece publicado en el diario oficial número 138, tomo número 400 del 26 de ese mismo mes y año se promulgo el código electoral con últimas reformas, en virtud de lo anterior esa comisión considero que es procedente emitir dictamen favorable en el sentido que se reformaron los Art. 161 y 217 del Código Electoral de ahí emanan las reformas ya mencionadas anteriormente y como breve explicación mencionamos, la emisión del voto en cada circunscripción departamental, la inscripción de candidaturas no partidarias se hará personalmente independientemente del número que corresponda elegir en la circunscripción, el número de votos que hayan obtenido en la circunscripción de que se trate y en el caso de los candidatos no partidarios resultara electo quienes alcancen el cociente electoral determinando para su circunscripción.

CAPITULO IV
MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DERECHO
COMPARADO DE LAS CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS

El propósito de este capítulo es dar una exposición detallada, de las condiciones que el derecho nacional e internacionales a aparejado la jurisprudencial salvadoreña de la situación de los Derechos y deberes Políticos. Brevemente haremos hincapié acerca del control de convencionalidad en referencia a las leyes para ver si compaginan con la argumentación detallada de la sentencia 61-2009, el cual genero consecuentemente la incorporación de las reformas electorales y los efectos económicos y culturales para dar fiel cumplimiento al principio de igualdad regulado en el art 3 de la constitución de el salvador.

4. Marco Jurídico nacional

Se abordará brevemente el tema del control de convencionalidad de las leyes, y su importancia para la argumentación y emisión de la sentencia 61-2009 de la Sala de lo Constitucional, que provocó una serie de reformas electorales económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos en este capítulo se abordarán la experiencia de ocho países, Bolivia Chile Colombia, Ecuador, Honduras, Paraguay, Republica dominicana, y Venezuela.

Prestando especial atención a la comparación con otras legislaciones que regulan las candidaturas no partidarias y los posibles obstáculos que esta conlleva.

4.1 Punto de Vista jurídico

Desde el punto de vista jurídico político, hay un desarrollo de proceso con respecto a las reformas electorales, cada Estado regula el de derecho de las personas a poder ejercer el sufragio, las sentencias emitidas por la Sala modifican muchos aspectos del sistema político y electoral conmoviendo a diversos sectores de la vida nacional, las sentencias de Inconstitucionalidad referidas al sistema electoral obligaron a modificaciones sustanciales en aspectos como: La inclusión de candidatos no partidarios en las elecciones legislativas, la votación por candidato a diputado y no por bandera, la incorporación de fotografías de los candidatos a diputados en las papeletas de votación, el reinicio del proceso de cancelación de los dos partidos más antiguos del país (PCN y PDC).

La declaratoria de inconstitucional acá vemos como inicia dicho desarrollo puestas ya en prácticas las reformas hechas por las sentencias dictadas por la sala de lo constitucional, para nuestro punto de vista optando por una clara y mejor comprendió para los votantes y para los candidatos a diputados pues con la incorporación de todas estos aspectos inicia el proceso de reformas electorales.

4.1.1 La Constitución de la República de El Salvador

La Constitución vigente desde el 20 de Diciembre de 1983 establece una serie de disposiciones específicas que regulan lo referente al sistema electoral, siendo las más relevantes las siguientes:

Derechos y garantías fundamentales de la persona, regula un componente de los derechos fundamentales, lo referente a los ciudadanos y el cuerpo

electoral, (Artículos del 71 al 82 Cn.) así como sus deberes y derechos. En ese sentido, determina que los ciudadanos son los salvadoreños que tienen dieciocho años de edad (Art. 71 Cn.) los cuales también son el cuerpo electoral siempre que no se encuentre en las causales de suspensión (74 Cn.) o de pérdida (Art. 75 Cn.)⁷⁹

De sus derechos como ciudadano, establecidos en el Art. 72, los cuales son: Ejercer el sufragio, asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos, optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.

Junto a los derechos, se encuentran los deberes políticos que son: Ejercer el sufragio lo que significa el derecho de votar, en la consulta popular, en los casos previstos por la Constitución como el caso de una posible integración centroamericana según el Art. 89. Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República Servir al Estado de conformidad a la ley.

El contenido del Capítulo incluye las características del voto (libre, directo, igualitario y secreto), el establecimiento que las base del sistema electoral, es la población en lo referente a las circunscripciones electorales, establece período para iniciar campaña electoral y para las elecciones según el funcionario de elección popular, Presidente y vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los miembros de los Concejos Municipales, así como algunos parámetros de restricción de ciudadanos que no pueden optar a ser miembros de partidos políticos ni optar a cargos de elección popular.

⁷⁹ Diario Oficial N° 234, "Tomo N° 281", (1983)

Ministros de cualquier culto religioso, miembros activos de las Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil) y la posibilidad que tienen los Partidos Políticos para vigilar la elaboración, organización, publicación y actualización del Registro Electoral. Bajo el acápite, el Estado, su forma de Gobierno y sistema político, es un apartado propio de la parte dogmática de la Constitución, que en Derecho Constitucional está dedicada a las disposiciones normativas referentes a la Organización del Estado.

Así como a establecer y delimitar atribuciones y competencias de los Funcionarios Públicos. El Artículo 83 determina que el poder soberano reside en el pueblo, lo que se complementa con el Artículo 85, al expresar que el Gobierno Salvadoreño es republicano, democrático y representativo, esto quiere decir características que indican el carácter democrático y representativo que debe imperar en la forma de gobierno republicano.

El mismo Artículo expresa que el sistema político es pluralista (no puede haber un partido único) y su expresión son los partidos políticos y los determina como el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno, sobre la interpretación de esta última expresión se volverá más adelante al citar la jurisprudencia pertinente.

Además, determina que los partidos políticos, en su normativa, organización y funcionamiento están sujetos a la democracia participativa. En el mismo sentido, el Artículo 86 reafirma que el poder público emana del pueblo, y los funcionarios públicos deben ejercer ese poder solo dentro del marco de las atribuciones que las leyes le otorguen, es decir que, para un funcionario público, todo lo que no está expresamente permitido por la ley, está expresamente prohibido, con la división y colaboración de poderes en los

Órganos Fundamentales del Estado, reflejados en el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero sin dejar de lado otras instituciones relevantes, como el Ministerio Público, el poder Local, la Corte de Cuentas de la República, Fuerza Armada, Policía Nacional Civil y en el presente caso, el Tribunal Supremo Electoral.

Lo que se afirma que el Tribunal Supremo Electora fue una de las primeras normas constitucionales reformadas en 1991 previo a la creación del actual código Electoral, y a los Acuerdos de Paz, ya que anteriormente esta Institución era conocida como Concejo Central de Elecciones y su regulación y atribuciones están contenidas en los Artículos del 208 al 210 Cn.

Sobre todo a su conformación (cinco Magistrados Propietarios y cinco suplentes) su período de funciones, cinco años, su forma de elección, la Asamblea Legislativa: tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los partidos Políticos que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial, y los otros dos restantes se elegirán con voto favorable de al menos dos tercios de los Diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia; de estos cinco, hay un Presidente, que es propuesto por el Partido que obtuvo el mayor número de votos en la última elección presidencial.

La Constitución ordena al TSE como la máxima autoridad en esa materia, otorgando a los Partidos Políticos derecho de vigilancia en el proceso electoral (Art. 209 Cn.) Es en esta parte de la Carta Magna en donde se reconoce la deuda política a los Partidos Políticos como mecanismo de financiamiento, con el fin de promover su independencia y libertad. Todo lo anterior está desarrollado exhaustivamente en el Código Electoral.

4.1.2 Código Electoral

El actual código electoral inició su vigencia a partir del D.L. N° 417, del 14 de diciembre en 1992, publicado en el D.O. N°16, Tomo 318 del 25 de enero de 1993, en este cuerpo normativo está contenido todo lo referente al sistema electoral, al proceso electoral y a la preparación, celebración, escrutinio y presentación oficial de los resultados de cada evento electoral, sea para nombrar Diputados, Concejos Municipales, o Presidente y Vicepresidente de la República.⁸⁰

El artículo 1 del código electoral aclara que tiene la finalidad de 1) regular las actividades del Cuerpo Electoral, los Organismos Electorales los Partidos Políticos, así como la actividad del Estado en cuanto se refiere al Proceso Eleccionario, y 2) Regular el Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro Electoral y el régimen de financiamiento estatal o deuda política de los Partidos Políticos. Así, es a través de esta legislación secundaria en la que se potencializa lo referido en la Constitución de la República, además de tomar en cuenta la negociación política de los Acuerdos de Paz de 1992 donde se estableció como compromiso del Estado de El Salvador reformar la legislación Electoral a fin de volverla adecuada a un sistema político más democrático y representativo.

4.1.3 Jurisprudencia Constitucional

La Jurisprudencia Constitucional como fuente del Derecho ha pasado por etapas que han resultado en su alta relevancia jurídica En El Salvador la misma ha ido posicionándose del lugar que la doctrina le ha concedido a nivel

⁸⁰ Decreto N° 835 “mediante Decreto Legislativo N° 555 publicado en el Diario Oficial” Tomo 390 (2011, pág. 7)

internacional, sobre todo desde inicios del milenio, que ha sido donde la Sala de lo Constitucional ha tomado mayor relevancia con respecto a sus resoluciones y su cumplimiento en años anteriores.⁸¹ En materia Electoral, la Sala ha admitido una gran cantidad de demandas que plantean la posible inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Electoral, algunas de las cuales han culminado con sentencias de inconstitucionalidad que han ido reformando el Código Electoral vigente.

Esta fuente formal del Derecho, en la materia de estudio ha sido muy utilizada.⁸² Los años 2010-2011, de suerte que la Sala de lo Constitucional ha emitido en este período seis sentencias de inconstitucionalidad declarando o no inconstitucionales artículos del Código Electoral, que, por ejemplo, han modificado la forma en que el cuerpo electoral emitirá el sufragio, dando lugar a la posibilidad de existencia de candidatos no partidarios y al desbloqueo de las listas de candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa, pero también se ha pronunciado en temas como el sistema de cocientes y residuos y la inconstitucionalidad de algunos artículos del D.L. 555, como ya se citó *supra*, entre otros. Sin duda, muchas de las recientes reformas electorales han tenido su raíz principal en estas sentencias, las cuales serán analizadas en este trabajo de investigación.

4.1.4 Declaración Universal De Los Derechos Humanos

La primera fuente en este ámbito es el Art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual El Salvador es parte desde el 24

⁸¹ Decreto Legislativo N° 835 del “publicado en el Diario Oficial N° 183, tomo 393,” (2011 pág. 4)

⁸² Sala de lo Constitucional, sentencia referencia N° 10-2011, “Corte Suprema de Justicia” (2011, pág. 8)

de Octubre de 1945, en su Resolución 217 a, el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

4.1.5 Sentencia 61-2009

El 29 de julio de 2010, los Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declararon, en la sentencia 61-2009, el no exigir el requisito de ser afiliado a un partido político permite la candidatura independiente solo en elecciones legislativas ⁸³

Es así como declararon inconstitucional el sistema de listas cerradas y bloqueadas, por limitarse en forma desproporcionada, la libertad de voto. De esta forma, se posibilitó una oportunidad de reforma política sin precedentes, en la cual se habilitaban las candidaturas independientes, se declaró inconstitucional el voto solo por la bandera y como resultado, la exigencia de un rediseño electoral del sistema actual aceleraría, aún más, su pronta aplicación.

En un artículo de la revista de Estudios Centroamericanos, ECA, Reforma y contra reforma electoral en El Salvador, y lo hace semejando una obra de

⁸³ Ramón Villalta, "Director Iniciativa Social para la Democracia, ISD", (2012, Pág. 121)

teatro, en donde cada nuevo evento de las Instituciones en conflicto es titulado con un acto de representación teatral.

4.1.6 Sentencia de Inconstitucionalidad N 61-2009

La sentencia de inconstitucionalidad 61-2009 pronunciada por la Sala de lo Constitucional el 29 de julio de 2010, desencadenó una serie de decretos legislativos y de posteriores sentencias de inconstitucionalidad que han impactado el sistema político. Debe de valorarse a esta sentencia como el catalizador de los cambios en el sistema de elección de los diputados salvadoreños. Se declaró contrario a la Constitución el votar por bandera sin tener la posibilidad de marcar a uno o varios candidatos.⁸⁴ El efecto directo de dicha resolución judicial afectó el poder de las cúpulas partidarias, acostumbradas a decidir quiénes serían electos diputados. En un intento por apegarse al mandato judicial de la Sala de lo Constitucional, la Asamblea Legislativa decretó reformas al Código Electoral (D.L. 635) para regular los aspectos concernientes a candidaturas no partidarias, la forma de votación, el modelo de papeleta, la validez de los votos, la forma de escrutinio y la asignación de las diputaciones, estas reformas fueron objeto de demanda de inconstitucionalidad, además de desbloquear las listas de candidatos, la sentencia 61-2009 declaró constitucionalmente procedente.⁸⁵

El argumento de la Sala fue la violación de los arts. 72 Ord. 3º y 126 de la Constitución, debido a la exigencia para los candidatos de estar afiliado a un partido político, erigiéndose tal requisito en una limitante al derecho ciudadano de optar a cargos públicos. Como respuesta al antedicho fallo judicial, la

⁸⁴ Luis Mari Rodríguez, "FUSADES Análisis Jurídico de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad 61-2009" (año 2010 pág. 12)

⁸⁵ Diana Herrera, "FUSADES, boletín de estudios políticos " (2011, pág. 3)

Asamblea Legislativa emitió dos acuerdos de reforma constitucional, buscando cerrar las posibilidades de participación de candidatos no partidarios, el cual contradice algunas de sus disposiciones lo estipulado en la misma constitución. Las disposiciones impugnadas fueron los 211, 215, 216, 218, 239, 250 inc. 1 y 262 inc. 6 del código Electoral, por violentar las disposiciones constitucionales.

El Art 72 Ord Cn. Establece que son derechos políticos de los ciudadanos optar a cargos públicos, cumpliendo con los requisitos que determina esta constitución y las leyes secundarias. El art 126, juntamente con los art 151 y 202 inc. 2 , todos de la constitución de la república , establecen claramente los requisitos constitucionales que deben reunir los ciudadanos que se presentan a cada uno de los tres tipos de elección para optar a un cargo electivo de los que contempla el sistema político salvadoreño, argumentándolo con las mismas facultades del inciso primero del art 80 Cn. Finalmente lo plasmado en los capítulos III y IV del código Electoral relativo a los candidatos, lo consignado en los art 211, y 215 N3 , Al exige dichos requisitos para la inscripción de las candidaturas a diputados a la asamblea legislativa.

4.1.7 Decreto Legislativo 555

El 16 de diciembre de 2010, a un poco más de cuatro meses después de que la Sala de lo constitucional declaró que exigir la filiación partidista para ser candidato a diputado era inconstitucional, la Asamblea emitió un decreto que contiene las disposiciones para la postulación de las candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas.

El primer requisito que tiene un ciudadano para postular su candidatura a diputado es la conformación de un grupo de apoyo, según el artículo 3 del

decreto 555, este grupo será conformado por un número mínimo de 10 ciudadanos residentes en la misma circunscripción electoral departamental, esto es relativamente fácil de cumplir, el grupo de apoyo debe registrarse ante el TSE, Presentando el acta de constitución elaborada por el notario. Esta barrera es de carácter económico, pero fácil de cumplir. Las personas interesadas en participar como candidatos no partidarios deben, presentar al Tribunal Supremo Electoral los respectivos libros conteniendo las firmas de apoyo a su candidatura, para la recolección de las firmas solo contarán con 25 días, (artículo 6), el artículo 8 literal C, menciona una cantidad de firmas o huellas en su caso, no menor al residuo con el que resultó electo en la elección anterior el diputado del departamento en el cual se postula. Se añade la de la fianza para responder por obligaciones contraídas con tercero por el ejercicio de las actividades correspondientes, esta fianza equivale al 50% de lo invertido en la campaña.

Otro requisito de índole intelectual es la exigencia de una plataforma legislativa para el periodo para el cual se postula (artículo 8 literal e). Para concluir el artículo 10 del decreto 555 establece que el candidato no partidario podrá recibir donaciones privadas pero tendrá una cuenta bancaria a su nombre de él o de su grupo que lo respalda y además llevar un libro de contabilidad formal. Para controlar los ingresos de los no partidarios a diferencia de los partidos políticos. En resumen el decreto 555 plantea cumplir con la sentencia 61-2009 pero en poco tiempo hubo una serie de reformas legislativas o judiciales que se apreciaran.

4.1.8 Decreto Legislativo 835

Con este decreto, se introducen reformas al Decreto Legislativo 555 en cuanto a los requisitos para la inscripción de candidaturas no partidarias. Se ha

modificado el total de firmas de ciudadanos, que en el mencionado decreto debía ser no menor al residuo con el que resultó electo en la elección anterior, el Diputado o Diputada del Departamento en el cual se postula.

De esta forma se requieren: en circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores, seis mil firmas. en circunscripciones electorales de trescientos mil uno a seiscientos mil electores, ocho mil firmas. en circunscripciones electorales de seiscientos mil uno a novecientos mil electores, die mil firmas, en circunscripciones electorales de novecientos mil uno o más electores, doce mil firmas.

Además, se modifica el monto de la fianza que se exige a los candidatos no partidarios, estableciéndolo en el mínimo equivalente a veinticinco por ciento del presupuesto estipulado para el desarrollo de su campaña proselitista. Los requisitos para las candidaturas no partidarias que establecía el decreto 555, eran en muchos aspectos desproporcionados y, consecuentemente, gravosos de los derechos de los candidatos. Esta serie de reformas que introduce el Decreto Legislativo 835 van encaminadas a aminorar dichos requisitos para la inscripción de los no partidarios.

4.1.9 Normativa Internacional del principio de igualdad y candidaturas no partidarias

En los sistemas de protección de los derechos humanos los tratados han proclamado, que toda persona tiene los mismos derechos y libertades, sin discriminación alguna, por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición lo cual se constata en los siguientes

instrumentos internacionales.⁸⁶

Lo cual ha sido establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 1 que prescribe: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También el Art. 7 DUDH establece:

Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja ésta declaración y contra toda provocación a tal discriminación todas las personas son iguales por lo tanto deben tener las mismas oportunidades en iguales circunstancias; como se expone a continuación:

4.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su Art. 14 y 26, se expresa de la siguiente manera: Todas las personas son iguales entre los Tribunales y Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil; Art. 26: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. Todas las personas tienen igualdad de derechos y garantías y no debe haber ningún tipo de discriminación en los Tribunales o Cortes. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en

⁸⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, "proclamada por la asamblea general de las naciones unidas en su resolución 217" (1948, pág. 9)

su Art. 3 establece.⁸⁷

Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

En ese sentido todos los ciudadanos tienen que tener los mismos derechos y el mismo trato es decir que se le deben de dar las mismas oportunidades para postularse como candidato no partidario tanto a hombres y mujeres.

La tendencia actual de los diferentes sistemas de derecho, radica en otorgar a todas las personas los derechos humanos en forma igualitaria, respecto de ello se ha producido una evolución orientada a suprimir las desigualdades de los seres humanos, que los actuales regímenes heredaron de los antiguos, como Grecia y Roma. Pero en realidad, estas Declaraciones y Tratados no operan, porque no todas las personas los conocen, o porque no existen los mecanismos de control adecuados para que se apliquen.

4.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En su Art. 2 dice: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. La declaración americana establece que no debe haber ningún tipo de diferenciación tanto por raza, etc. o cualquier tipo de discriminación.

⁸⁷ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, " firmado mediante acuerdo Ejecutivo N 42 del 13 de noviembre" (1799, pág. 1)

4.2.2 Convención Americana Derechos Humanos

En el Art. 23 numeral 1 literal b establece literalmente los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal, e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y en su párrafo segundo añade la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad, civil o mental, o condena. Por juez competente en proceso penal⁶⁹. El Art. 24 CADH establece Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley.⁸⁸

No existe disposición en la Convención Americana de Derechos Humanos, que permita que los ciudadanos solo puedan ejercer el derecho a postularse como candidato a un cargo electivo, a través de un partido político es decir que no limita a los ciudadanos a que solo esa es la vía para postularse, no se desconoce la importancia de los partidos políticos para el fortalecimiento de la democracia pero se reconocen otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección con miras a la realización de fines comunes, también la convención reconoce la igualdad jurídica de las personas es decir que todas las personas tienen los mismos derechos y no debe haber un trato diferenciado entre unos y otros.

4.3 Las candidaturas no partidarias en los sistemas Latinoamericanos

En este tópico se comprenderá de la reglamentación a la que se encuentran sujetas las candidaturas en los países, comenzando por los ordenamientos

⁸⁸ La Convención Americana sobre Derechos Humanos “ suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos”, vigencia (1978, pág. 10)

jurídicos incluyentes de la posibilidad de la postulación de no partidarios, ofreciendo una relación sintética de los aspectos regulados.

4.3.1 Chile

En Chile un candidato no partidario puede postularse de dos maneras: La primera es incorporándose a un pacto electoral con uno más partidos políticos, la segunda es competir individualmente apoyando por un número específico de personas.

En Chile los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes en los procesos electorales para diputados, senadores y para Presidente de la República, a diferencia de nuestro país que solamente son a candidaturas para elecciones legislativas y para cualquiera de los casos se deberán cubrir una serie de requisitos que están regulados por medio de una legislación secundaria que se llama Ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, que regula específicamente el tema de las candidaturas independientes.⁸⁹

El patrocinio de las candidaturas independientes a presidente de la República deberá suscribirse ante cualquier notario por un número de ciudadanos, inscritos en cualquier parte del territorio nacional, no inferior a 0.5% de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Los artículos 10 y 11 de la misma ley prescriben los requisitos de las candidaturas independientes a diputados y senadores: el patrocinio de un

⁸⁹ Daniel Zovatto, "Regulación Jurídica de los Partidos Políticos" (Chile año 1989, pág. 17)

número de ciudadanos igual o superior a 0.5% de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, en la anterior elección periódica de diputados dicho patrocinio se manifiesta ante notario del respectivo territorio por parte de ciudadanos que declaren bajo juramento o promesa no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación y que se encuentren inscritos en los Registros Electorales del distrito o circunscripción senatorial.

El mismo artículo señala cuáles son los datos que deben ser asentados en la nómina de patrocinadores levantada ante la fe notarial, y exceptúa de los requisitos mencionados en ambos artículos a los candidatos.⁹⁰

4.3.2 Colombia

El artículo 108 de la Constitución establece que el Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento 2% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Los grupos significativos de ciudadanos perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno, dicha inscripción deberá ser avalada para los

⁹⁰ Juan Ignacio García, "Regulación Jurídica de los Partidos Políticos (Colombia, año1962, pág. 25)

mismos efectos por el respectivo representante legal del partido movimiento o por quien él delegue, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

El párrafo 3º del artículo 108 de La Constitución de Colombia establece que en ningún caso podrá la ley obligar la afiliación de los partidos para participar en las elecciones, en tanto que, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos, La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos, por lo que respecta al financiamiento de las campañas, el artículo 109 señala que los movimientos y grupos significativos gozarán de este derecho siempre que obtengan el porcentaje de votación que señale la ley, los medios de comunicación social del Estado serán utilizados por todos los candidatos debidamente inscritos, según el art 111 de la misma ley.

4.3.3 Honduras

Cuya regulación establece que los candidatos deben estar desvinculados de los partidos políticos pero no hace referencia a si permite postulaciones desde agrupaciones o movimientos políticos por lo que se infiere que los no partidarios participan de manera individual.⁹¹

La Ley electoral y de las organizaciones políticas de este país, en su artículo 5 establece los medios de participación política, que son Los Partidos Políticos, Alianzas y las Candidaturas Independientes.

Constituyen los medios para la participación política de los ciudadanos, en su artículo 130 establece que las candidaturas independientes son las

⁹¹ Carlos Navarro Fierro, "diseño de sistemas electorales" (año 2005, pág. 10)

postulaciones de ciudadanos para cargo de elección popular, desvinculados de los partidos políticos⁹²

La postulación de candidaturas independientes, insistiendo que se trata de aquellas que sean lanzadas sin vinculación alguna con los partidos políticos. Legalmente inscritos; deben, sin embargo, según el Artículo 49 cumplir, entre otras cosas, con la presentación de un programa de acción y las nóminas de ciudadanos que representen por lo menos 2% de los electores inscritos en el Departamento cuando se trate de candidaturas para diputados, o de los electores inscritos en toda la República, cuando se trate de una candidatura a presidente y designados a la Presidencia, para poder participar en el proceso electoral

Es necesario según el artículo 131 de La Ley electoral y de las organizaciones políticas debe cumplir con las siguientes condiciones: Para el cargo de Presidente de la República es indispensable inscribir la candidatura al cargo de Designados; para Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano, es necesaria la inscripción de su respectivo suplente. En honduras no están reguladas las candidaturas independientes en su Constitución ⁹³

4.3.4 Perú

El artículo 35 constitucional postula como principio: Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la ley Además la ley

⁹² Gamboa Montejano, Claudia, "Candidaturas Independiente", (año 2007, pág. 37-38).

⁹³ José Luis de la Peza "Candidaturas Independientes", (año 2007 Pág. 616)

secundaria establece que las listas de candidatos que no sean patrocinados por un partido político, movimiento o alianza, deberán presentar para su inscripción una relación de adherentes, con indicación del número de la libreta electoral respectiva, que sean vecinos de la provincia en donde se postule, en número no menor a 4% del total de electores de la circunscripción provincial o distrital, según corresponda.

4.3.5 República Dominicana

No permite candidatos no partidarios fuera de agrupaciones políticas En la ley electoral, específicamente en el artículo 76 se expresa que las candidaturas no partidarias pueden presentarse en el ámbito nacional, provincial y municipal por parte de agrupaciones políticas.

Tales agrupaciones deberán contar, al menos, con los siguientes porcentajes sobre el número de inscritos en el Registro Electoral: 20% si los inscritos en el distrito nacional o en un municipio es de 5 000 o menos; 15% para el caso de 5 001 a 20 000; 12% desde 20 001 hasta 60 000; y finalmente, 7% cuando exceda de 60 000325. Adicionalmente; Para sustentar candidatura independiente.⁹⁴

Para la presidencia de la República se requiere una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en toda la República, y un programa de gobierno definido para el periodo en que hayan de presentarsell; para diputados y senadores, el mismo programa, pero limitado a la demarcación territorial respectiva; igualmente para los municipios, para sustentar una candidatura independiente para la presidencia se requiere de una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en

⁹⁴ Claudia Gamboa Montejano "Candidaturas Independiente en (México año 2006, pág. 36)

toda la república,⁹⁵

En el programa de gobierno definido para el periodo en que hayan de presentarse las candidaturas para los cargos de senadores y diputados al Congreso Nacional deberán ser sustentada por la misma organización de cuadros directivos fijos para los partidos políticos, pero limitada a la demarcación electoral respectiva, las candidaturas para cargos de elección popular en los municipios deberán Presentar a la junta Central Electoral una organización completa y un programa a cumplir durante el periodo al que aspiren los candidatos, esto según el artículo 77 de la Ley electoral. Este país al igual que Honduras y España no regula las candidaturas independientes en la Constitución pero si en una ley secundaria.

4.3.6 Venezuela

La Ley orgánica de sufragio establece que Las postulaciones de candidatos sólo podrán ser efectuadas por los partidos políticos y por los grupos de electores (art. 130,). La constitución de un grupo de electores requiere un mínimo de cinco electores inscritos, Los cuales acompañarán las manifestaciones de voluntad de postular firmadas por un número equivalente a cinco décimas de los electores de la circunscripción de que se trate siempre que dicho porcentaje se presente en cuando menos 16 entidades federales, si el grupo es nacional, o, en tres cuartas partes de los municipios o de las parroquias, según el caso, de la entidad federal o del municipio correspondiente, en cada uno con el mismo porcentaje (art. 132).⁹⁶

⁹⁵ Flavio Espina, "Regulación Jurídica de los Partidos Políticos República Dominicana" (año 2007, pág. 838.)

⁹⁶ Rosales Zelaya, " las candidaturas independientes", (año 2008, pág. 4)

4.3.7 Paraguay

País donde la regulación de los candidatos es independiente se refiere estrictamente a su pertenencia a un movimiento político.

En Paraguay no se regula a nivel constitucional las candidaturas independientes⁹⁷ Pero si existe un código electoral que regula esta figura, mencionando en su artículo 85.

Todos los ciudadanos legalmente habilitados tienen el derecho a presentarse como candidatos de movimientos políticos⁹⁸

para los distintos cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, nominales y pluripersonales y agrega en el artículo 86 de la misma ley una serie de requisitos que estos deberán cumplir, su legislación permite las libres candidaturas a través de movimientos políticos para los distintos cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, nominales o pluripersonales, para obtener la candidatura se requiere entre otros: ser patrocinado por electores en un número no menor al 0.50% de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, además, queda expresamente establecido que ningún elector podrá patrocinar a más de una candidatura.

4.3.8 Ecuador

El mayor problema u obstáculo que tienen los movimientos de independientes para la inscripción de candidaturas es la recolección de firmas equivalentes al

⁹⁷ Victoriano Sánchez, "Candidaturas Independientes (año 2008, pág. 1)

⁹⁸ Federico Barreiro "Regulación Jurídica de los Partidos Políticos.(Paraguay, año 2009 pág. 41)

uno por ciento de los empadronados en la respectiva jurisdicción. A manera de ejemplo, actualmente el número de electores a nivel nacional, aproximadamente, es de siete millones y medio, lo que, implica recolectar 75,000 firmas para inscribir una candidatura para Presidente y Vicepresidente de la República. Para este efecto, en el Registro Oficial No. 394 de martes 21 de agosto del 2001, consta el Reglamento relativo a formularios de firmas de adhesión a candidaturas independientes y formularios para inscripción de candidaturas.

No están sujetos a este requisito los movimientos políticos independientes que en las dos últimas elecciones pluripersonales hubieren alcanzado el cociente electoral del 0,05 por ciento de los votos válidos, calculados de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Partidos Políticos

4.4 Diferencias y Semejanzas de las candidaturas no partidarias en Honduras, Chile, Ecuador y El Salvador

4.4.1 Entidad competente para la inscripción

En cada uno de estos países existe una entidad competente para la inscripción de candidaturas no partidarias, es así que para el caso de El Salvador es por medio del Tribunal Supremo Electoral lo mismo sucede en el caso de Honduras, mientras que en Chile es el Tribunal Calificador de Elecciones y para Ecuador se inscribe en el Consejo Nacional Electoral.

4.4.2 Fianza.

En cuanto a la fianza exigida para el desarrollo de la campaña para responder de las obligaciones contraídas con terceros en el ejercicio de las actividades correspondientes al proceso electoral, en El Salvador la fianza es de

veinticinco por ciento, mientras que en los demás países en estudio no se les exige este requisito.

4.4.3 Derecho a la Deuda Política

En cuanto al derecho a la deuda política en El Salvador no se goza de ese beneficio tal como lo establece el Art. 210 Cn y el Art. 10 inc. 7 del D° N° 555. En Chile si se tiene ese derecho ya que el Art. 30 LOC, determina que el financiamiento para la propaganda solo puede provenir del Estado, en Honduras solo tendrán derecho cuando sea electo al cargo para el cual se postuló, en el caso de Ecuador el financiamiento lo garantiza el Estado lo cual está regulado en el Art. 202 LOC, comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

4.4.4 Recolección de firmas

En este país se exige la recolección de firmas que sirven como apoyo al candidato que se postula es así, que cuando se trate de circunscripciones de hasta trescientos mil electores el candidato deberá reunir seis mil firmas las cuales deben ser recolectadas en un periodo de veinticinco días, para el caso de Chile es del cero punto cinco por ciento y en una circunscripción igual a la de El Salvador se requiere una cantidad de quinientas firmas una diferencia de cinco mil quinientas.

En Honduras es del dos por ciento el cual en la misma circunscripción territorial se requiere de mil setecientos diecisiete, una diferencia de cuatro mil doscientas ochenta y tres y en Ecuador es el uno punto cinco por ciento en una circunscripción igual a la de El Salvador se requiere la cantidad de setecientos cincuenta firmas una diferencia de cinco mil doscientos cincuenta,

a pesar de que las circunscripciones electoras de estos países abarcan mucho más ciudadanos que en El Salvador y la cantidad de firmas es mucho menor, queda a opción del candidato formar un grupo de apoyo que puede ser de diez ciudadanos la cual debe hacerse en acta notarial para dar fe del comportamiento y notoria honradez del candidato en los países de Chile, Ecuador, y Honduras, no se requiere grupo de apoyo.

4.5 Sistema y Modelos electorales que coexisten con candidatos no partidarios y el impacto que tiene en la aritmética legislativa

En el contexto actual de el Salvador, donde se aceptaron las candidaturas no partidarias y se está discutiendo cuales son los sistemas, modelos o tipos de lista adecuados para cumplir con las disposiciones del fallo de la sala de lo constitucional, es indispensable conocer los modelo óptimos y la experiencia de la región donde las candidaturas no partidarias, coexisten con las condiciones electorales propias de cada país.⁹⁹

Actualmente, el sistema electoral legislativo, para elección legislativa, es de representación, con circunscripción plurinominales y la forma de candidatura está basada en lista cerrada y bloqueada misma que fueron expulsadas del ordenamiento jurídico. Es este punto es relevante conocer el impacto de las candidaturas no partidarias en el cambio de mapa político de cada país ¿Cuántos candidatos no partidarios se postulan y cuántos logran realmente llegar al poder?

4.6 Modelos óptimos

Los sistemas electorales existen tres modelos ideales, donde sus principales

⁹⁹ Carina Perelli, "Idea Internacional, "Diseño de sistemas electorales" (año 2006, pág. 1)

ventajas es que permitir la convivencia de los candidatos no partidarias con los partidos políticos en las contiendas electorales: dentro del sistema mayoritario, el de mayoría simple, y en el sistema proporcional, el de voto único transferible en acción y voto único no transferible, en el modelo de mayoría simple, el cual forma parte del sistema mayoritario, se utilizan distritos o circunscripciones uninominales.

Los electores deben votar solamente por uno de los candidatos postulados. El ganador será aquel que obtenga la cantidad de votos. Este modelo brinda la oportunidad de elegir a candidatos no partidarios y ha funcionado en países como el Reino Unido, Estados Unidos y Canadá, entre otros. En El Salvador, la Constitución de la República en su artículo 79, aclara que el sistema para elección de Diputados será de representación proporcional; por tanto.

En el modelo de mayoría simple, el cual forma parte del sistema mayoritario, se utilizan distritos o circunscripciones uninominales, los electores deben votar solamente por uno de los candidatos postulados, el ganador será aquel que obtenga mayor cantidad de votos. Este modelo brinda la oportunidad de elegir candidatos independientes y ha funcionado en países como el Reino Unido, Estados Unidos y Canadá, entre otros. En El Salvador, la Constitución de la República en su artículo 79, aclara que el sistema para elección de Diputados será de representación Proporcional ¹⁰⁰ Por tanto, tal regulación elimina la posibilidad de utilizar un sistema mayoritario, Excepto si se aprobara una reforma Constitucional, en cuanto al voto único transferible (VUT), se utiliza en distritos plurinominales, como es el caso de El Salvador, y los electores votan por los candidatos en el orden de su Preferencia o también pueden elegir votar solamente por uno de los postulantes. Si un candidato

¹⁰⁰ Faustino Ordoñez, “ candidaturas independientes”, El Herald, (año 2017, pág. 25)

supera una cuota específica de votos de primera Preferencia, es elegido inmediatamente.¹⁰¹

El resultado final se determina a través de conteos subsecuentes, donde los residuos de los que han sido elegidos, se distribuyen equitativamente entre los otros candidatos en función de las segundas preferencias marcadas en la papeleta. Asimismo, se van eliminando a los candidatos menos favorecidos de cada conteo y se distribuyen sus votos de igual forma que de los elegidos. El VUT es utilizado con éxito en Irlanda y funciona favorablemente en distritos plurinominales pequeños, existen una mayor oportunidad para elegir a candidatos independientes, ya que los electores pueden optar más por candidatos que por partidos. Pero, la mayor desventaja es que demanda cierto nivel de alfabetización y de conocimientos matemáticos por parte de los votantes y su conteo es complicado.

Aparte, se le atribuye causar fraccionamiento de los partidos al incrementar la competencia entre los candidatos de un mismo partido. En cambio, en el voto único no transferible, los electores disponen de un solo voto y en cada distrito se disputa más de un escaño. Los ganadores son los que obtienen el mayor número de votos. Al igual que el VUT, el VUNT permite que los electores voten más por candidatos que por partidos políticos. el modelo del VUNT es utilizado para las elecciones legislativas de Afganistán y Jordania y para el Senado en Indonesia y Tailandia, este modelo da un mayor auge a los partidos pequeños y candidatos independientes y aquí sí es una ventaja contar con distritos de mayor magnitud, ya que los resultados pueden ser más proporcionales. En Jordania esto ha permitido la elección de un buen número de candidatos no

¹⁰¹ Faustino Ordoñez, "Candidaturas Independientes la gran opción del electorado" (año 2017, pág. 2)

partidarios. Debido a que solo se permite un voto, los partidos se conforman con tener un porcentaje seguro de “voto duro”, por lo cual no tienen el incentivo de buscar apoyo más allá de sus bases tradicionales.

4.7 Regulación Salvadoreña en relación en política comparada de América Latina

Un aspecto importante en cuanto a la incorporación de las candidaturas no partidarias en El Salvador, es la legislación bajo la cual se desarrollarán de forma equitativa con los partidos políticos. Aspectos como: los requisitos para la inscripción, financiamiento público y privado, el acceso a medios, vigilancia y justicia electoral, son temas centrales que deben estar delineados específicamente

En la actual regulación un factor importante es el respeto a los principios de equidad y proporcionalidad. Estos candidatos, al igual que los partidarios, están compitiendo por los mismos escaños al interior del Órgano Legislativo, por tanto deberían cumplir con los mismos requisitos de manera proporcional. Por ejemplo, no debería exigirse al independiente el mismo número de firmas que las de un partido, ya que el primero tiene la posibilidad de acceder a un escaño en la Asamblea Legislativa, a diferencia de un partido, que podrá competir por los 84 curules de la misma.¹⁰² En diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó el decreto N° 555 Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas, que regularía la participación de los interesados en Esta forma persigue comparar la regulación latinoamericana con el decreto aprobado Por los partidos ARENA y FMLN, y a su vez contrastarlo con las propuestas Iniciales de la sociedad civil y la del

¹⁰² Daniel Zovatto, “Leyes Electorales y Constituciones de la República de cada país” (año 2007)

partido PDC, con respecto a los requisitos para la constitución y formación, el financiamiento y la rendición de cuentas, el acceso a medios, vigilancia y la justicia electoral.

4.8 Financiamiento respecto a las candidaturas no partidarias en el derecho comparado

El segundo aspecto a regular es el financiamiento, tanto público como privado, así como la rendición de cuentas, que deben cumplir los independientes ante la autoridad electoral. En la mayoría de países, el financiamiento se regula bajo las mismas normas que rigen a los partidos políticos, tal es el caso de Chile, Colombia, Ecuador, Honduras y República Dominicana; estos dos últimos, a pesar de no contar con leyes expresas, en la práctica aplican las mismas normas que las de los partidos.

En Bolivia, por ejemplo, los movimientos políticos cuentan con financiamiento estatal y su respectiva rendición de cuentas, pero el financiamiento privado no está regulado en la legislación. Por otro lado, los candidatos no partidarios de Paraguay reciben el subsidio estatal para cubrir los gastos de la campaña electoral, pero no cuentan con la aportación estatal para el funcionamiento permanente ¹⁰³

Mientras que en el caso venezolano, no hay aportaciones del Estado ni regulaciones sobre el financiamiento privado. En cuanto al caso salvadoreño la Coalición abogaba para que las candidaturas no partidarias contaran con deuda política y financiamiento privado y además que se les autorizara recibir anticipos no menores a US\$15,000. Mientras que el FMLN concedía

¹⁰³ Betilde Muñoz, Las candidaturas independientes en América Latina," (año 2007 pág. 5)

financiamiento privado, más no deuda política, pues lo consideran Inconstitucional.¹⁰⁴

Las propuestas intentaban regular la rendición de cuentas respecto del origen y uso del financiamiento público y privado, que debían presentar ante el TSE o cualquier otra entidad que se estableciera para ejercer dicha función. Ante este punto, el PDC no tomó postura.

La propuesta final aprobada, define al TSE como institución responsable de regular a los independientes y en cuanto al apartado de los requisitos de financiamiento y rendición de cuentas, contempla los siguientes puntos: el independiente podrá recibir financiamiento privado; deberá llevar libros formales de contabilidad, los cuales serán liquidados al final del proceso electoral, y si hay remanente deberá pasar al TSE para ser destinado a la Fundación para el mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo de los partidos políticos

Es decir, que los no partidarios aportarán a los partidos y no podrán abonar el remanente a un fondo propio para sus actividades ordinarias además, no podrá gozar de la deuda política porque es inconstitucional. Los siguientes puntos no están suficientemente claros en el decreto aprobado ¿Cómo se repartirán los fondos Si se reparten de forma igualitaria, es desproporcional para los partidos, pues el no partidario es el único beneficiario de estos montos y si se reparte de acuerdo al número de escaños, beneficia únicamente a los partidos, pues los no partidarios solo cuenta con un escaño Por ejemplo, en el caso hondureño, los candidatos reciben la deuda política únicamente si ganaron la lección para la que se postularon.

¹⁰⁴ Ibídem pág. 11

Se definen los mecanismos de rendición de cuentas y el ente controlador encargado de esta función. Actualmente, no hay un fondo permanente para los partidos y la propuesta no concede el goce de la deuda política. Por tanto, los no partidarios tampoco podrán solicitar anticipos y tendrán acceso únicamente a financiamiento proveniente de privados.

En el tema de financiamiento, el decreto aún está débil. En este caso se torna imprescindible contar con una ley de partidos políticos, que regule el financiamiento de los mismos y establezca las pautas para los candidatos no partidarios. Debido a la ausencia actual de una ley de partidos, se debe reforzar que tanto los no partidarios como los partidos, estén dispuestos a mostrar el origen de sus fondos, patrimonio, bienes y recursos que utilizarán para cubrir su campaña y actividades ordinarias. La ley de partidos políticos será tratada a profundidad en futuras investigaciones.

4.9 Medios de comunicación respecto a las candidaturas no partidarias en el derecho comparado

Debido a que en muchos de los casos estudiados, las condiciones entre partidos e independientes son iguales acceso a los medios se equipara también entre ambos. Por ejemplo, tanto en Chile como en Colombia, la prensa escrita y la radio, deben realizar los cobros en condiciones de igualdad para todos los movimientos y candidatos que lo soliciten. En cuanto a la franja electoral, la tendencia más común es repartir el tiempo proporcionalmente, según el número de escaños de cada partido político en la Asamblea Legislativa.

Como es el caso de Chile que cuenta con 20 minutos en total pero para los candidatos no partidarios se calcula de acuerdo al del partido de menor

adjudicación y este tiempo se distribuye igualitariamente entre todas las candidaturas no partidarios De igual forma sucede en Colombia, donde cuentan de forma permanente con programas institucionales de divulgación política, donde el 60% del tiempo se distribuye proporcionalmente y el resto de forma igualitaria entre todos los candidatos. Existen condiciones básicas en el acceso a medios de comunicación.¹⁰⁵

Por un lado, la franja electoral o si se conceden espacios permanentes en televisión y/o radio, deben ser asignados conforme a los principios de equidad e igualdad, ya que concederles el tiempo que obtuvo el partido con menos votos, deja a los independientes con oportunidades limitadas para hacer su propaganda electoral, ya que se ven opacados por los partidos políticos tradicionales, que cuentan con mayor caudal electoral.

Hay que tomar en cuenta que este tiempo en radio y televisión, representa solo una parte de los mecanismos para la campaña electoral, pero es un medio importante para difundir los respectivos mensajes políticos. Por otro lado, la tendencia en América Latina es que la prensa escrita y las radioemisoras deberían realizar el mismo cobro en sus tarifas a todos los candidatos, y no deben ser superiores a las tarifas comerciales regulares, a menos que sea indicado en la ley. Es relevante mencionar que el acceso a medios no es el único vehículo mediante el cual los independientes pueden difundir su mensaje. Hoy en día existen medios alternativos como las redes sociales, que superan a la normativa plasmada en cualquier ley y cuya regulación se vuelve prácticamente imposible.

¹⁰⁵ Cf. Luis Mario Rodríguez, "FUSADES Boletín de estudios políticos análisis comparado" (año 2001,pág. 12)

Es por esto, que cualquier normativa que se implemente para los independientes no debe de ser exhaustivamente prohibitiva y detallada, ya que la tecnología de la información encontrará formas de superarla inmediatamente y su plataforma de acceso es mucho mayor que la de los medios tradicionales.

En cuanto a las propuestas salvadoreñas el PDC no tomó postura, el FMLN proponía regular el acceso a medios de acuerdo al Código Electoral y la propuesta de la Coalición estaba encaminada de la misma manera, solo adicionó un límite máximo de gastos de campaña de US\$1.50 por ciudadano inscrito en el Registro Electoral (El decreto aprobado, se adhiere a lo que dicta el Código Electoral en cuanto a propaganda y sanciones. El Código solo aborda el tema de la igualdad en las condiciones contractuales, pero no establece reglas para una franja electoral y tampoco lo referente a los medios electrónicos. En cuanto al acceso a medios, el decreto presenta debilidades y deficiencias.

4.10 Comparativas de las candidaturas no partidarias de El Salvador, Chile, Venezuela y Colombia

4.10.1 Garantía Constitucional De igualdad

El Salvador: No existe ninguna norma constitucional que garantice el derecho de igualdad de manera explícita de garantías entre los partidos políticos y las candidaturas no partidarias.

Chile: Existe una norma constitucional que garantiza la plena igualdad entre los No partidarios y partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en procesos electorales.

Venezuela: En el artículo 67 de la constitución de Venezuela dispone que tanto los ciudadanos por iniciativa propia y las asociaciones con fines políticos tiene derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos.

Colombia: No existe regulación constitucional al que garantice la igualdad entre los partidos políticos y candidatos no partidarios.

4.10.2 Grupos de apoyo

El Salvador: En el decreto 555 en el art 4 se establece que uno de los requisitos que deben presentar los ciudadanos a candidatos no partidarios es la conformación de un grupo de apoyo que como mínimo debe estar conformado por 10 personas.

Chile: No existen agrupaciones y movimientos de carácter independiente para que presenten candidatos pues reserva la presentación de candidaturas no partidarias a personas naturales.

Venezuela: La ley de partidos políticos no proporciona información sobre candidaturas no partidarias de eso se encarga la ley orgánica del sufragio y participación política en sus art 130.

Colombia: La ley no menciona nada al respecto de movimientos o grupos de apoyo a candidatos no partidarios.

CAPITULO V

RESULTADOS DE IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS

Con el propósito de comprobar si realmente las candidaturas no partidarias en realidad presentan obstáculos para alcanzar un cargo político se desarrolló el presente capítulo, para obtener una serie de respuestas que nos ayuden a desarrollar un mejor criterio del tema tan relevante hoy en día.

5. Explicación y análisis de los resultados de investigación

Para la realización de la presente investigación de este capítulo se utilizaron los medios de pruebas cuales fueron, entrevistas, encuestas y análisis documental, cada uno desarrollado con sus respectivos resultados.

5.1 Análisis Documental

El medio en el cual se realizó la presente investigación fue a través de la información escrita adquirida de diversas fuentes que se investigaron sobre el tema, desde su inicio como partidos políticos su evolución y transformaciones de los mismos hasta llegar a la actualidad con la participación de candidatos independientes en la asamblea es decir candidatos que no pertenecen a ningún partido político, su regulación desde la constitución de la Republica, el código Electoral y sus decretos que dan paso a la participación de candidaturas no partidarias desde la elecciones legislativas 2012 a la fecha, siendo en estas últimas elecciones en donde al fin se logró la incorporación del primer diputado independiente.

Parte de la investigación importante de nuestro tema para acerca de las candidaturas no partidarias, es la desigualdad de recursos económicos en cuanto a la deuda política, así como la desigualdad para la inscripción y plazos de los candidatos no partidarios, conocimiento de la población para las candidaturas no partidarias.

Las preguntas Retomadas son para la investigación documental por medio de entrevistas y así poder verificar la hipótesis planteada, según los resultados obtenidos de la investigación ha sido confirmada, por lo tanto, el respaldo de la misma se encuentra en la investigación de campo realizada a los candidatos a Diputados independientes, a partir de este punto la investigación se enfocó en el análisis de las hipótesis específicas planteadas y las variables de estas, en qué medida la poca flexibilidad de los requisitos solicitados por el Tribunal Supremo Electoral a las candidaturas independientes constituye un obstáculo para el pleno ejercicio del derecho al sufragio pasivo.

En el transcurso de esta investigación se realizó un análisis de las diferentes leyes y Códigos en materia Laboral que regulan la poca flexibilidad para acceder a cargos de elección popular sin ser parte de un partido político es así que se pudo comprobar con la entrevista realizada a los candidatos a diputados y también a los participantes para dichas candidaturas sobre el proceso que conlleva para acceder a dichos cargos, siendo así sus respuestas las que llevaron al resultado obtenido en esta investigación confirmando su poca flexibilidad y obstáculos.

5.2 Entrevistas a participantes para candidatos no partidarios

Lic. Juan José Martel¹⁰⁶, Lic. Roberto Rivera Ocampos Lic. Roberto Rivera

¹⁰⁶ Anexo 5

Ocampos Lic. Roberto Rivera Ocampos¹⁰⁷; Lic. Lucia Sánchez; Lic. Leonardo Bonilla (actual y único Diputado No Partidario)¹⁰⁸; Lic Ramón Villalta (Analista Político)¹⁰⁹

1. ¿Cómo ha sido la experiencia como candidato no partidario?

Partiendo de las opiniones de los participantes a candidatos a diputados así como también de único candidato independiente, en su totalidad manifestaron y coincidieron que el proceso es engorroso y difícil desde su inicio.

A diferencia de la candidata a Diputada Lucia Sánchez que manifestó que la experiencia fue excelente, que más allá del resultado, el vivir y enfrentar los obstáculos y bloqueos que los partidos políticos han puesto a las candidaturas no partidarias en una situación muy sobresaliente aunque no es una tarea fácil menciono el decreto legislativo 555, dentro del cual están vertidos los requisitos y procedimiento a seguir, menciona que las reglas singuen inclinadas a favor de los partidos políticos, dejando una cancha en desigualdad de condiciones, sobre todo, en el tema de la cantidad de firmas requeridas y el financiamiento, además, de la experiencia que da el contacto con la ciudadanía, ya que al escuchar sus historias, ella se consideró que creo en ella un alto grado de humanización, le ayudo a crecer más como persona, como ciudadana consciente de las realidades que le rodearon.

En este sentido acordamos que las opiniones de los aspirantes encuestados a candidaturas no partidarias están con un descontento por la forma desgastante del proceso, más aun por toda la inversión de tiempo y dinero sin poder llegar por lo menos a ser candidatos.

¹⁰⁷ Anexo 6

¹⁰⁸ Anexo 7

¹⁰⁹ Anexo 8

Pero si es una experiencia sin igual el pasar todos los obstáculos y experimentar los nuevos procesos de transformaciones políticas.

2. ¿Cree que nuestra sociedad está preparada para las candidaturas no partidarias?

Manifiestan que las candidaturas no partidarias, si tienen un porcentaje mínimo de aceptación por parte de la población, pero no el suficiente y no por los motivos precisos, manifiestan que lo hace falta es más análisis, crítica, exigencia e información por parte de la ciudadanía hacia las candidaturas tanto partidarias como no partidarias, en cuanto al trabajo legislativo, el tipo de decisiones de toman en el congreso y la importancia de la figura de una diputación. Hay que ser más críticos a la hora de que nos presentan la oferta electoral, hay que cuestionar las candidaturas, preguntar ¿Qué propuestas tienen? ¿Cuál es su plataforma legislativa? ¿Por qué esas propuestas? ¿Cómo las harán? ¿Cómo las van a financiar? ¿En cuánto tiempo se llevará a cabo? ¿Cuándo dará resultado? ¿Cuál es el seguimiento?

Todas esas preguntas deberían de tener una respuesta por parte de quienes optar por una candidatura partidaria o no partidaria; pero la mayoría de la población no realiza un voto racional e informado, la mayoría utiliza el corazón y no la razón para emitir su voto, por eso piensa que como población nos falta mucho en cultura política y democrática.

3. ¿Opta más por participar como candidato por medio de partidos políticos?

Manifestaron estar de acuerdo y coincidir que el estar dentro de un partido

político es mucho más fácil participar debido en primer lugar al apoyo recibido , a los beneficios de la ley tanto en plazo como en la deuda política y también por el apoyo moral que esto implica, la única diferencia podría ser que la gente siempre tiene pensamientos de izquierda o derecha aunque quizá ellos no sean parte de ninguno de ellos pero la gente se familiariza con esos partidos comunes de los cuales ya están desde los inicios

4. ¿Considera usted que es un avance democrático la aparición de candidaturas no partidarias?

Creen que si es un avance democrático, y quizá en parte obligatorio ya que a nacido por la falta de credibilidad hacia los partidos políticos, además que es una opción así para que la ciudadanía tenga otras opciones a quien elegir.

Con la diferencia que el licenciado Juan José Martel opino que si es una avance que esto de la política siempre va transformando y cambiando y nos dio un ejemplo muy claro ya antes expuesto en nuestra tesis, y nos mencionó el caso que antes la mujeres no tenían derecho a participar en elecciones ni mucho menos a votar pero luego eso quedo atrás, siendo así en la actualidad ya se abrió la brecha para las candidaturas no partidarias.

5. ¿Considera que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) es flexible con los candidatos no partidarios?

Nos dicen que no es flexible, que pone muchas dificultades y exigencias juicio, el problema no es solo el plazo de 90 días, sino más bien un tema de recursos, principalmente de financiamiento, ya que, las personas en calidad de aspirantes a una candidatura no partidaria, no cuentan con financiamiento ni privado ni público, al menos legalmente, ya que hay prohibición legal en recibir

financiamiento privado (público no reciben, como los partidos políticos que, por orden constitucional reciben deuda política; es importante, destacan que en otras legislaciones como la mexicana, las candidaturas no partidarias, sí tienen derecho a recibir financiamiento público y privado), antes de estar inscrita la candidatura ante el Tribunal Supremo Electoral, hasta entonces no pueden recibir financiamiento privado, y la persona que aspira a la candidatura, debe asumir todos los costos, desde la compra de libros para presentarlos al TSE y que este los autorice, hasta todo el proceso de recolección de firmas, entonces vemos y concluimos que no hay flexibilidad si nos mas bien el avanzar democráticamente dando la pauta más sin embargo a la vez restringiendo el trámite por medio de los obstáculos , que si bien es cierto que cada participante tuvieron experiencia diferentes se comparte la opinión que los plazos y la deuda política son los obstáculos más fuertes, si bien es cierto que quizá no es el tribunal si no la ley , pero en el caso de la participante a candidata, Lucia Sánchez le atrasaron 15 días la entrega de libros autorizados para la recolección de firmas..

6. ¿Cree que los partidos políticos necesitan una transformación?

La respuesta a esta pregunta se cree que si necesitan que los partidos políticos se transformen, que se vea más la necesidad del pueblo que sus propios beneficios, por parte del Diputado no partidario Leonardo Bonilla de una manera poco amable, cortante y muy prepotente nos contestó que no podía opinar sobre esta pregunta y que además no podía opinar más sobre el tema, no así, el Licenciado Juan José Martel de manera atenta muy amable hasta el final de la Entrevista nos manifestó que si, se necesita un cambio una transformación desde el interior de los partidos políticos, primeramente su democracia interna también un revisión de su pensamiento ideológico desde su moral su ética y su sentido de servicio

5.3 Interpretación de los resultados, con relación a la Hipótesis

Respecto a la hipótesis 1 se puede decir que fue demostrada al 100% en cuanto a: Que la poca flexibilidad de los requisitos, si constituye un obstáculo para el derecho al sufragio pasivo, no así, teniendo en cuenta que los obstáculos no los solicita el tribunal Suprema Electoral, si no las diversas leyes y decretos creados para las candidaturas no partidarias.

5.4 Entrevistas a politólogos

1. ¿Qué opina de las candidaturas no partidarias?

Manifiestan y coinciden en que Las candidaturas no partidarias se presentan como una alternativa para los ciudadanos que no tienen percepción positiva hacia la opción tradicional de los candidatos propuestos por los partidos políticos ya sea de derecha o izquierda como años atrás y ahora se ven sin alternativas suficiente para poder elegir, con respecto a los partidos políticos se pueden concluir que esto de las candidaturas no partidarias genera descontento para ellos debido a que potencialmente este tipo de candidaturas podrían quitarles espacios de poder en la Asamblea legislativa, o en otras instituciones que permitan esta modalidad de participación.

2. ¿Cree que la población está cansada de los Partidos políticos?

Efectivamente afirman que están de acuerdo que la población está cansada no solo por ser dos tipos de partidos políticos sino por su forma de gobernar el desgaste en la forma en que los partidos políticos operan en las instituciones públicas. Existe a nivel internacional serias críticas a los partidos políticos, debido a la crisis de representación política, el hecho que los partidos parecen haberse convertido en “maquinas electorales”, es decir que su objetivo

principal es ganar elecciones o al menos la mayor cantidad posible de votos, el licenciado Rene Mauricio Mejía aclara además que este cansancio se ve reflejado en el ausentismo de la gente a la hora de votar que ya no existe ese entusiasmo que antes se veía en las elecciones y es debido a todas las malas experiencias vividas en nuestro país y coinciden que por todas estas razones esto fomenta la idea de preferir candidaturas que se perfilen como “apolíticas”. Pues son los que generan quizá una expectativa nueva para el pueblo

3. ¿Cree que los partidos políticos necesitan transformarse?

Manifiesta que si, en su Democracia interna se deberían generar espacios reales de democracia al interior de los partidos políticos, eso podría ayudar a renovar constantemente a las personas que podrían ser candidatos. También deben mejorar su propia formación política para actualizar sus objetivos a las necesidades de hoy por hoy, el licenciado Mejía aclara que hay que trabajar desde la base no desde la cúpula.

4. ¿En lo personal participaría como candidato no partidario?

Lic. William Alvarenga: No, por una desigualdad de desventaja muy visible a la par de los partidos políticos.

Lic. Rene Mauricio Mejía: Si, dependiendo las condiciones y motivos.

Lic. Eduardo Ayala: Si, pero en otras condiciones, menos desgastantes.

5. ¿Considera que El Tribunal Supremo Electoral es Flexible con los candidatos no partidarios a la hora de inscribirse?

Su respuesta nos indican que no tanto el tribunal el que tendría que ser condescendiente en una actividad tan importante en el proceso democrático.

6. ¿cree que la sentencia 61-2009 ha sido un avance democrático para el salvador?

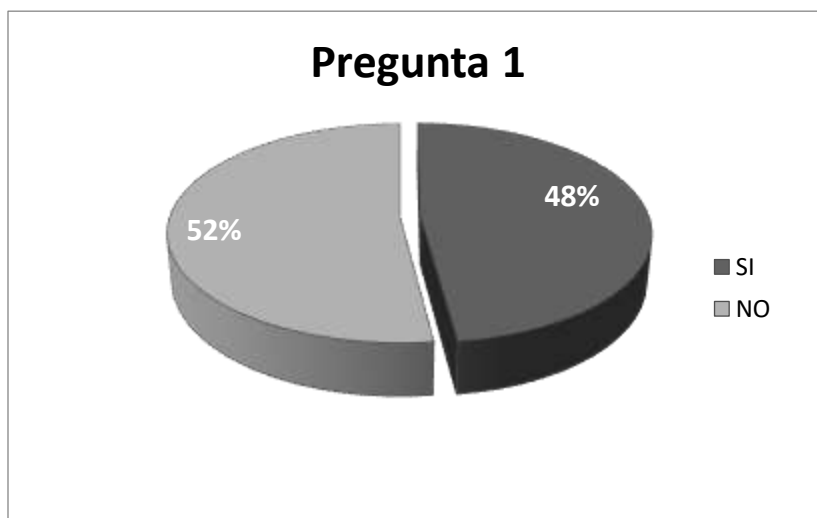
Si porque ha aumentado la participación ciudadana y a mejorar un poco la democracia aunque no podemos hablar de democracia absoluta.

5.5 Encuestas realizadas a los estudiantes de quinto año y Egresados de la Universidad de El Salvador

¿Considera usted que nuestra sociedad está preparada para las candidaturas no partidarias?

GRÁFICA: 1 Está preparada nuestra sociedad para las candidaturas no partidarias.

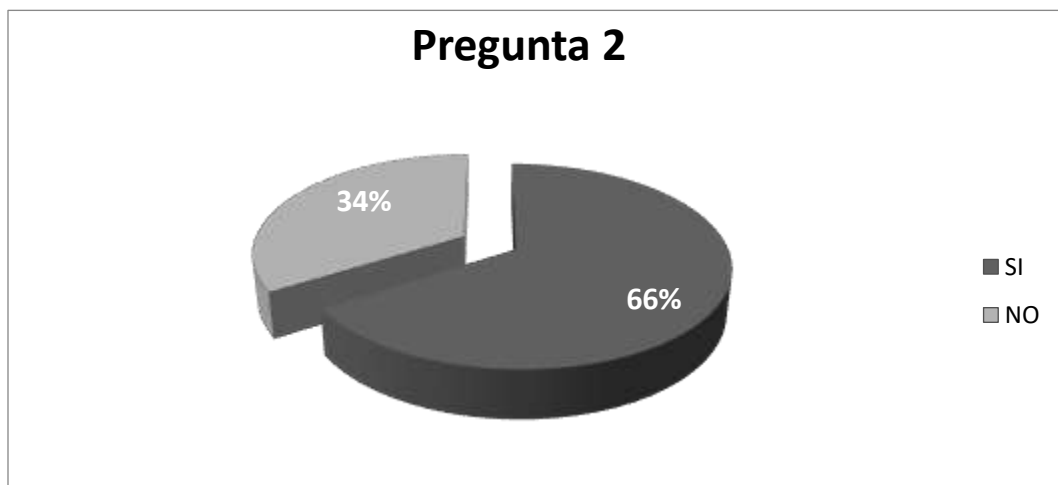
Por cada cincuenta personas que dicen que si está preparada nuestra sociedad preparada para las candidaturas no partidaria hay cincuenta y cinco personas que dicen que no.



¿Optaría usted por una candidatura no partidaria, que por un partido político?

GRÁFICA 2. Se optaría por una candidatura independiente

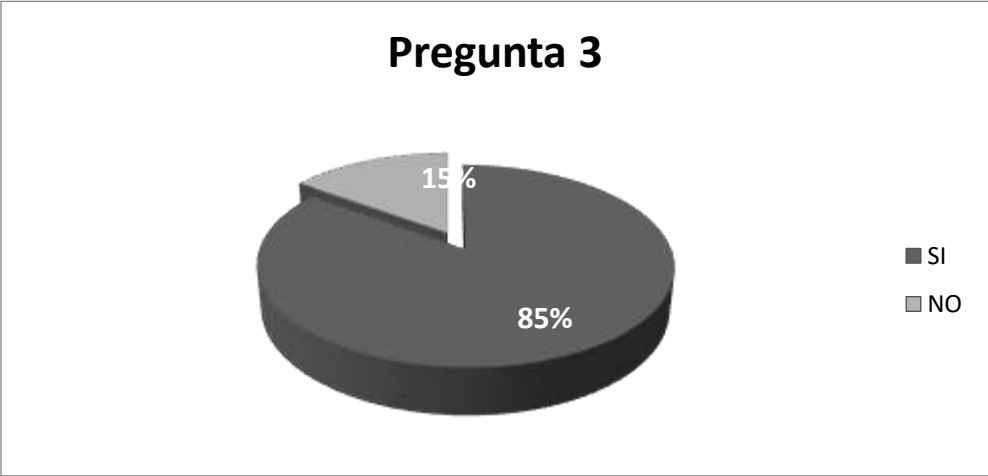
Por cada sesenta y nueve persona que dicen que si optarían por una candidatura no partidaria, hay treinta y seis personas que dicen que no optarían por una candidatura no partidaria.



¿Para usted es un avance democrático la aparición de candidaturas no partidarias?

GRÁFICO 3. Se considera un avance democrático la aparición de candidaturas no partidarias

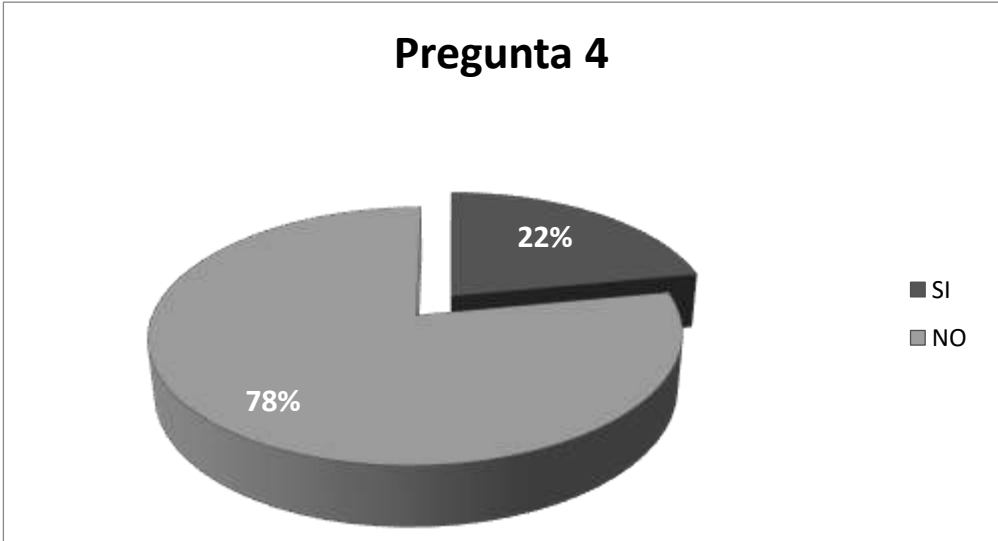
Por cada ochenta y nueve personas que dicen que si es un avance democrático la aparición de candidaturas no partidarias, hay quince personas que dicen que no.



¿Considera que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) es flexible con los candidatos no partidarios a la hora de inscribirse?

Grafico 4. Se considera que el tribunal supremo electoral es flexible con los candidatos no partidarios a la hora de inscribirse.

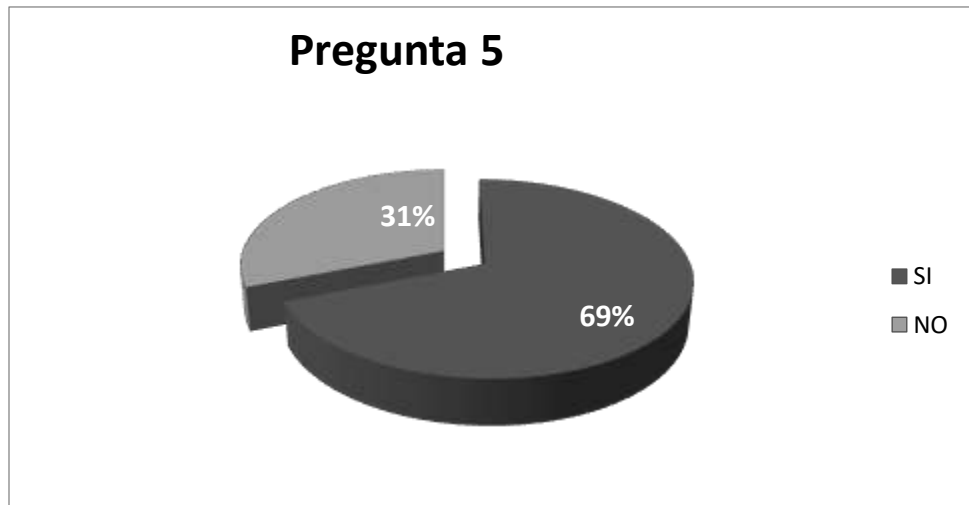
Por cada ochenta y dos personas que dicen que si el tribunal supremo electoral es flexible a la hora de inscribirse, hay veintitrés que dicen que no.



¿Está de acuerdo que los partidos políticos, no sean el único medio para llegar al poder?

GRÁFICA 5. Esta de acuerdo que los partidos políticos no sean el medio para entrar al poder.

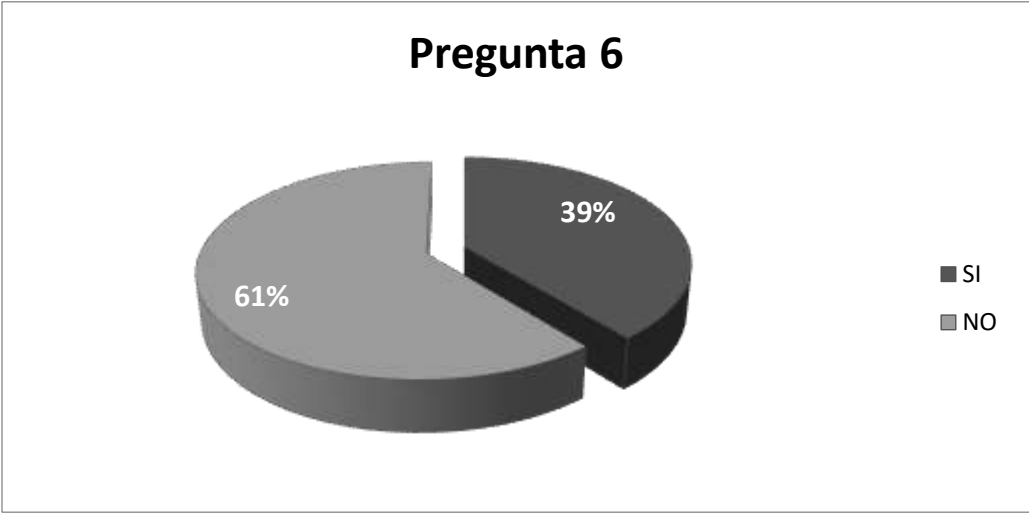
Por cada setenta y dos personas que dicen que si están de acuerdo que los partidos políticos sean el único medio para entrar al poder, hay treinta y tres personas que dicen que no



¿Estaría de acuerdo que las candidaturas no partidarias fuesen la única vía para la representación política?

GRÁFICA 6. Estaría de acuerdo que las candidaturas no partidarias fuesen la única vía para la representación política

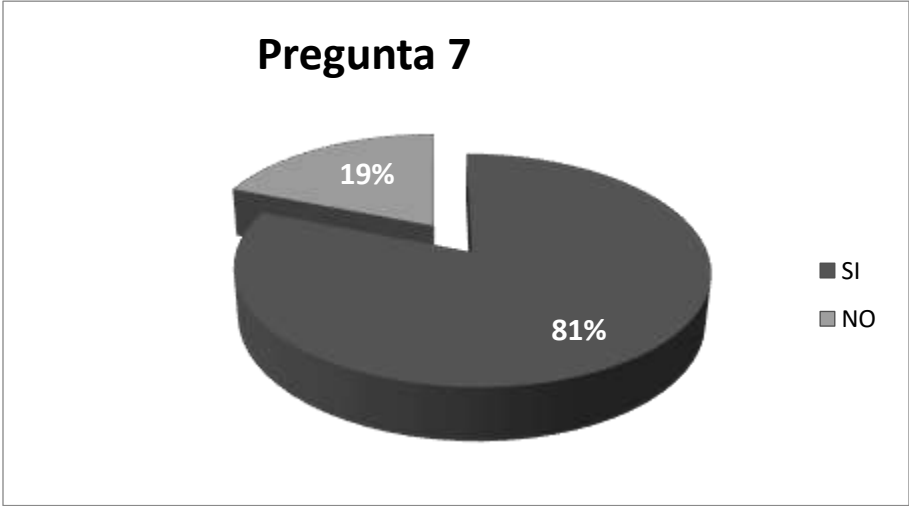
Por cada cuarenta y un personas que dicen que si fuesen la única vía, hay sesenta y cuatro que dicen que no.



¿Está de acuerdo que exista un fondo económico para las candidaturas no partidarias la cual gozan los partidos políticos?

GRÁFICA 7. Esta de acuerdo que exista un fondo económico para las candidaturas no partidarias

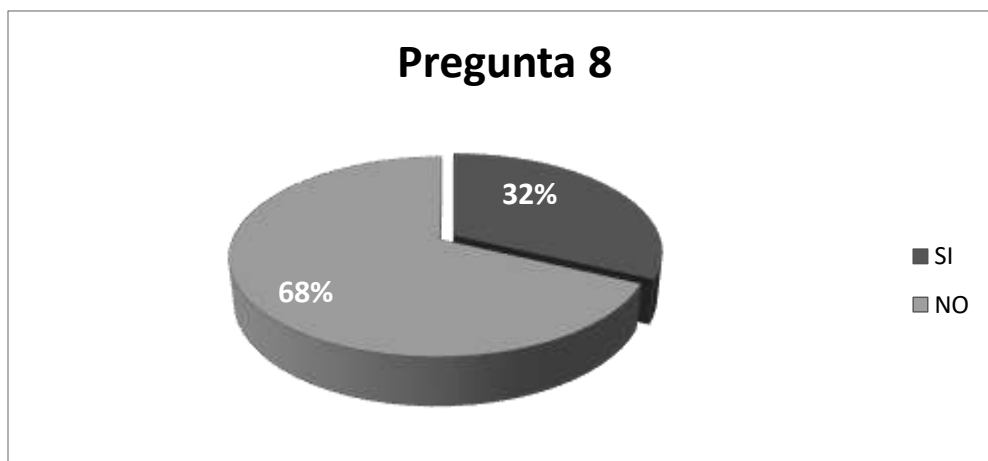
Por cada ochenta y cinco personas que dicen que si está de acuerdo que exista un fondo económico, hay veinte que dicen que no.



¿Conoce usted los obstáculos para la inscripción de las candidaturas no partidarias?

GRÁFICA 8. Conoce los obstáculos para la inscripción de las candidaturas no partidarias

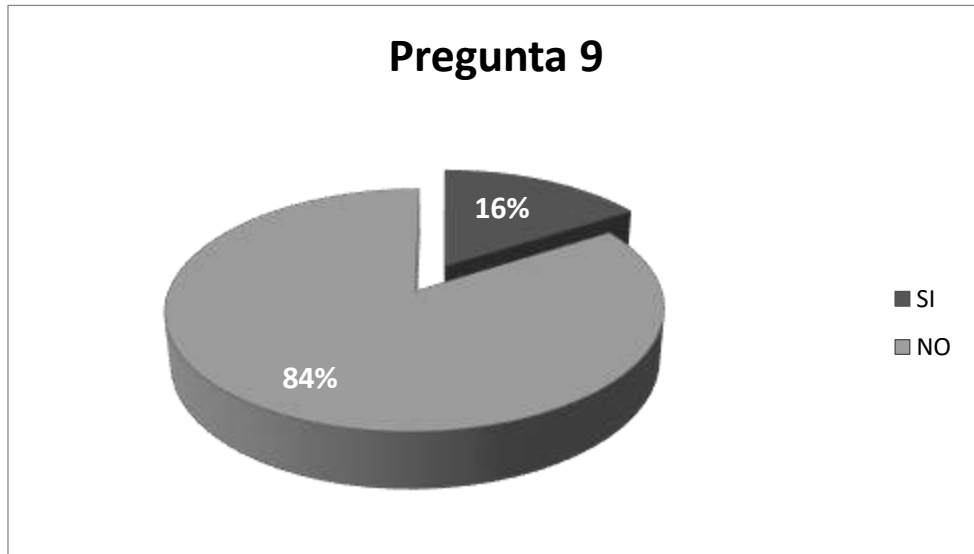
Por cada treinta y cuatro personas que dice que si conocen los obstáculos, hay setenta y uno que dicen que no.



¿Considera usted que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) apoya a los candidatos No Partidarios?

GRÁFICO 9. Se considera que el tribunal Supremo electoral apoya a los candidatos no partidarios

Por cada diecisiete personas que consideran que si el tribunal apoya a los candidatos no partidarios, hay ochenta y ocho que opinan que no.



En el presente capítulo planteamos las conclusiones finales en base a entrevistas y encuestas desarrolladas.

5.6 Conclusiones de las entrevistas

La poca flexibilidad en los requisitos para la inscripción de las candidaturas no partidarias, son un obstáculo para el ejercicio del sufragio pasivo.

La población no está preparada para este tipo de candidaturas porque hace falta más análisis y criterios a la realidad nacional tanto como cultura política y democrática.

Los candidatos se sienten respaldados, al postularse bajo un partido político por sus beneficios en todos los aspectos

Debido al desencanto político tradicional, las personas prefieren optar más por las candidaturas no partidarias.

Las candidaturas no partidarias constituyen un avance democrático, pero también enfrentan retos y desafíos para que logren sus objetivos ya que por ser minoría cuentan con poco respaldo y participación.

En base al análisis documental la población desconoce los obstáculos para la inscripción de las candidaturas no partidarias

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusión General

Al finalizar el presente trabajo de investigación. Obtuvimos como resultado que existe una clara evidencia de desigualdad e inferioridad hacia las candidaturas no partidarias y es que no se garantiza al ciudadano un derecho político a optar a un cargo de elección popular sin ser parte de un partido político, tal como lo establece el art 85 de la Cn expresa que los partidos políticos son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo, excepcionalmente las candidaturas no partidarias por vía de sentencia de inconstitucionalidad

La sentencia 61-2009 fue el mayor auge, que le dio aperturas a competir como candidato no partidario, solo por la vía de elecciones legislativas. Ya que en pasadas elecciones 2018 se logró un diputado no partidario y esto permite salvar la soberanía popular dejando un claro mensaje a la partidocracia, pero no se puede ignorar lo que pasa en la realidad política y jurídica debido a que presentan múltiples desventajas con los partidos políticos, y con base a la hipótesis planteada en esta investigación del presente trabajo logramos comprobar que existen obstáculos en cuanto a su regulación para acceder a cargos de elección popular, debido a la falta de un marco legislativo jurídico que lo regule de una manera menos igualitaria ya que los mayores obstáculos que presento el decreto 555 para las candidaturas no partidarias fue la no garantía a la deuda política y la obligatoriedad de presentar una fianza contra terceros

muchos de los ciudadanos que deseaban postularse como candidatos no partidarios en las elecciones a diputados 2018, no cumplieron con los los

requisitos tan engorrosos por tanto se afirma que los obstáculos a las candidaturas no partidarias son evidentemente fuertes y contienen ciertas malas intenciones para los candidatos no partidarios

Conclusiones Específicas

En efecto las personas se sienten desinteresadas al participar, bajo este diseño de candidaturas no partidarias, debido a los requisitos tan estrictos para participar como candidato en esa modalidad.

Las candidaturas no partidarias se encuentran reguladas por un decreto legislativo, y no se puede promulgar más allá de las leyes pronunciadas por el órgano legislativo y la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia.

Claramente existe un incumplimiento constitucional hacia las candidaturas no partidarias debido a la inferioridad con los partidos políticos ya que los plazos y la cantidad de firmas ha sido el mayor entorpecimiento para su aprobación ante el TSE

Las candidaturas no partidarias sin duda son un gran avance democrático, pero hay una gran contienda con los requisitos establecidos ya que hay una lucha por sobrevivir en medio de los partidos políticos

Ante los obstáculos y la poca flexibilidad que tiene los candidatos no partidarios, optaran a futuro por conformar un partido político para participar en elecciones 2021

Recomendaciones

Finalizada la realización, de la investigación y haber definido las conclusiones de este trabajo, procedemos a presentar las siguientes recomendaciones.

Al Tribunal Supremo Electoral que definitivamente debe proponer reformas al Código Electoral para que exista un mejor desempeño para un próximo proceso electoral y así de darle cumplimiento al art 3 de la Cn, a fin de garantizarles a los candidatos no partidarios. Una igualdad electoral y que reforme los artículos 209 y 210 de la Constitución que regulan la vigilancia electoral y la deuda política con el propósito de garantizarle a los candidatos no partidarios estos derechos y que proponga reformas al D.L. 555 que reconoce las candidaturas no partidarias con respecto a la cantidad de firmas y el tiempo para presentarlas ante el TSE, a diferencia de los partidos políticos que les dan un mayor plazo para la presentación de firmas, este fue uno de los obstáculos mayores.

A la Universidad de El Salvador y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que imparta capacitaciones o diplomados, en materia electoral para que los estudiantes tomen iniciativa propia y se motiven que se atrean a participar como candidato no partidario y así pelear por el presupuesto general de la Universidad que tanto limita la asamblea legislativa. A la vez esto les permite abrir espacios de participación en los estudiantes.

A la población, en general que tenga el deseo, de participar como candidatos no partidarios, que no se detengan, y que cumplan con los requisitos establecidos y así poder ejercer una democracia diferente como candidato no partidario.

A la Asamblea Legislativa que deben realizar a futuro reformas Constitucionales comenzando por el sometimiento del artículo 85 de la Cn. ya que decreta el monopolio de los partidos políticos, y por ende impone un obstáculo a las candidaturas no partidarias para acceder a cargos de elección popular. A pesar de la sentencia 61-2009.

La creación de una ley de candidaturas no partidarias, ya que no basta con el decreto 555 ya que tiene muchos vacíos, por los múltiples requisitos, como son la fianza contra tercero y la auditoria o rendición d cuentas de los ingresos de fuentes privadas que utilizan para hacer campaña ya que en la actualidad solo le son exigidos a las candidaturas no partidarias, mas no a los partidos políticos

Apreciaciones Finales

Al finalizar la investigación se elaboró un estudio acerca del problema planteado de la poca flexibilidad de las candidaturas no partidarias, para ello se recolecto información que se extrajo de las diferentes fuentes tanto documentales, entrevistas y encuestas.

En general se puede decir que el desarrollo de la investigación se basa en los derechos políticos del ciudadano ejerciéndose desde las candidaturas no partidas para optar al cargo de diputado. Los aspectos que no se lograron abordar en la investigación fueron en cuanto a las formas de votación en elecciones legislativas a afecto a los candidatos no partidarios, también no pudo analizarse el sistema de listas cerradas y desbloqueadas que se implementó en la elección legislativa de 2018.

También a la hora de entrevistar al diputado no partidario Leonardo Bonilla no fue lo que esperábamos llegamos a la asamblea por varios días con la ilusión de obtener una buena información ya que nuestra tesis se enfoca en las

candidaturas no partidarias y a la hora de entrevistarlo. Nos decepcionamos ya que el diputado Leonardo Bonilla, mostro una conducta de pocos amigo, mostrando un carácter digamos que pesado y esto nos limitó a seguirlo entrevistando, que ni valor de tomarnos una fotografía tuvimos, a diferencia del diputado Juan José Martel que actualmente no representa ningún partido, nos mostró una actitud muy diferente y nos dio a conocer sus apreciaciones políticas las cuales nos dejó satisfecha.

También quedamos muy satisfechas con el Lic. Roberto Rivera Ocampo que muy amablemente nos hizo un espacio para entrevistarlo, ya que en esos momento se encontraba muy ocupado, haciendo campaña electoral ya que participaba como vicepresidente del partido VAMOS. Ya que en el 2018 intento participar como candidato no partidario, que por razones obvias no pudo participar. Y a la vez al Lic. Ramón Villalta famoso analistas político que tan amable nos atendió, a pesar que estaba un poco mal de salud. Pero compartió sus conocimientos.

En cuanto al desempeño como grupo, ambas integrantes logramos trabajar de manera seria, igualitaria y con responsabilidad, sin embargo, dentro de las dificultades se encuentran que durante el periodo de la realización de la investigación ambas debíamos cumplir con los horarios de trabajo y compromisos familiares, lo que ocasiono una lentitud en la investigación, que gracias a Dios al fin terminamos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Aguilar Mario Alfonso, Zovatto Daniel. Regulación de los partidos políticos en Honduras. Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006.

Artiaga Gonzales Álvaro. Sistemas Electorales en El Salvador el caso de las elecciones de diputados y de concejos municipales. Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo FUNDAUNGO. San Salvador.1995.

Line Bareiro, Lilian Soto, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Paraguay Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006.

De la Peza José Luis. Candidaturas Independientes. Estados partidos y sociedad civil. América latina 2007.

Duverger Maurice. Los Partidos Políticos. Armand Colin. Paris. 1951.

Gonzalo Altamirano Dimas. Centro de estudios sociales y de opinión pública Candidaturas independientes como derecho político, marzo 2018 México.

Katz, Richart, citado por Uriarte Edurne. Introducción a las Ciencias Políticas Lucas Verdu, pablo principios de ciencias políticas.

Morant, Isabel. Historia de las mujeres en Europa y América Latina. Universidad de Málaga Colección Atenea. IV volumen; 1993.

Nohlen, Dieter. Sistemas electorales Parlamentaros y presidenciales.en Tratado de derecho Electoral Comparado de América Latina.

Paholi bolio, Francisco. Introducción a los partidos políticos, Editorial Ariel Barcelona 1996.

Paloma y Weiner, citados por Coártelo García, Ramón. Introducción a la ciencia política.

Sánchez Agesta, Luis. Principios de teoría política. Editorial nacional. Madrid. 1970.

Sartori Geovanny. Partidos y sistemas de partidos. Alianza Editorial, Madrid 1980. Versión original 1976.

Zovato Daniel, derechos políticos como derechos humanos, en tratado de derecho de derecho electoral comparado en américa latina México 1998.

Zovatto Daniel. Regulación de los partidos políticos en América Latina.

TESIS

Avances democráticos a partir de la sentencia 61-2009 de la sala de lo constitucional. como nuevo instrumento de decisión del cuerpo electoral.

LEGISLACION

Sentencia 61-2009

Sentencia de inconstitucionalidad 61-2009.

Decreto Legislativo 555. año 2010.

Decreto legislativo 835.

Decreto Legislativo 940. año 2011.

Sentencia de Inconstitucionalidad 57-2011. Año 2011.

Decreto legislativo N° 614, Reformas al Código Electoral 13 mayo 1999. Diario Oficial 99 Tomo 343. Mientras que el segundo fue reformado por el decreto legislativo N° 896, Reformas al Código Electoral, 29 noviembre 1996, Diario Oficial 212 Tomo 393 2011.

Decreto legislativo N° 614, Reformas al Código Electoral, 13 mayo 1999, Diario Oficial 99, Tomo 343.

Asamblea general de las naciones unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948 París.

Constitución política de la república de el salvador, Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, el 20 de enero de 1939. Art.149. Todos los actos electorales deben ser públicos y libres.

Asamblea legislativa Código Electoral. D.L. No 417; fecha de emisión 14 de diciembre de 1992, D. O. N° 16, Tomo N° 318, 25 de Enero de 1993.

Asamblea constituyente. Exposición de Motivos de la Constitución de 1950 en Las constituciones de la república de el salvador. Tomo II B, Segunda Parte UCA Editores, San Salvador, 1993, p. 585.

Constitución política de la república de el salvador, Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, el 20 de enero de 1939. Art. 143.-El presidente de La República y los Diputados a las Asambleas Nacionales Constituyentes o

Legislativas, así como los miembros de los Concejos Municipales, serán electos por medio del voto directo y público de los ciudadanos inscritos conforme a la ley.

Asamblea general de las naciones unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante la Resolución 2200A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Conferencia especializada interamericana de derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Americanos; Pacto de San José de Costa Rica, Conferencia Especializada Interamericana de Derechos.

Humanos 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica; entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Convención Americana sobre los derechos humanos pacto de san José y el pacto internacional de derechos civiles y políticos.

REVISTAS

Artiaga González Álvaro. Reformas y contra reforma electoral en el Salvador, 2010- 2011 Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Enero/ marzo 2011. Sección política

Escobar francisco. Los derechos Humanos, condición necesaria para la paz, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Julio – agosto 1979, año XXXIV. Sección jurídica

Fundación salvadoreña para el desarrollo económico y social (FUSADES), Candidaturas Independientes: análisis comparado, en Boletín de Estudios Políticos 2011. Sección política

Herrera Alfredo. La invención liberal de la identidad estatal salvadoreña, 1824-1839. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. 2005. Sección jurídica

IUDOP. Los salvadoreños y las salvadoreñas frente a las elecciones legislativas y municipales de 2018, Boletín de Prensa, año XXVI, No 2, San Salvador, Instituto Universitario de Opinión Pública, UCA. Sección política

Landaverde Rene. Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Latinoamérica: Un Análisis de Derecho Comparado Chile. Iniciativa Social Para la Democracia 2010. Sección política

Las Candidaturas no partidarias y la Reforma Constitucional, Ed. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA, ESCALANTE, Manuel San Salvador, El Salvador 2010. Sección política

Luis Andrés fajardo, Revista ideas políticas, del segundo semestre de la universidad Sergio Arboleda año 2006. Sección política

Mariscal Nicolás. Los Regímenes Políticos de El Salvador. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Revista de Estudios Centroamericanos, Número 372- 373 (1979) citado por Baloyra Enrique, El Salvador en transición, UCA Editores, volumen III, El Salvador 1987. Sección política

Artiaga González, Álvaro Revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Reformas y contra reforma electoral en El Salvador, 2010- 2011 enero/ marzo 2011. Sección política

Revista historia de las ideas políticas, primer trimestre, Madrid España. Sección política

Revista historia de las ideas políticas, segundo trimestre, Madrid España. Sección política

Héctor Dada Hirezi. Revista política, Las Elecciones de 1997 Un paso más en la Transición Democrática El Salvador, 1ª Edición, El Salvador 1998. Sección política

Revista Política, Grandeza y contradicción de la Revolución Francesa, segundo Trimestre Carlos Monroy Reyes 1989. Sección política

Martin Kri. Revista Trimestral Ciencias Políticas, primer trimestre, para américa latina y España 1991. Sección política

Espina Flavio, Zovatto Daniel. Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en República Dominicana, Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006. Sección política

Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006. Sección jurídica

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres. Tomo VII.

Diccionario de Ciencias Jurídicas y políticas y Sociales. Manuel Ossorio

Diccionario de Filosofía. MM Roseltal iudin.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

<http://www.cnj.gob.sv/Transparencia/index.php/participacion-ciudadadna>

<https://ikonomultimedia.es/historia-del-sufragio-el-origen-del-voto-electoral-universal>

https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_legislativas_y_municipales_de_El_Salvador_de_2018

<http://www.cidh.org/countryrep/elsalvadorsp/i.a.antecedentes.htm>

<http://www.contrapunto.com.sv/politica/partidos/asamblea-cambia-metodo-de-conteo-de-votos-para-candidatos-no-partidarios/9580>

<https://www.laguia2000.com/edad-antigua/la-democracia-en-atenas>

<https://historiaybiografias.com/feudalismo>

<https://elmundo.sv/cambian-metodo-de-conteo-de-escaños-de-no-partidarios>

<https://www.lapagina.com.sv/nacionales/diputados-cambian-metodo-de-conteo-de-votos-para-no-partidarios>

<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Acuerdan-modificar-conteo-de-votos-para-candidatos-a-diputados-no-partidarios--20190410-0482.html>

<https://www.lapagina.com.sv/nacionales/diputados-cambian-metodo-de-conteo-de-votos-para-no-partidarios>

ANEXOS

Anexo 1

www.laprensagrafica.com
Domingo 30 de marzo de 2014

Nación

6

Edición electrónica:
www.laprensagrafica.com
Ubicación y boletín: Santa Elena, Antigua

PRX General en Santa Elena 2241-2000
PRX de Redacción 2241-2000
PRX de Redacción 2241-2000
PRX de Ventas 2241-2000
PRX de Ventas 2241-2000
PRX de Escuelas 2241-2000
PRX de Clasificados 2241-2000
PRX de Clasificados 2241-2000
PRX General en el Centro 2241-2000

VENTAS DE SUSCRIPCIONES
CORREO ELECTRÓNICO
ventas@laprensagrafica.com
Tel: 2241-2000
Fax: 2241-2000
Tel: 2241-2000
Fax: 2241-2000
Tel: 2241-2000
Fax: 2241-2000

DEPARTAMENTO DE CIRCULACIÓN
Distribuidores 2241-2000
Reclamos suscripciones 2241-2000

LA PRENSA GRAFICA

Control de venta para el control de venta por suscripción:
1. Solo en agencias de El Banco Agrícola, Banco FIC y Banco Cívico.
2. En sucursales de El Banco Agrícola, Banco FIC y Banco Cívico.



POSIBLES REFORMAS ELECTORALES
ESTAS SON ALGUNAS REFORMAS QUE QUIEREN HACER ANTES DE TERMINAR 2014

ESCAÑOS DE NO PARTIDARIOS
Los diputados proyectan regular el conteo de votos para asignar los escaños a los candidatos no partidarios. Con dudas en las elecciones de 2010, el TSE sumó los votos que recibió cada candidato y asignó la curul a quien tuvo más votos.

VOTO DESDE EL EXTERIOR PARA ALCALDES Y DIPUTADOS
En 2010, la Sala de lo Constitucional ordenó implementar el voto para concejos municipales y diputados a partir de las elecciones de 2012.

FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS
A pesar de que la Sala de lo Constitucional ordenó que los partidos deben revelar la identidad y los montos de financiamiento privado, los diputados se han resistido a realizar la reforma.

SEPARAR FUNCIONES DEL TSE
Otra reforma que proyectan es la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Supremo Electoral. Para eso, el Instituto Republicano Internacional apoyará con una consultoría.

ELECCIÓN DE DIPUTADOS SUPLENTE

Reformas. La mayoría de reformas pendientes al sistema electoral han sido ordenadas por la Sala de lo Constitucional.

Asamblea regulará conteo de votos para no partidarios

Financiamiento de partidos, voto cruzado y el separar funciones del TSE son algunas reformas al sistema electoral que estudiarán previo a elecciones 2021.

Beatriz Benitez
 politica@proceso.org.ni

A más tardar en diciembre próximo y previendo que 2020 será un año preelectoral, los diputados de la comisión de reformas electorales de la Asamblea Legislativa quieren aprobar una serie de reformas electorales. Para eso, están preparando la agenda que seguirán. La mayoría son reformas ordenadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y que hasta la fecha siguen sin cumplirse.

Durante la reunión de la comisión el pasado 5 de marzo, René Portillo Cuadra, presidente de la comisión y diputado de ARENA, adelantó algunos temas preliminares, los cuales, agregó, serán discutidos entre las distintas fracciones en la reunión que sosten-

drán este lunes.

Preliminarmente, Cuadra planteó que deben regular el conteo de votos para asignar los escaños a los candidatos no partidarios. En las elecciones de 2016, el Tribunal Supremo Electoral decidió sumar los votos que recibió cada candidato y asignar el curul a quien tuviera más marcas.

En ese momento, los magistrados dijeron que buscaban cumplir con la sentencia de la Sala de lo Constitucional que ordenó que los candidatos partidarios y no partidarios compitieran en

igualdad de oportunidades y condiciones, y que el conteo de votos y la asignación de escaños fuera igual para todos.

Otra reforma pendiente es definir la forma de elección de los diputados suplentes de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

"No está bien definida porque la sentencia de la sala plantea que de la misma forma que sean electos los propietarios debían ser electos los suplentes. Eso significa que también hay que colocar en la papeleta la fotografía del su-

ELECCIÓN DE DIPUTADOS SUPLENTE

También, los diputados dicen que deben definir la forma de elección de los diputados suplentes de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano, de la misma forma que los propietarios.

plente, no solo el nombre", indicó Cuadra.

También, el legislador de ARENA dijo que falta regular el voto desde el exterior para diputados y alcaldes, ya que la sala determinó que se implemente a partir de las elecciones de 2021. Cuadra dijo que esto implicará ampliar el padrón electoral para que los salvadoreños en otros países puedan votar.

Otras reformas a discutir están relacionadas con el financiamiento de partidos, el voto cruzado, la propaganda electoral y separar las funciones administrativas y jurisdiccionales del TSE.

El diputado del PCN, Mario Ponce, dijo que no puede seguir con pequeñas reformas, pero para eso se requiere de la voluntad de todos. Mientras que Cristina Cornejo, diputada del FMLN, aseguró que están de acuerdo en discutir estos temas.

“Hay que definir la forma de adjudicación de escaños a no partidarios. No hay norma que regule y lo que existe son disposiciones del TSE”.

RENÉ PORTILLO CUADRA,
 DIPUTADO DE ARENA

“En algunos (temas) son sentencias que hay plazos, los cuales se están venciendo y que tenemos que resolver”.

CRISTINA CORNEJO,
 DIPUTADA DEL FMLN

“Estoy convencido de que esta comisión no puede seguir haciendo pequeñas reformas que no inciden en el proceso electoral”.

MARIO PONCE,
 DIPUTADO DEL PCN

>> ACUERDAN REFORMAS A LEYES ELECTORALES

Cambian método de conteo de escaños de no partidarios

>> Votos de los candidatos no partidarios ya no podrán ser sumados para definir escaños ni podrán compartir firmas en inscripciones.

EDGARDO RIVERA
DIARIO EL MUNDO

La Comisión de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa acordó ayer reformar el Código Electoral y las disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias a diputados con el fin de prohibir la suma de votos como planillas a la hora de definir los escaños legislativos.

Según la reforma al artículo 217 del Código Electoral, "en ningún caso pueden sumarse a una candidatura no partidaria otros obtenidos de otra



En 2010, los votos de los cuatro candidatos no partidarios fueron sumados como uno planilla cuando se calculó el número de sus escaños ganados. (ALEXANDER GARCÍA)

¿QUÉ DICE LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL?

... en la Comisión y será sometido a votación en la sesión plenaria de este miércoles.

>> APRUEBAN REFORMA

Se enfrentan por reforma para una cuota de género

EDGARDO RIVERA
DIARIO EL MUNDO

La inclusión de cuotas de género en las candidaturas no partidarias generó ayer polémica en la Comisión de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa. Según la reforma al artículo 217 del Código Electoral, las "Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias", se estableció que las firmas deben ser "genéricamente mixtas". Significa que, si el propietario es hombre, la suplente debe ser mujer y viceversa.

"Me parece absurdo no poder llevar a la participación de las mujeres en una

otra sociedad partidaria. Bonilla reaccionó. "Creo que la diputada Cristina Carrizo tiene mucha capacidad, no quisiera pensar que ella está en esta Asamblea por culpa de una cuota impuesta de su jefe", fue interrumpido por Carrizo. "No que me impide porque no le he fal-

Bonilla votó por cuota de género para candidaturas no partidarias.

candidatos del mismo tipo" y sus resultados electos. Los candidatos no partidarios quienes obtengan los suficientes votos directos para alcanzar el cuórum electoral.

En las elecciones del 4 de marzo de 2018, participaron cuatro candidatos no partidarios por San Salvador. Con el mecanismo aprobado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), luego de una sentencia de la Sala de lo Constitucional, fueron firmados como planilla y sus votos fueron sumados.

Leonardo Bonilla alcanzó 14,545 votos y resultó electo porque obtuvo más votos.

"No se pueden sumar los votos de los no partidarios y meterlos en un mismo hualcal", dijo la diputada del FMLN Anabel Bellosio. A su juicio, eso puede significar un fraude al elector, porque en sus votos podría votar a la decisión de un diputado con el que no comparte la misma ideología.

En sus consideraciones, la Sala mandó tomarlos como planillas. "Los candidatos no partidarios deben postularse por medio de planillas o listas" para determinar cuántas veces tuvo el cuórum.

Néstor Fabián de Areza, señaló que los candidatos pueden tener diferentes opiniones sobre el asunto y por ello no pueden ir en una misma planilla.

El proyecto fue aprobado por diputados de Arena, PUN, FMLN y Gana, que participo

FIRMAS

Además, una reforma al inciso 2 de la artículo 4 de las disposiciones para la postulación de candidatos no partidarios, prohíbe a los candidatos no partidarios tener a su mismo ciudadano respaldantes.

Reforma prohíbe que los no partidarios compartan firmas para inscribirse.

Estos son los ciudadanos que les dan las firmas para que puedan inscribirse como candidatos en el TSE. "En caso que haya repetidos, solo serán tomados en cuenta por el TSE, al candidato no partidario que los presente primero", decía Bonilla denunció que se quiere bloquear la participación de candidatos no partidarios y recordó que existió una sentencia de la Sala de lo Constitucional del 17 de noviembre de 2014 que mandó dar un trato igualitario a los candidatos partidarios y los no partidarios y eso implica permitirles competir con planilla. Mario Tenorio de Garza, dijo que la Asamblea puede dejar un mal precedente de respetar las sentencias.

Bonilla se disculpó y dijo que espera que las mujeres participen. "La mujer en ningún momento debe quedar estática esperando a los hombres que nos coornden derechos, sino debemos por Constitución", dijo Bonilla, quien el fin de año la reforma.

Cristina Cornejo, del FMLN, reaccionó molesto y dijo que es el reflejo de

NO QUIESERA PENSAR QUE ELLA ESTÁ EN ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRODUCTO DE UNA CUOTA IMPOSITIVA DE MUJERES".

PIDO QUE ME RESPETE PORQUE NO LE HE FALTADO EL RESPETO A LISTED Y NO HE HECHO UNA ALUSIÓN A SU PERSONA".

LEONARDO BONILLA
DIPUTADO NO PARTIDARIO

CRISTINA CORNEJO
DIPUTADA DEL FMLN

SE RÁ INCONSTITUCIONAL. SALA ORDENÓ QUE VOTOS DE LOS NO PARTIDARIOS SE EQUIPAREN A PARTICIPACIÓN DE CANDIDATOS DE PARTIDOS".

LEONARDO BONILLA
DIPUTADO NO PARTIDARIO

SE HA SUMADO VOTOS A PERSONAS QUE NO TIENEN LA MISMA PROPUESTA, QUE NO TIENEN NADA EN COMUN. ESTAMOS PONIENDO ORDEN".

ROBERTO ANGLLO
DIPUTADO DEL PUN

NO PUEDEN SUMARSE EN UN MISMO HUALCAL LOS VOTOS DE LOS NO PARTIDARIOS. ESO PODRÍA REPRESENTAR UN FRAUDE PARA EL ELECTOR".

ANABEL BELIOSIO
DIPUTADA DEL FMLN

10/02/2018 10:04:23 AM

arqumprusa

4 POLÍTICA

Anexo 5

Constancia de la entrevista al Diputado Juan José Martel que de manera muy gentil y atenta nos brindó la entrevista, explicando la forma tan particular como después de ser diputado partidario , paso a ser independiente quedando en algo nunca visto, esto quiere decir, un vacío de ley.



Anexo 6

Constancia de la entrevista al Diputado Leonardo Bonilla, a pesar de su forma tosca, pesada y cortante de Brindarnos la entrevista, logramos solicitar un sello de evidencia.



Anexo 8

Firma del Lic. Roberto Ocampos participante a candidato no partidario, quien ahora esta trabajando con el partido Vamos, muy agradecida quien de manera muy fina nos atendió la entrevista a pesar que se encontraba muy ocupado por su campaña de vice-presidente por parte del partido VAMOS.

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large, circular flourish that loops back to the right. The name 'Roberto Ocampos' is written in a fluid, connected script.